

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 227

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 213.- Derogatoria de las Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados.....	4-5	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
		Estatutos de la Iglesia Profética El Sonido de la Final Trompeta y Acuerdo Ejecutivo No. 109, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	9-11
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 468 y 474.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	6	Acuerdo No. 686.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Garan de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	12-51
Acuerdo No. 469.- Se autoriza la transferencia de recursos entre Líneas de Trabajo del Presupuesto del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. ....	6-7	Acuerdo No. 1448.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1218 de fecha 30 de agosto de 2016. ....	52-53
Acuerdo No. 482.- Se nombra a miembro propietario y miembro suplente ante la Comisión de Ética de la Presidencia de la República.....	7	Acuerdo No. 1497.- Se autoriza a la sociedad Energía del Pacífico, Limitada de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado. ....	53-54
Acuerdo No. 488.- Se acuerda designar a miembros del Sector Gubernamental del Consejo Superior del Trabajo.....	7-8	Acuerdo No. 1520.- Se autoriza a la sociedad Hasbell, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de su Centro de Servicios, de conformidad con la ley de Servicios Internacionales. ....	55

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Aceptación de Herencia.....	61-63
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Título Supletorio .....	63
Acuerdo No. 15-1214.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
56		Aceptación de Herencia.....	64
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		Aceptación de Herencia.....	64-65
Acuerdos Nos. 232 y 233.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa a la situación de reserva....		Herencia Yacente .....	65
56-57		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Declaratoria de Herencia.....	66-80
Acuerdos Nos. 902-D y 1008-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....		Aceptación de Herencia.....	81-100
57		Herencia Yacente .....	101
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		Título de Propiedad .....	101-103
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>		Título Supletorio .....	104-107
Decretos Nos. 1(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Moratorios de Tasas por servicios a favor de los municipios de Candelaria y El Porvenir. ....		Título de Dominio.....	107-108
58-60		Sentencia de Nacionalidad.....	109-113
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>		Diseño Industrial .....	113-114
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Renovación de Marcas.....	114
Declaratoria de Herencia.....	61	Nombre Comercial.....	114-116

	<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial .....	116-117
Convocatorias .....	117
Reposición de Certificados .....	118-120
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	120
Balance de Liquidación .....	121
Patente de Invención .....	122-123
Título Municipal .....	123-124
Edicto de Emplazamiento .....	124-128
Emblemas .....	128-129
Marca de Servicios .....	129-131
Resoluciones .....	132-134
Marca de Producto .....	135-139
Permiso de Operación de Ruta Aérea .....	139
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	140-143
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	144-149
Título de Propiedad .....	149
Nombre Comercial .....	150-151
Convocatorias .....	151-153
Subasta Pública .....	153
Reposición de Certificados .....	153

	<i>Pág.</i>
Aviso de Cobro .....	154
Marca de Servicios .....	154
Marca de Producto .....	154

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	155-164
Herencia Yacente .....	165
Título de Propiedad .....	165-166
Título de Dominio .....	167
Convocatorias .....	167-168
Subasta Pública .....	168
Reposición de Certificados .....	168-169
Solicitud de Nacionalidad .....	169
Marca de Servicios .....	170-172
Reposición de Cheque .....	173
Declaratoria de Muerte Presunta .....	173-174
Marca de Producto .....	174-184
Marcas .....	184

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Convocatorias para participar en los contingentes de "Importación bajo el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, (CAFTA-DR)", "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido" e "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. .... 185-192

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 213

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que actualmente se encuentran vigentes las "**Disposiciones especiales y transitorias de suspensión de concentraciones y eventos públicos o privados**" las cuales fueron aprobadas mediante Decreto Legislativo N°188 de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433 de fecha 8 de noviembre del presente año.
- III. Que El Salvador reporta una baja sensible en el número de casos afectados, noticia que llena de esperanza; y compromete a la población y entidades del Estado, a seguir implementando medidas de bioseguridad y a continuar fomentando la vacunación.
- IV. Que con las medidas y las acciones tomadas por el gobierno, se sigue protegiendo la vida de los salvadoreños, pero también se debe aplicar medidas encaminadas a fortalecer la economía que se ha visto afectada no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional, por la crisis sanitaria provocada por la pandemia y que reduce la capacidad productiva, afecta las cadenas de valor, y provoca una caída del consumo.
- V. Que ante la noticia sobre la baja de personas contagiadas, es necesario derogar las "**Disposiciones especiales y transitorias de suspensión de concentraciones y eventos públicos o privados**", para permitir el desarrollo en la actividad económica normal, esperando que esta tendencia continúe en razón de las medidas implementadas a la población por el buen manejo del COVID-19.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, José Pio Amaya Iraheta, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Helen Morena Jovel de Tobar, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janeth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Marcela Balbina Pineda Erazo, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Edwin Antonio Serpas Ibarra y José Asunción Urbina Alvarenga.

DECRETA la siguiente:

**DEROGATORIA DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN  
DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

Art. 1.- Derógase el Decreto Legislativo No. 188 de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433 de fecha 8 de noviembre del presente año, que contiene las **Disposiciones especiales y transitorias de suspensión de concentraciones y eventos públicos o privados**.

Art. 2.- La siguiente disposición es de orden público y se declara de interés social.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 468

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el día 18 de noviembre de 2021, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, en ausencia del Titular de dicho Ramo, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el día anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

ACUERDO No. 474

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 21 al 30 de noviembre de 2021, a la señora Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar y del 1 al 3 de diciembre del mismo año, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de noviembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 3 de diciembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

ACUERDO No. 469

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 45, letra c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 59, letra d) de su reglamento, ACUERDA: Autorizar la transferencia de recursos entre Líneas de Trabajo del Presupuesto del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, en la fuente de financiamiento 01 Fondo General, por la cantidad total de CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00), según el detalle a continuación:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>CANTIDAD US\$</u>
<b>02 ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b>		
2021-0501-3-02-01-21-1	DESARROLLO DEPORTIVO	56
		US\$100,000.00

**ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE****01 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL**

2021-0501-3-01-02-21-1	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANZAS	54	US\$ 42,465.00
		61	US\$ 57,535.00

La transferencia de fondos en cuestión tiene el propósito de cumplir los compromisos adquiridos con las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas, para el desarrollo de los atletas.

Los ajustes que contiene el presente Acuerdo deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General del Presupuesto.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 482

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 25, inciso primero, letra b) y 26 de la Ley de Ética Gubernamental; 22, inciso primero; 30; 32, incisos primero y último y 36 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, a un miembro propietario y un miembro suplente ante la Comisión de Ética de la Presidencia de la República, de nombramiento de la Autoridad de esta institución, cargos que recaen en el Licenciado Juan Carlos Ramírez Cienfuegos, Propietario y el Licenciado Guillermo Antonio Escobar Mena, Suplente.

Los Licenciados Ramírez Cienfuegos y Escobar Mena, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 488

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo No. 859, de fecha 21 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 87-Bis, Tomo No. 323, del 12 de mayo de ese mismo año, que contiene, entre otros, la creación del Consejo Superior del Trabajo; así como en el artículo 4 del Reglamento del Consejo Superior del Trabajo, ACUERDA: Designar, a partir de esta fecha, a los miembros del Sector Gubernamental del Consejo Superior del Trabajo, según el siguiente detalle:

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Propietario: Ministro, Óscar Rolando Castro  
Suplente: Viceministra, Sofía Rodríguez de Ayala

**MINISTERIO DE SALUD**

Propietario: Ministro, Francisco José Alabí Montoya  
Suplente: Viceministro, Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Propietaria: Ministra, María Luisa Hayem Brevé  
Suplente: Viceministro, Mario Rodolfo Salazar Escobar

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Propietaria: Ministra, Carla Evelyn Hananía de Varela  
Suplente: Viceministro de Educación y  
Viceministro de Ciencia y Tecnología Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Propietario: Ministro, David Josué Martínez Panameño  
Suplente: Viceministra, María Lilian Pacas de Bolaños

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Propietario: Ministro, José Alejandro Zelaya Villalobo  
Suplente: Viceministro de Ingresos, Juan Neftalí Murillo Ruiz

**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**

Propietaria: Directora General, Mónica Guadalupe Ayala Guerrero  
Suplente: Subdirectora General, Wendy Marisol López Rosales

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Propietario: Presidente, Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo  
Suplente: Vicepresidente, Ricardo Andrés Martínez Morales

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en calidad de Presidente de la República, antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE IGLESIA. El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFÉTICA EL SONIDO DE LA FINAL TROMPETA, CERTIFICA: Que a folios uno frente, al cuatro vuelto, del Libro de Actas que esta Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número uno. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veinte, reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación Las Américas Número Dos, Polígono veintitrés, Lote número ocho; los abajo firmantes: Samuel Balcaceres, de cuarenta y cinco años de edad, casado, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos dos ocho uno tres guion nueve; Josué David Jarquín Moran, de treinta y nueve años de edad, casado, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cinco cuatro ocho ocho guion cinco; Francisco Joel Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno cero cero tres siete guion cinco; Michael Ulises Montano Duran, de diecinueve años de edad, soltero, albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno dos ocho seis cinco dos guion cero; Ernesto Mauricio Gálvez Jiménez, de dieciocho años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos siete seis siete ocho cinco guion cuatro; Flor de María Álvarez de Balcaceres, de cuarenta y tres años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno dos cuatro seis cero guion cinco; Ada Evelyn Velásquez de Sánchez, de cincuenta años de edad, casada, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero nueve nueve seis nueve guion siete; Paula de Jesús Duran Torres, de cuarenta y seis años de edad, soltera, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero nueve uno siete cinco guion cuatro; Roxana Marjorie Rodríguez de Carbajal, de cuarenta y uno años de edad, casada, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho siete siete tres siete guion cuatro; POR UNANIMIDAD TOMAMOS LOS SIGUIENTES ACUERDOS: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA EL SONIDO DE LA FINAL TROMPETA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos los cuales literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA EL SONIDO DE LA FINAL TROMPETA. CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Profética El Sonido de la Final Trompeta, y que podrá abreviarse "Iglesia El Sonido de la Final Trompeta" como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Ejercer libremente la libertad de culto. b) Hacer actividades relativas a la difusión de la Palabra de Dios, en cualquier espacio, lugar y forma. c) Recaudar ofrendas, donaciones diezmos, para los fines de la Iglesia. d) ser guía espiritual en los caminos del señor. **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por

la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La di-

rección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA IGLESIA. b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 686

San Salvador, 24 de mayo de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista las solicitudes presentadas el día 22 de diciembre de 2016, 13 y 26 de enero, 14 y 21 de junio, 19 de septiembre y 8 de diciembre de 2017; escrito que remite información complementaria el 9 de noviembre de 2020 y escritos de aceptación a los listados de incisos arancelarios el 26 de enero y 20 de abril de 2021, todos suscritos por el señor Ernesto Josué Ramos Paniagua, Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad **GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-271194-101-1, relativa a que se adecúe el listado ya autorizado de conformidad con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y modificaciones parciales al listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños; confección de mascarillas, batas, gabachas, equipos de protección y demás artículos relacionados, que son exportados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaría de Zona Franca en Km. 24, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, Zona Franca Export-Salva Free Zone, en los siguientes edificios y áreas: Edificio No.1 (lotes Nos. 6 y 7), con un área de 6,630mts<sup>2</sup>, Edificio No.5 con un área de 3,864.38mts<sup>2</sup>, Edificio No.6 Norte (lote No.10) con un área de 2,252mts<sup>2</sup>, Edificio No.6 Sur (lote No.10) con un área de 1,573.54mts<sup>2</sup>, Edificio No. 11 (lotes Nos. 12 y 13) con un área de 2,870.38mts<sup>2</sup>, Edificio No.14 Oriente (lotes Nos. 14 y 15) con un área de 3,691.50mts<sup>2</sup>, Edificio No.14 Poniente (lote No.16) con un área de 2,257.72mts<sup>2</sup>, Edificio No.15 Sur, (lote No.32) con un área de 2,977.36mts<sup>2</sup> y Edificio No.16 C con un área de 480.02mts<sup>2</sup>, que hacen un total de 26,596.90mts<sup>2</sup>, asimismo en los inmuebles ubicados en la Zona Franca 10, Edificio No.1 y anexo, situados en Km. 7½ By-pass Norte, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que tienen un área de 6,960.45mts<sup>2</sup> y que suman en conjunto un área total de 33,557.35mts<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 817, 39, 484, 1052, 1956, 355 y 564 de fechas 3 de junio de 2015, 11 de enero de 2016, 1 de abril de 2019, 8 de julio de 2019, 18 de diciembre de 2019, 25 de febrero y 3 de abril de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 172, 25, 122, 193, 25, 237 y 75, tomos 408, 410, 423, 425, 426, 429 y 427 de fechas 22 de septiembre de 2015, 5 de febrero de 2016, 2 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019, 6 de febrero, 27 de noviembre y 14 de abril de 2020, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial No.128, tomo No. 412 del día 11 de julio de 2016;

- III. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en fechas 24 de noviembre de 2020 y 16 de febrero de 2021, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; habiendo obtenido respuesta extemporánea de ambos requerimientos por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector General de Aduanas, para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;
- VI. Que con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios que ha consolidado el contenido de todos los listados y en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, así como en lo dispuesto en el Artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y en los artículos 42, 48, 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

**SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27:** Excepciones: **2513.20.00.00** Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales. **2710.19.19.00** Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de Mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. **2710.19.21.00** Diésel oíl (Gas oíl). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. **2710.19.23.00** Los demás aceites combustibles (fuel oíl). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que

estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. **2710.19.29.00** Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. **2710.19.91.00** Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. **2710.19.92.00** Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. **2711.12.00.00** Propano. Licuados. **SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38:** Excepciones: **2853.90.00.00** Los demás. Fósforos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso. **2901.10.00.00** Saturados. Hidrocarburos acíclicos. **3208.10.10.00** Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso. **3208.10.40.00** Presentados en envases tipo aerosol. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso. **3208.90.50.00** Presentados en envases tipo aerosol. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **3208.90.91.00** Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **3208.90.92.00** Otros barnices. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **3209.90.10.00** Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **3215.11.10.00** Para rotativas de offset. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.30.00** Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.90.00** Otras. Negras. Tintas de imprimir. **3215.19.10.00** Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.30.00** Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.90.00** Otras. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.90.00.00** Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3307.49.00.00** Las demás. Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas. **3402.90.20.00** Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida **34.01**. **3403.11.00.00** Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. **3403.19.00.00** Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso. **3403.91.90.00** Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso. **3403.99.00.00** Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de

corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso. **3405.30.00.00** Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal. **3405.40.00.00** Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar. **3405.90.10.00** Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida **34.04**. **3405.90.90.00** Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida **34.04**. **3505.10.90.00** Otros. Dextrina y demás almidones y féculas modificados. **3505.20.00.00** Colas. **3506.10.00.00** Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. **3506.91.10.00** Adhesivos termoplásticos preparados a base de poliámidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 0C y 240 0C. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3506.99.00.00** Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3808.59.40.00** Desinfectantes. Los demás. Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. **3810.10.00.00** Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos. **3813.00.00.00** Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras. **3814.00.10.00** Disolventes y diluyentes. **3814.00.90.00** Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices. **SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40:** Excepciones: **3907.20.00.00** Los demás poliéteres, en formas primarias. **3907.30.00.00** Resinas epoxi. **3907.40.00.00** Policarbonatos, en formas primarias. **3912.12.00.00** Plastificados. Acetatos de celulosa. **3915.90.00.00** De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico. **3917.23.10.00** Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. **3917.23.20.00** Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. **3917.23.90.00** Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico. **3917.29.10.00** Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibras de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente. De los demás plásticos. Tubos rígidos, de plástico. **3917.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos, de plástico. **3917.31.00.00** Tubos flexibles para presión superior o igual a 27.6 Mpa. Los demás tubos, de plástico. **3917.32.19.00** Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.32.30.00** Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.32.40.00** Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.32.50.00** Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVCD), con impresión. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.32.99.00** Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.33.20.00** Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.33.90.00** Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.39.20.00** Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3917.40.10.00** De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería, de plástico. **3917.40.90.00** Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.

**3919.10.10.00** De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.10.90.00** Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.90.00.00** Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3920.10.11.00** De alta densidad, tipo "twist". Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.10.19.00** Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.10.91.00** Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.10.99.00** Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.13.00** Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.14.00** Las demás metalizadas. Flexibles sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.19.00** Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.21.00** Metalizadas. Flexibles, con impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.29.00** Las demás. Flexibles, con impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.90.00** Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.30.11.00** Láminas o placas. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.30.19.00** Las demás. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.30.20.00** Con impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.62.13.00** Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás polímeros. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.62.14.00** Las demás metalizadas. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás polímeros. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.62.19.00** Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás polímeros. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.79.10.00** De fibra vulcanizada. De los demás derivados de la celulosa. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.79.90.00** Otros. De los demás derivados de la celulosa. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.99.00.00** De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3921.11.00.00** De polímeros de estireno. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.12.00.00** De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.13.00.00** De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de

plástico. **3921.19.90.00** Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.10.00** Rígidas, con armadura o red de refuerzo. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.20.00** A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica). Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.30.00** Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.41.00** Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.42.00** Sin impresión, metalizadas. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.43.00** Con impresión, sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.44.00** Con impresión, metalizadas. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.90.00** Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3923.10.90.00** Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico. **3923.21.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.21.20.00** Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.21.90.00** Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.29.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.50.90.00** Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.90.90.00** Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico. **3926.10.90.00** Otros. Artículos de oficina y artículos escolares. **3926.20.00.00** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas. **3926.90.10.00** Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.20.00** Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a **39.14**. **3926.90.40.00** Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.50.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.91.00** Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.93.00** Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.99.00** Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **4001.10.00.00** Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado. **4006.90.00.00** Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. **4007.00.10.00** Hilos. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. **4007.00.20.00** Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. **4008.21.90.00** Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. **4009.11.90.00** Otros. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). **4009.42.00.00** Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). **4010.11.00.00** Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. **4010.12.00.00** Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. **4010.19.10.00** Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. **4010.19.90.00** Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. **4010.32.00.00** Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado.

**4010.33.00.00** Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.34.00.00** Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.35.00.00** Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.36.00.00** Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.39.00.00** Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. **4014.90.00.00** Los demás. Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido. **4015.19.00.00** Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer. **4015.90.00.00** Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.91.00.00** Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.92.90.00** Otras. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.93.00.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.10.00** Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.39.00** Los demás. Tapones y cápsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43:** Excepciones: **4202.12.00.00** Con la superficie exterior de plástico o materia textil. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. **4202.19.00.00** Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. **4202.31.00.00** Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera). **4203.10.10.00** Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir. **4203.10.90.00** Otras. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. **4203.29.10.00** Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado. **4203.29.90.00** Otros. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado. **4203.30.00.00** Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado. **4203.40.00.00** Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. **4205.00.10.00** Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado. **4205.00.90.00** Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. **SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46:** Excepciones: **4415.10.90.00** Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables. **4415.20.00.00** Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. **4501.90.00.00** Los demás. Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado. **4504.10.00.00** Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. **4504.90.00.00** Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49:** Excepciones: **4707.10.00.00** De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado. Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). **4707.20.00.00** Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa. Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). **4707.90.00.00** Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar. Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). **4802.54.10.00** En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. De peso inferior a 40 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.54.20.00**

En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.54.90.00** Otras. De peso inferior a 40 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.55.11.00** De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m<sup>2</sup>. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.55.12.00** De peso superior a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup> y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.55.19.00** Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. **4802.55.39.00** Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.56.39.00** Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.57.12.00** En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.57.19.00** Los demás. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.57.21.00** En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Papeles "bond"(excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.57.92.00** En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.57.99.00** Los demás. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.58.11.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>. De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.58.19.00** Los demás. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>. De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.58.91.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en

las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. **4802.58.99.00** Los demás. Otros. De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. **4802.61.11.00** De anchura superior o igual a 559 mm. De anchura superior a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.61.19.00** Los demás. De anchura superior a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.62.30.00** Papel soporte para papel carbón (carbónico). En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4803.00.00.00** Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados (“crepes”), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. **4804.11.00.00** Crudos. Papel y cartón para caras (cubiertas) (“Kraftliner”). Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.19.00.00** Los demás. Papel y cartón para caras (cubiertas) (“Kraftliner”). Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.21.00.00** Crudo. Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.29.00.00** Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.31.90.00** Otros. Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.39.20.00** Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.41.00.00** Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.49.00.00** Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.51.00.00** Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.59.00.00** Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4805.24.00.00** De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. “Testliner” (de fibras recicladas). **4805.25.10.00** Cartón gris de peso superior a 300 g/m<sup>2</sup>. De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. “Testliner” (de fibras recicladas). **4805.25.90.00** Otros. De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. “Testliner” (de fibras recicladas). **4805.40.00.00** Papel y cartón filtro. **4805.50.00.00** Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana. **4805.91.00.00** De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo. **4805.92.00.00** De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo. **4806.20.00.00** Papel resistente a las grasas (“greaseproof”). **4806.30.00.00** Papel vegetal (papel calco). **4808.10.00.00** Papel y cartón corrugados, incluso perforados. **4808.90.00.00** Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados (“crepes”), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida **48.03**. **4810.13.22.00** Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de

peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. **4810.29.80.00** Otros. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. **4810.31.29.00** Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. **4811.10.90.00** Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados. **4811.41.11.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos. **4811.41.12.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.19.00** Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.20.00** Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.49.19.00** Los demás. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.49.20.00** Con impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4816.20.00.00** Papel autocopia. **4816.90.10.00** Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), Clises de mimeógrafo ("Stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. **4816.90.29.00** Los demás. Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos. Los demás. Clises de mimeógrafo ("Stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. **4816.90.90.00** Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. **4817.10.00.00** Sobres, de papel o cartón. **4817.30.00.00** Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia. **4818.10.00.00** Papel higiénico. **4818.50.00.00** Prendas y complementos (accesorios), de vestir. **4818.90.90.00** Otros. Los demás. Guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato. **4819.10.00.00** Cajas de papel o cartón corrugados. **4819.20.10.00** Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. **4819.20.20.00** Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. **4819.20.90.00** Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. **4819.40.00.00** Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos). **4820.10.00.00** Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. **4820.30.00.00** Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. **4820.40.00.00** Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico). **4820.50.00.00** Álbumes para muestras o para colecciones. **4820.90.00.00** Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón. **4821.10.00.00** Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4821.90.00.00** Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4822.90.00.00** Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. **4823.90.50.00** Papel para aislamiento eléctrico. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. **4823.90.60.00** Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. **4823.90.99.00** Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. **4901.10.00.00** En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas. **4901.99.00.00** Los demás. Los demás.

Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas. **4906.00.00.00** Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; texto manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionado. **4908.10.00.00** Calcomanías vitrificables. **4908.90.00.00** Las demás. Calcomanías de cualquier clase. **4909.00.00.00** Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres. **4911.10.10.00** Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. **4911.10.90.00** Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. **4911.91.00.00** Estampas, grabados y fotografías. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. **4911.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63:** Excepciones: **5201.00.00.00** Algodón sin cardar ni peinar. **5203.00.00.00** Algodón cardado o peinado. **5204.11.00.00** Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5204.19.00.00** Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5204.20.00.00** Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5205.11.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.12.00.00** De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.13.00.00** De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.14.00.00** De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.15.00.00** De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.21.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.22.00.00** De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.23.00.00** De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.24.00.00** De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.26.00.00** De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.27.00.00** De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.28.00.00** De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón

(excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.31.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.32.00.00** De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.33.00.00** De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.34.00.00** De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.35.00.00** De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.41.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.42.00.00** De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.43.00.00** De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.44.00.00** De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.46.00.00** De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.47.00.00** De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5205.48.00.00** De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

**5207.10.00.00** Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor.

**5207.90.00.00** Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor.

**5208.11.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.

**5208.12.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.

**5208.13.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.

**5208.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.

**5208.21.00.00** De





o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.20.10.00**

De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.20.20.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.20.90.00** Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.31.00.00** De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.32.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.41.00.00** De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.42.00.00** Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.43.00.00** Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.51.00.00** De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.52.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.59.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5212.11.00.00** Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.12.00.00** Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.13.00.00** Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.14.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.15.00.00** Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.21.00.00** Crudos. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.22.00.00** Blanqueados. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.23.00.00** Teñidos. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.24.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.25.00.00** Estampados. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5401.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.20.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5402.11.00.00** De aramid. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.19.00.00** Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.20.00.00**

Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.31.00.00** De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.32.00.00** De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.33.00.00** De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.34.00.00** De polipropileno. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.39.00.00** Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.44.10.00** De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.44.20.00** De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.44.30.00** De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.44.90.00** Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.45.00.00** Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.46.00.00** Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.47.00.00** Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.48.00.00** Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.49.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.51.00.00** De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.52.00.00** De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.53.00.00** De polipropileno. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.59.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.61.00.00** De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.62.00.00** De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5403.10.00.00** Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. **5403.31.00.00** De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.32.00.00** De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.33.10.00** Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.33.90.00** Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.39.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.41.00.00** De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser). **5403.49.00.00** Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5407.10.00.00** Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres. **5407.20.00.00** Tejidos fabricados con tiras o formas similares. **5407.30.00.00** Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. **5407.41.10.00** De densidad superior a 70 hilos por cm<sup>2</sup>. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida **54.04**. **5407.41.90.00** Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o



Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida **54.04.5407.94.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida **54.04.5408.10.00.00** Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. **5408.21.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.22.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.23.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.24.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.31.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.32.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm<sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.32.90.00** Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.33.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm<sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.33.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5408.34.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida **54.05.5503.20.00.00** De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5503.90.00.00** Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5508.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.20.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5509.11.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.12.00.00** Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.21.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor. **5509.22.00.00** Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor. **5509.31.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor. **5509.32.00.00** Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor. **5509.41.00.00** Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor. **5509.42.00.00** Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o

igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor. **5509.51.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor. **5509.53.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5512.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5512.19.10.00** De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5512.19.90.00** Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5512.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5512.29.00.00** Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5512.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5512.99.00.00** Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5513.11.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.12.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.13.00.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.21.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.23.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.23.90.00** Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.29.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.31.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.39.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.39.20.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.39.90.00** Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente



contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>.

**5514.49.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>.

**5515.11.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.12.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.13.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.19.00.00** Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.21.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.29.00.00** Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.91.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.99.10.00** Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5515.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

**5601.29.10.00** Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.

**5601.29.20.00** Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.

**5602.10.00.00** Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.

**5602.21.00.00** De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.

**5602.29.00.00** De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.

**5602.90.10.00** Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado.

**5602.90.20.00** Impregnados. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado.

**5602.90.90.00** Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado.

**5603.11.00.00** De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5603.12.00.00** De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5603.13.00.00** De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5603.14.00.00** De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5603.91.00.00** De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5603.92.00.00** De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5603.93.00.00** De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5603.94.00.00** De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

**5604.10.00.00** Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.

**5604.90.10.00** Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

**5604.90.90.00** Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

**5607.49.00.00** Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

**5607.50.00.00** De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

**5607.90.90.00** Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

**5609.00.00.00** Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.

**5801.21.00.00** Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De algodón.

**5801.22.00.00** Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De algodón.

**5801.23.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón.

**5801.23.90.00** Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón.

**5801.27.10.00** Sin cortar (rizados).

Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. **5801.27.21.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. **5801.27.29.00** Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. **5801.31.00.00** Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.32.00.00** Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De fibras sintéticas o artificiales. **5801.33.00.00** Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.36.00.00** Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.37.11.00** Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.37.19.00** Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.37.21.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.37.22.00** Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m<sup>2</sup>. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.37.29.00** Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.90.00.00** De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06. **5804.10.00.00** Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas. **5804.21.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06. **5804.29.00.00** De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06. **5804.30.00.00** Encajes hechos a mano. **5806.10.10.00** De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. **5806.10.20.00** Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. **5806.10.90.00** Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. **5806.20.00.00** Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. **5806.31.10.00** De densidad superior a 75 hilos por cm<sup>2</sup>. De algodón. Las demás cintas. **5806.31.90.00** Otras. De algodón. Las demás cintas. **5806.32.10.00** De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm<sup>2</sup>. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. **5806.32.90.00** Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. **5806.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás cintas. **5807.10.00.00** Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. **5807.90.00.00** Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. **5808.90.00.00** Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto, bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares. **5810.91.00.00** De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.92.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5903.10.00.00** Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida **59.02**. **5903.20.00.00** Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida **59.02**. **5903.90.10.00** Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida **59.02**. **5903.90.20.00** Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm<sup>2</sup>. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida **59.02**. **5903.90.90.00** Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida **59.02**. **5906.10.00.00** Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. Telas cauchutadas, excepto las de la partida **59.02**. **5906.91.00.00** De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida **59.02**. **5906.99.20.00** Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida **59.02**. **5907.00.00.00** Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos. **5908.00.00.00** Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados. **5911.10.00.00** Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas, de caucho para forrar enjujios. **6001.10.00.00** Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.21.00.00** De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles,

de punto. **6001.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto “de pelo largo”) y tejidos con bucles, de punto. **6001.29.00.00** De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto “de pelo largo”) y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.90.00** Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto “de pelo largo”) y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto “de pelo largo”) y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.90.00** Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto “de pelo largo”) y tejidos con bucles, de punto. **6001.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto “de pelo largo”) y tejidos con bucles, de punto. **6002.40.11.00** De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano (“licra”). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida **60.01. 6002.40.19.00** Los demás. Con poliuretano (“licra”). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida **60.01. 6002.40.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida **60.01. 6002.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida **60.01. 6003.10.00.00** De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.20.00.00** De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.30.00.00** De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.40.00.00** De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6004.10.10.00** Con poliuretano (“licra”). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6004.10.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6004.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6005.21.00.00** Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.22.00.00** Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.23.00.00** Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.24.00.00** Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.10.00** Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.20.00** Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.30.00** Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.40.00** Estampados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.36.00.00** Los demás, crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.37.00.00** Los demás, teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.38.00.00** Los demás, con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en

telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.39.00.00** Los demás, estampados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.41.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.43.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.44.00.00** Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.90.10.00** De lana o pelo fino. Las demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.90.90.00** Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6006.10.00.00** De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto. **6006.21.00.00** Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.22.00.00** Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.23.00.00** Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.24.00.00** Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.31.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.32.00.00** Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.33.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.34.00.00** Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.41.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.43.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.44.00.00** Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.90.00.00** Los demás. Los demás tejidos de punto. **6101.20.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **61.03**. **6101.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **61.03**. **6101.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **61.03**. **6101.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **61.03**. **6102.10.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **61.04**. **6102.20.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **61.04**. **6102.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **61.04**. **6102.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **61.04**. **6103.10.10.00** De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.10.20.00** De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.10.90.00** De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.22.00.00** De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.29.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.41.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6103.42.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6103.43.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6103.49.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6104.13.00.00** De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias

textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.22.00.00** De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.41.00.00** De lana o pelo fino. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.42.00.00** De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.43.00.00** De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.44.00.00** De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.49.00.00** De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.51.00.00** De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.52.00.00** De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.53.00.00** De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.59.00.00** De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.61.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.62.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.63.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.69.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6105.10.00.00** De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños. **6106.10.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6107.11.00.00** De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. **6107.12.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. **6107.19.00.00** De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. **6107.21.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6107.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6107.29.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6107.91.00.00** De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.99.10.00** De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.99.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6108.11.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.19.00.00** De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.21.00.00** De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.29.00.00** De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.31.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.32.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.39.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.91.00.00** De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.92.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6109.10.00.00** De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6109.90.00.00** De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6110.11.00.00** De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.12.00.00** De cabra de cache-

mira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.19.00.00** Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.20.00.00** De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.90.00.00** De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6111.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.30.00.00** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6112.11.00.00** De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6112.12.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6112.19.00.00** De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6112.20.00.00** Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto. **6112.31.00.00** De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños, de punto. **6112.39.00.00** De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños, de punto. **6112.41.00.00** De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto. **6112.49.00.00** De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas, de punto. **6114.20.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.90.00.00** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto. **6115.10.90.00** Otros. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para várices). **6115.21.00.00** De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. **6115.22.00.00** De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. **6115.29.00.00** De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. **6115.30.00.00** Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. **6115.94.00.00** De lana o pelo fino. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para várices), de punto. **6115.95.00.00** De algodón. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6115.96.00.00** De fibras sintéticas. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6115.99.00.00** De las demás materias textiles. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6116.10.00.00** Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.91.00.00** De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6117.10.00.00** Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6117.80.20.00** Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir. **6117.80.90.00** Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir. **6117.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. **6201.11.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6201.12.00.00** De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6201.13.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6201.19.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6201.91.00.00** De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6201.92.00.00** De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6201.93.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6201.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida **62.03**. **6202.11.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04**. **6202.12.00.00** De algodón. Abrigos, impermeables,

chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04. 6202.13.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04. 6202.19.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04. 6202.91.00.00** De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04. 6202.92.00.00** De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04. 6202.93.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04. 6202.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04. 6203.11.00.00** De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños. **6203.12.00.00** De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños. **6203.19.00.00** De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños. **6203.22.00.00** De algodón. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.29.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.39.00.00** De los demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños. **6203.41.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.42.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.43.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.49.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6204.11.00.00** De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.12.00.00** De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.13.00.00** De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.19.00.00** De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.21.00.00** De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.22.00.00** De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.29.00.00** De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas. **6204.32.00.00** De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas. **6204.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas. **6204.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas. **6204.41.00.00** De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.42.00.00** De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.43.00.00** De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.44.00.00** De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.49.00.00** De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.51.00.00** De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas. **6204.52.00.00** De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas. **6204.53.00.00** De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas. **6204.59.00.00** De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas. **6204.61.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.62.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.63.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.69.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6205.20.00.00** De algodón. Camisas para hombres o niños. **6205.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños. **6205.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños. **6205.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños. **6206.10.00.00** De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.20.00.00** De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.30.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6207.11.00.00** De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños. **6207.19.00.00** De

las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños. **6207.21.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6207.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6207.29.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6207.91.00.00** De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.99.10.00** De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.99.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6208.11.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.19.00.00** De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.21.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6208.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6208.29.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6208.91.00.00** De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.92.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6209.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.30.00.00** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6210.10.10.00** Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07. **6210.10.90.00** Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07. **6210.20.00.00** Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. **6210.30.00.00** Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19. **6210.40.00.00** Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6210.50.00.00** Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.11.00.00** Para hombres o niños. Bañadores. **6211.12.00.00** Para mujeres o niñas. Bañadores. **6211.20.00.00** Monos (overoles) y conjuntos de esquí. **6211.32.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.33.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.42.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.43.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.49.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.49.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6212.10.00.00** Sostenes ("brassieres", corpiños). **6212.20.00.00** Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha). **6212.30.00.00** Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño). **6212.90.00.00** Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto. **6213.20.00.00** De algodón. Pañuelos de bolsillo. **6213.90.00.00** De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo. **6214.10.00.00** De seda o desperdicios de seda. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.20.00.00** De lana o pelo fino. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.30.00.00** De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.40.00.00** De fibras artificiales. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.90.00.00** De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6215.10.00.00** De seda o desperdicios de seda. Corbatas y lazos similares. **6215.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares. **6215.90.00.00** De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares. **6216.00.00.00** Guantes, mitones y manoplas. **6217.10.00.00** Complementos (accesorios) de vestir. **6217.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida **62.12**. **6307.90.10.00** Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos con-

feccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.20.00** Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.30.00** Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.90.00** Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67:** Excepciones: **6403.40.00.00** Los demás calzados, con puntera metálica de protección. **6506.10.10.00** De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad. **6506.10.90.00** Otros. Cascos de seguridad. **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70:** Excepciones: **6804.21.00.00** De diamante natural o sintético, aglomerado. Las demás muelas y artículos similares. **6804.22.00.00** De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. **6804.30.00.00** Piedras de afilar o pulir a mano. **6805.10.00.00** Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.20.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.30.00.00** Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **7011.10.00.00** Para alumbro eléctrico. Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares. **7017.90.00.00** Los demás. Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83:** Excepciones: **7307.22.00.00** Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero. **7315.12.00.00** Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7315.82.00.00** Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero. **7315.89.00.00** Las demás. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero. **7315.90.00.00** Las demás partes. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7318.15.00.00** Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.16.00.00** Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.19.00.00** Los demás. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.21.00.00** Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7318.22.00.00** Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7318.23.00.00** Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7318.24.00.00** Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7319.40.10.00** Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.40.90.00** Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.90.10.00** Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.90.90.00** Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7320.20.00.00** Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. **7320.90.00.00** Los demás. Muelles (resortes), ballesas y sus hojas, de hierro o acero. **7323.10.00.00** Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. **7325.99.00.00** Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero. **7326.20.30.00** Ganchos de acople rápido con sacavuelatas. Manufacturas de alambre de hierro o acero. **7326.20.90.00** Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero. **7326.90.00.00** Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. **7415.10.00.00** Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre. **7415.21.00.00** Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).

Los demás artículos sin rosca, de cobre. **7415.33.00.00** Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados, de cobre. **7607.11.90.00** Otras. Simplemente laminadas. Sin soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte). **7616.10.00.00** Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares, de aluminio. **7616.99.20.00** Grapas sin punta. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **7616.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **8003.00.00.00** Barras, perfiles y alambre, de estaño. **8101.99.00.00** Los demás. Los demás. Volframio (Tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. **8203.10.10.00** Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares. **8203.20.00.00** Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. **8204.11.00.00** No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas). **8204.12.00.00** Ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas). **8205.10.00.00** Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas). **8205.20.00.00** Martillos y mazas. **8205.40.00.00** Destornilladores. **8205.51.90.00** Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). **8205.59.90.00** Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). **8205.70.00.00** Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares. **8205.90.10.00** Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores. **8205.90.90.00** Otros. Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores. **8208.90.00.00** Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **8211.92.00.00** Los demás cuchillos de hoja fija. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08). **8213.00.00.00** Tijeras y sus hojas. **8301.50.00.00** Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada. **8302.20.00.00** Ruedas, con montura de metal común. **8302.50.00.00** Colgadores, perchas, soportes y artículos similares. **8305.20.10.00** De oficina. Grapas en tiras, de metal común. **8305.20.90.00** Otras. Grapas en tiras, de metal común. **8305.90.10.00** Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes, de metal común. **8305.90.90.00** Otros. Los demás, incluidas las partes. Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros) clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común. **8308.10.00.00** Corchetes, ganchos y anillos para ojetas. **8308.20.00.00** Remaches tubulares o con espiga hendida. **8308.90.00.00** Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85:** Excepciones: **8402.19.00.00** Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. **8412.80.00.00** Los demás. Los demás motores y máquinas motrices. **8413.30.00.00** Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión. **8413.81.00.00** Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. **8413.82.00.00** Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. **8413.91.00.00** De bombas. Partes. **8413.92.00.00** De elevadores de líquidos. Partes. Bombas para líquidos. **8414.20.00.00** Bombas de aire, de mano o pedal. **8414.40.00.00** Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. **8414.51.00.00** Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. **8414.59.00.00** Los demás. Ventiladores. **8414.60.00.00** Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). **8415.81.00.00** Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.82.00.00** Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y

aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.83.00.00** Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8419.39.00.00** Los demás. Secadores. **8419.89.00.00** Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. **8419.90.00.00** Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. **8421.12.00.00** Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. **8421.19.00.00** Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. **8421.21.00.00** Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. **8421.23.00.00** Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. **8421.29.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. **8421.39.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. **8422.30.10.00** Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos. **8422.30.90.00** Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos. **8422.40.10.00** Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). **8422.40.90.00** Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). **8422.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). **8423.20.00.00** Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador. **8423.30.00.00** Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva. **8423.81.00.00** Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. **8423.82.90.00** Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. **8423.89.00.00** Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. **8423.90.00.00** Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar. **8424.10.00.00** Extintores, incluso cargados. **8424.20.00.00** Pistolas aerográficas y aparatos similares. **8424.30.00.00** Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. **8425.39.90.00** Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares y aparatos de chorro de arena o de vapor. **8425.42.00.00** Los demás gatos hidráulicos. Gatos. **8425.49.00.00** Los demás. Gatos. **8427.10.00.00** Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. **8427.20.00.00** Las demás carretillas autopropulsadas. **8427.90.00.00** Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. **8428.10.00.00** Ascensores y montacargas. **8428.20.00.00** Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos. **8428.33.00.00** Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. **8428.39.00.00** Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadoras, de acción continua, para mercancías. **8428.40.00.00** Escaleras mecánicas y pasillos móviles. **8428.90.10.00**

Carros transbordadores, de básculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos. **8428.90.90.00** Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga o descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). **8431.10.00.00** De máquinas o aparatos de la partida 84.25. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. **8431.20.00.00** De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. **8431.31.00.00** De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas y aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. **8431.39.00.00** Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. **8431.49.00.00** Las demás. De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. **8441.10.00.00** Cortadoras. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8441.90.00.00** Partes. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8443.11.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.12.00.00** Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.14.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida **84.42**. **8443.15.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida **84.42**. **8443.16.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida **84.42**. **8443.17.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida **84.42**. **8443.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida **84.42**. **8443.31.00.00** Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.32.00.00** Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.39.00.00** Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.91.00.00** Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios. **8443.99.00.00** Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y sus accesorios. **8444.00.00.00** Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. **8445.11.00.00** Cardas. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.12.00.00** Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.13.00.00** Mecheras. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.19.00.00** Las demás. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.20.00.00** Máquinas para hilar materia textil. **8445.30.00.00** Máquinas para doblar o retorcer materia textil. **8445.40.00.00** Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. **8445.90.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8447.11.00.00** Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. **8447.12.00.00** Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. **8447.20.00.00** Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta. **8447.90.00.00** Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. **8448.11.00.00** Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras, y copiadoras de cartones; má-

quinas para unir cartones después de perforados. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. **8448.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. **8448.20.00.00** Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.31.00.00** Guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.32.00.00** De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.33.00.00** Husos y sus aletas, anillos y cursores. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.39.00.00** Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.49.10.00** Lanzaderas. Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.49.90.00** Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.51.00.00** Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8450.11.00.00** Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. **8450.12.00.00** Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. **8450.19.00.00** Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. **8450.20.00.00** Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. **8450.90.00.00** Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8451.10.00.00** Máquinas para limpieza en seco. **8451.21.00.00** De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar. **8451.29.00.00** Las demás. Máquinas para secar. **8451.30.00.00** Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. **8451.40.00.00** Máquinas para lavar, blanquear o teñir. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8452.10.00.00** Máquinas de coser domésticas. **8452.21.00.00** Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. **8452.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de coser. **8452.30.00.00** Agujas para máquinas de coser. **8452.90.10.00** Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. **8452.90.90.00** Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. **8456.11.00.00** Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua. **8456.12.00.00** Que operen mediante otros haces de luz o de fotones. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua. **8456.90.00.00** Las demás. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua. **8460.31.00.00** De control numérico. Máquinas de afilar. **8460.39.00.00** Las demás. Máquinas de afilar. **8460.90.00.00** Las demás. Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. **8461.20.00.00** Máquinas de limar o mortajar. **8461.30.00.00** Máquinas de

brochar. **8461.90.00.00** Las demás. Máquinas de cepillar; Máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte. **8465.95.00.00** Máquinas de taladrar o mortajar. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares. **8466.30.00.00** Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas. **8466.92.00.00** Para máquinas de la partida 84.65. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo. **8466.93.00.00** Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo. **8467.19.00.00** Las demás. Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, uso manual. **8467.29.00.00** Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8467.99.00.00** Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8470.10.00.00** Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo. **8470.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas. **8470.30.00.00** Las demás máquinas de calcular. **8471.30.00.00** Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. **8471.41.00.00** Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.50.00.00** Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. **8471.70.00.00** Unidades de memoria. **8471.80.00.00** Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.90.00.00** Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8472.10.00.00** Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. **8472.90.90.00** Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). **8473.21.00.00** De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. Partes y accesorios de máquinas de la partida **84.70**. **8473.29.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72. **8473.30.00.00** Partes y accesorios de máquinas de la partida **84.71**. **8473.40.00.00** Partes y accesorios de máquinas de la partida **84.72**. **8473.50.00.00** Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72. **8474.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta; máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición. **8479.89.00.00** Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **8479.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **8481.10.00.00** Válvulas reductoras de presión. **8481.30.00.00** Válvulas de retención. **8481.40.00.00** Válvulas de alivio o seguridad. **8481.80.90.00** Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. **8482.10.00.00** Rodamientos de bolas. **8482.40.00.00** Rodamientos de agujas. **8482.50.00.00** Rodamientos de rodillos cilíndricos. **8482.80.00.00** Los demás, incluidos los rodamientos combinados. **8483.30.00.00** Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. **8483.40.00.00**

Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. **8483.50.10.00**

Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones. **8483.50.90.00**

Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones. **8483.60.00.00** Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. **8483.90.00.00** Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes. **8484.90.00.00** Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres, o envases análogos. **8487.90.00.00** Las demás. Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas. **8501.10.00.00** Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.20.00.00** Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. **8501.33.00.00** De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. **8501.34.00.00** De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. **8501.40.00.00** Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. **8501.51.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. **8501.52.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos **8501.53.00.00** De potencia superior a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. **8501.61.00.00** De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). **8501.62.00.00** De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). **8501.63.00.00** De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). **8501.64.00.00** De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). **8502.11.00.00** De potencia inferior o igual a 75 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel). **8502.12.00.00** De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel). **8502.13.00.00** De potencia superior a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel). **8502.20.00.00** Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión). **8502.39.00.00** Los demás. Los demás grupos electrógenos. **8503.00.00.00** Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02. **8504.10.00.00** Balastros (reactancias) para lámparas o tubos de descarga. **8504.21.00.00** De potencia inferior o igual a 650 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. **8504.22.00.00** De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. **8504.23.00.00** De potencia superior a 10,000 kVA, Transformadores de dieléctrico líquido. **8504.31.00.00** De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. **8504.32.00.00** De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. **8504.33.00.00** De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. **8504.34.00.00** De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. **8504.40.00.00** Convertidores estáticos. **8504.50.00.00** Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.90.00.00** Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8505.11.00.00** De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. **8505.19.00.00** Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. **8506.10.90.00** Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. **8506.30.00.00** De óxido de mercurio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. **8506.50.00.00** De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. **8506.80.00.00** Las demás pilas y baterías de pilas. **8507.10.00.00** De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.80.00.00** Los demás acumuladores. **8507.90.10.00** Separadores. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8508.11.20.00** De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 I. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. **8508.19.10.00** De uso doméstico. Las demás.

Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. **8508.60.00.00** Las demás aspiradoras. **8508.70.00.00** Partes. Aspiradoras. **8511.40.00.00** Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. **8513.10.00.00** Lámparas eléctricas portátiles. **8513.90.00.00** Partes. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida **85.12**. **8514.30.90.00** Otros. Los demás hornos. **8515.31.00.00** Total o parcialmente automáticos. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. **8515.39.10.00** De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. **8515.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para soldar eléctricos, de laser u otros haces de luz o de fotones. **8516.10.00.00** Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión. **8516.40.00.00** Planchas eléctricas. **8516.80.10.00** Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W. Resistencias calentadoras. **8516.80.90.00** Otras. Resistencias calentadoras. **8516.90.00.00** Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida **85.45**. **8517.11.00.00** Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.61.10.00** Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones de base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). **8517.62.00.00** Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). **8517.70.00.00** Partes. Teléfonos de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8518.10.00.00** Micrófonos y sus soportes. **8518.21.00.00** Un altavoz (altoparlante) montado en su caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas. **8518.30.00.00** Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes). **8523.29.21.00** Removibles. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos. **8523.29.29.00** Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos. **8523.29.30.00** Los demás discos magnéticos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos. **8523.29.40.00** Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos. **8523.49.11.00** Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. **8523.49.19.00** Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. **8523.51.10.00** Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores. **8523.51.20.00** Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores. **8523.52.10.00** Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores. **8523.59.10.00** Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. **8523.59.20.00** Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores. **8523.59.91.00** Sin grabar. Otros. Los demás. Soportes semiconductores. **8523.59.92.00** Grabados. Otros. Los demás. Soportes semiconductores. **8525.50.90.00** Otros. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado. **8525.60.00.00** Aparatos emisores con aparato receptor incorporado. **8525.80.10.00** Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8525.80.20.00** Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8528.42.19.00** Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una

máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos. **8528.49.19.00** Los demás. En colores. Los demás. Monitores con tubos de rayos catódicos. **8528.52.12.00** De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. **8528.52.19.00** Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. **8528.52.22.00** De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. **8528.52.29.00** Los demás. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. **8528.59.19.00** Los demás. En colores. Los demás. Los demás monitores. **8528.59.21.00** Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits". En blanco y negro o demás monocromos. Los demás. Los demás monitores. **8528.59.29.00** Los demás. En blanco y negro o demás monocromos. Los demás. Los demás monitores. **8528.62.10.00** Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores. **8528.62.90.00** Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores. **8528.69.90.00** Otros. Los demás. Proyectores. **8531.10.00.00** Avisadores electrónicos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. **8531.20.00.00** Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. **8531.80.90.00** Otros. Los demás aparatos. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros, indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8531.90.00.00** Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8532.22.00.00** Electrolíticos de aluminio. Los demás condensadores fijos. **8532.23.00.00** Con dieléctrico de cerámica de una sola capa. Los demás condensadores fijos. **8532.29.00.00** Los demás. Los demás condensadores fijos. **8532.30.00.00** Condensadores variables o ajustables. **8532.90.00.00** Partes. Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables. **8533.21.00.00** De potencia inferior o igual a 20 W. Las demás resistencias fijas. **8533.39.00.00** Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros). **8533.40.00.00** Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). **8535.10.00.00** Fusibles y cortacircuitos de fusibles. **8535.29.00.00** Los demás. Disyuntores. **8535.30.00.00** Seccionadores e interruptores. **8535.90.00.00** Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios. **8536.10.10.00** Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. **8536.10.21.00** De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y corta circuitos de fusible. **8536.10.22.00** De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y corta circuitos de fusible. **8536.10.29.00** Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles. **8536.30.10.00** Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. **8536.30.90.00** Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. **8536.41.00.00** Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés. **8536.49.10.00** Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. **8536.49.90.00** Otros. Los demás. Relés. **8536.50.20.00** Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8536.50.50.00** Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8536.50.90.00** Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8536.69.00.00** Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes). **8536.70.29.00** Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.70.90.00** Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.90.00.00** Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de

circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8537.10.00.00** Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida **85.17. 8537.20.00.00** Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida **85.17. 8538.90.00.00** Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37. **8539.21.00.00** Halógenos, de wolframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8539.22.10.00** Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8539.22.90.00** Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8539.29.00.00** Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8539.31.10.00** Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas, excepto los de rayos ultravioletas. **8539.31.20.00** Con ahorrador de energía. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8539.31.90.00** Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8539.32.00.00** Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8539.39.00.00** Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8539.41.00.00** Lámparas de arco. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. **8539.49.00.00** Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. **8539.50.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). **8539.90.10.00** Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes. **8539.90.90.00** Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). **8542.90.00.00** Partes. Circuitos electrónicos integrados. **8543.70.99.00** Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **8543.90.90.00** Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **8544.11.00.00** De cobre. Alambre para bobinar. **8544.19.00.00** Los demás. Alambre para bobinar. **8544.20.00.00** Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. **8544.42.10.00** Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.42.21.00** Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.42.29.00** Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.49.10.00** Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.49.29.00** Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.60.00.00** Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V. **8544.70.00.00** Cables de fibras ópticas. **8545.11.00.00** De los tipos utilizados en hornos. Electrodo. **8545.19.00.00** Los demás. Electrodo. **8545.20.00.00** Escobillas de carbón. **8545.90.00.00** Los demás. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. **8547.10.00.00** Piezas aislantes de cerámica. **8547.20.00.00** Piezas aislantes de plástico. **8547.90.00.00** Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para má-

quinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92:** Excepciones: **9004.90.10.00** Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares. **9007.10.00.00** Cámaras. **9007.20.00.00** Proyectoros. **9007.91.00.00** De cámaras. Partes y accesorios. **9007.92.00.00** De proyectoros. Partes y accesorios. **9013.20.00.00** Láseres, excepto los diodos de láser. **9017.10.00.00** Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas. **9017.20.00.00** Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. **9017.30.00.00** Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. **9017.80.00.00** Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **9017.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **9022.29.00.00** Para otros usos. Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o a gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia. **9022.90.00.00** Los demás, incluidas las partes y accesorios. **9024.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). **9024.90.00.00** Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales textil (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). **9025.19.00.00** Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. **9025.90.00.00** Partes y accesorios. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. **9026.80.00.00** Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. **9026.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. **9027.30.00.00** Espectrómetros espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR). **9027.50.00.00** Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR). **9027.90.90.00** Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios. **9028.30.90.00** Otros. Contadores de electricidad. **9029.10.00.00** Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. **9030.10.00.00** Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes. **9031.80.00.00** Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **9031.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectoros de perfiles. **9032.10.00.00** Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9032.89.00.00** Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9101.19.90.00** Otros. Los demás. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. **9102.99.00.00** Los demás. Los demás. Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida **91.01**. **9106.10.00.00** Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. **9106.90.90.00** Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contables). **9112.90.00.00** Partes. Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96:** Excepciones: **9401.30.00.00** Asientos giratorios de altura ajustables. **9401.71.00.00** Con relleno. Los

demás asientos, con armazón de metal. **9401.79.00.00** Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal. **9401.80.00.00** Los demás asientos. **9401.90.00.00** Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformable en cama, sus partes. **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. **9403.20.00.00** Los demás muebles de metal. **9403.30.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. **9403.40.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas. **9403.60.00.00** Los demás muebles de madera. **9403.70.00.00** Muebles de plástico. **9403.90.10.00** De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9403.90.90.00** Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9603.40.00.00** Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar. **9603.50.10.00** Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos. **9606.10.00.00** Botones de presión y sus partes. **9606.21.00.00** De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. **9606.22.00.00** De metal común, sin forrar con materia textil. Botones. **9606.29.00.00** Los demás. Botones. **9607.11.00.00** Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago). **9607.19.00.00** Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago). **9607.20.00.00** Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes. **9608.10.00.00** Bolígrafos. **9608.20.00.00** Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. **9608.30.90.00** Otras. Estilográficas y demás plumas. **9608.40.00.00** Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar. **9608.50.00.00** Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores. **9608.60.00.00** Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo. **9608.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás. Estiletes o punzones para clises de mimeógrafo ("stencils"); portaplumas, porta lápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida **96.09**. **9609.10.10.00** Con funda de madera. Lápices. **9609.10.90.00** Otros. Lápices. **9609.20.00.00** Minas para lápices o portaminas. **9609.90.10.00** Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9609.90.90.00** Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9610.00.00.00** Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. **9611.00.00.00** Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. **9612.10.10.00** Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. **9612.10.90.00** Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos. **9612.20.00.00** Tampones (almohadillas para tinta). **9618.00.00.00** Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos números 817, 39, 484, 1052, 1956, 355 y 564 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A018714)

ACUERDO No. 1448

San Salvador, 26 de octubre de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada el día 13 de octubre de 2021, suscrita por el Licenciado Boris Enrique Quintanilla Gómez, Representante Legal de la Sociedad **CALVOPECA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CALVOPECA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-260900-104-7, relativa a modificar la razón social de su representada por la de **OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION, S.A. DE C.V.**, en virtud del cambio de denominación.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **CALVOPECA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CALVOPECA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la pesca de toda clase de especies marítimas para ser sometidas a transformación industrial, destinadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto al Mercado Nacional; dicha actividad la realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 449.93m<sup>2</sup> de la Zona Franca Calvoconservas, ubicada en el Puerto de Punta Gorda, jurisdicción y departamento de La Unión, según Acuerdos No. 1218, 1561, 1238, 1394, 449, 965, 1372, 535 y 539 de fechas 30 de agosto de 2016, 9 de noviembre de 2018, 26 de agosto y 17 de septiembre de 2019, 11 de marzo, 21 de septiembre y 8 de diciembre de 2020, 12 y 13 de abril de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 188, 53, 182, 198, 123, 240, 50, 89 y 89, Tomos No. 413, 422, 424, 425, 427, 429, 430, 431 y 431 de fechas 11 de octubre de 2016, 18 de marzo, 30 de septiembre y 22 de octubre de 2019, 16 junio y 2 de diciembre de 2020, 11 de marzo, 12 de mayo y 12 de mayo de 2021 respectivamente;
- II. Que la Sociedad ha solicitado se modifiquen los referidos Acuerdos en el sentido que su denominación actual es **OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION, S.A. DE C.V.**, según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del día 20 de septiembre de 2021, ante los oficios del Notario José René Navas Urías, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 75 del Libro 4449 del Centro Nacional de Registros; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los artículos 28 letra a), 45 inciso cuarto y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** el Acuerdo No. 1218 de fecha 30 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 413 de fecha 11 de octubre de 2016, y los subsiguientes Acuerdos en el sentido que la Sociedad **CALVOPECA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CALVOPECA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ahora se denomina **OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION, S.A. DE C.V.**, en virtud del cambio de razón social;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1218, 1561, 1238, 1394, 449, 965, 1372, 535 y 539 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A018594)

**ACUERDO No. 1497**

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas el día catorce de septiembre del presente año, por el señor MARIO EDUARDO AYALA CLAROS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno siete siete ocho -cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero siete ocho tres - uno cero siete - tres, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**ENERGÍA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ENERGÍA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V. y EDP, LTDA. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - uno dos uno dos uno tres -uno cero uno - seis, por medio de la cual solicitan se le autorice la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques atmosféricos para aceite lubricante nuevo o limpio y usado, lodos ("sludge") y aceite combustible diésel ("ligh fuel oil, LFO") para autoconsumo de estos productos en su Central Térmica, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales de uso diario, uno de quinientos veintiocho galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a la Caldera Auxiliar de Procesos y el otro de trescientos quince galones americanos de doble pared de acero, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a la bomba contra incendios de la Central Térmica, a ubicarse en sus instalaciones en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), entre la Calle Veinticuatro de Octubre y Boulevard Coronel Oscar Osorio, Zona Industrial del Puerto de Acajutla, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada la existencia legal de la Sociedad peticionaria, la personería con que actúa su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la citada ampliación del tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, que corre a folio trescientos seis del presente expediente, se tuvo por admitida la solicitud hecha por la Sociedad **ENERGÍA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V.**, por reunir los requisitos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según acta de inspección número tres mil ciento noventa y ocho\_MV (No. 3198\_MV) de fecha veintinueve de septiembre del presente año, que corre agregada a folio trescientos ocho, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, y que no han iniciado con ningún tipo de construcción.

- IV. Que según Memorándum de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, agregado a folio trescientos nueve, y memorando de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio trescientos once, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación del referido tanque.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio

**ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**ENERGÍA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ENERGÍA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V. y EDP, LTDA. DE C.V.**", la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques atmosféricos para aceite lubricante nuevo o limpio y usado, lodos ("sludge") y aceite combustible diésel ("high fuel oil, LFO") para autoconsumo de estos productos en su Central Térmica, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales de uso diario, uno de quinientos veintiocho galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a la Caldera Auxiliar de Procesos y el otro de trescientos quince galones americanos de doble pared de acero, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a la bomba contra incendios de la Central Térmica, a ubicarse en sus instalaciones en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), entre la Calle Veinticuatro de Octubre y Boulevard Coronel Oscar Osorio, Zona Industrial del Puerto de Acajutla, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; quedando obligado la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación,
  - b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción; cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación,
  - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado un día después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarlo en los veinte días hábiles subsiguientes.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus tramos de tuberías; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la construcción de la referida Estación de Servicio, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B011460)

ACUERDO No. 1520

San Salvador, 9 de noviembre de 2021.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada el día 22 de octubre de 2021, suscrita por el señor Moisés Jacobo Hasbún Saca, Representante Legal de la Sociedad **HASBELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HASBELL, S. A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-030216-105-2, relativa a que se le autorice traslado de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **HASBELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HASBELL, S. A. DE C. V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el Comercio Internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en la recepción de pedidos, toma de requerimientos, reservaciones, atención de quejas y saldos de cuentas, que serán prestados a clientes en el exterior, dicho servicio lo presta en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en Calle El Mirador, 9ª. Calle Poniente bis, No. 5353, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, que tienen un área de 115m<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 1298, de fecha 26 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 417 del 16 de octubre de 2017;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha decidido trasladar su Centro de Servicios relacionado en el Considerando anterior a las instalaciones ubicadas en los locales 10, 11 y 12 de la Plaza Masferrer. 7ª. Calle Poniente No. 131, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, que en conjunto suman un área de 240m<sup>2</sup>; y
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 24, 46 literal a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento y 163 inciso segundo, y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la Sociedad **HASBELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HASBELL, S. A. DE C. V.**, para trasladar su Centro de Servicios ubicado en Calle El Mirador, 9ª. Calle Poniente bis, No. 5353, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, que tienen un área autorizada de 115m<sup>2</sup>, a las instalaciones ubicadas en los Locales 10, 11 y 12 de la Plaza Masferrer. 7ª. Calle Poniente, No.131, de la citada Colonia Escalón, que en conjunto suman un área de 240m<sup>2</sup>;
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1298 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contraiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A018637)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1214.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NATHALY ESMERALDA SAENZ OSORIO, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRA EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 15 de octubre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRA EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA, realizados por NATHALY ESMERALDA SAENZ OSORIO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a NATHALY ESMERALDA SAENZ OSORIO, como MAESTRA EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A018647)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 232

SAN SALVADOR, 09 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. FGTA. ELMER ANTONIO ROLDÁN SAGET, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 233

SAN SALVADOR, 09 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a la señorita TTE. CBTA. FRANCIA BEATRIZ NÚÑEZ ÁLVAREZ, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 902-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **REBECA NUÑEZ ACEVEDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A018534)

ACUERDO No. 1008-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **NORA EVELIN TORRES DE CUBIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A018610)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

ACUERDO NÚMERO OCHO: El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en los artículos tres, treinta numeral cuatro y treinta y dos, ACUERDA: AUTORIZAR Y LEGALIZAR LA "ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS POR PRONTO PAGO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN".

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 203 de la Constitución de la República otorga al Municipio autonomía en lo económico, técnico y en lo administrativo. Y el artículo 204 numeral 1° del mismo cuerpo legal, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 7, desarrolla tales preceptos constitucionales, cuando entre otra señala que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza respectiva.
- III- Que el artículo 47 de la Ley antes citada, establece que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, entre otros, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- V- Que los artículos 3 y 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, obliga al Concejo a realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- VI- Que, la realidad económica nacional, no atraviesa el mejor momento de su historia y como lógica consecuencia, sus habitantes han visto disminuida su capacidad adquisitiva y la de pago de sus obligaciones, situación a la que no han escapado los contribuyentes del municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por lo que la mora se ha incrementado.
- VII- Que el descuento de multas e intereses moratorios constituyen una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen su situación de mora en el pago de los respectivos tributos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS  
POR PRONTO PAGO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar la multa e intereses moratorios por tasas municipales, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, por pronto pago, normadas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán.

Art. 2. El plazo durante el cual estará vigente la presente Ordenanza municipal de exención será de Tres Meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. Podrán gozar de los beneficios que otorga la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes registrados en el Municipio, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que gozan de plan de pago de la mora por tasas y soliciten su anulación para gozar de los presentes beneficios, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o solicitar un plan de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que soliciten Plan de Pago, deberán cancelar la totalidad de la deuda, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Los beneficios que otorga la presente Ordenanza caducarán por el incumplimiento al plan de pago que se suscriba, volviéndose exigible el saldo total de la deuda incluyendo la multa y los intereses moratorios.

Art. 5.- Los beneficios que otorga la presente Ordenanza, cesarán al vencimiento del plazo.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

RICARDO RAMIREZ FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.  
DE CANDELARIA, CUSCATLAN.

LIC. SANTOS ALCIDES GARCÍA BARAHONA,  
SECRETARIO MUNICIPAL,  
DE CANDELARIA, CUSCATLAN

DECRETO NUMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que como un mecanismo para que el contribuyente se ponga al día con el pago de las tasas municipales, es conveniente adoptar transitoriamente medidas que faciliten el cumplimiento de la referida obligación.
- III. Que al no existir prohibición que impida dispensar la aplicación de accesorios a los tributos municipales, es procedente decretar la presente Ordenanza.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades.

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES  
DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR.**

Art.1.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al Municipio de El Porvenir, puedan pagar sin intereses y multas la obligación tributaria generada.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

Art.3.- Los contribuyentes inscritos por tasas e impuestos que se encuentren en mora.

Art. 4- Podrán otorgarse planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, en este caso el plazo no podrá exceder la vigencia citada en el artículo uno, el caso de incumplimiento del plan de pago hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. JORGE SIGFREDO RAMOS MACAL,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ADELSON ADALBERTO SOLITO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CELIDA NOEMY SALAS DE MARTÍNEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día tres de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: XIOMARA CECILIA AREVALO PERDOMO, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cero dos ocho ocho cinco ocho – tres; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete – dos seis cero ocho ocho ocho – uno cero seis – seis; NEFTALI ENRIQUE AREVALO PERDOMO, de veintinueve años de edad, Soltero, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis tres uno dos cinco seis – ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno dos cero seis nueve dos – uno cuatro siete – seis; CARLOS EDUARDO PERDOMO PERDOMO, de veinticinco años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres seis seis cinco cuatro cuatro – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – cero seis cero seis nueve seis – uno seis cinco – nueve; y DAVID ERNESTO LEIVA PERDOMO, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve seis cuatro dos cinco seis – seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno nueve cero tres nueve nueve – uno ocho seis – cinco; todos en calidad de Hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA PAULA PERDOMO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cinco uno uno nueve – siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis – doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y ocho – ciento dos – cero; fallecida el día catorce de marzo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 781

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, continuado por la Licenciada GLORIA YANIRA MENA HERNÁNDEZ, y continuador por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ VICTOR ALEXANDER CARBAJAL, quien fue de treinta años de edad, Técnico en Enfermería, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03542703-3, y número de identificación tributaria 1012-040586-101-5, fallecido a las veinte horas veinticinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reyna Guadalupe Carbajal, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00900497-0, y número de Identificación Tributaria 1012-220468-101-1, los niños Llaybi Alexander Carbajal Posada, de seis años de edad, con identificación tributaria 1012-221112-101-3, Shirley Arianela Carbajal Posada, de ocho años de edad, con Identificación Tributaria 1010-121010-102-0, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante, y a los dos niños en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Debiendo los dos niños aceptantes interinos, ejercer su administración y representación por medio de su representante legal y madre señora Patricia Aracely Posada Baires, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número

04454819-7, y número de identificación tributaria 0503-240591-102-4, hasta que alcancen la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas catorce minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 782-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-124-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara por la señora Francisca del Pilar Barahona Díaz, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Blanca Luz Montano Barahona, Margoth del Tránsito Montano Barahona, Brígida de Mercedes Montano Barahona y Pedro Arnoldo Montano Barahona, en calidad de hijas e hijo sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 783-1

Máster Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Isabel Barrera Cerritos conocido por María Isabel Barrera, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Arturo Barrera conocido por Arturo Barrera Palacios y Laura Cerritos, portadora de su documento único de identidad número 00515636-9 y número de identificación tributaria 1006-010360-101-1; fallecida el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-94-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Vilma Cecibel Hernández Barrera, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01004417-9 y número de identificación tributaria 1001-180579-102-0; Gladis Verónica Hernández Barrera, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04231019-0 y número de identificación tributaria 1001-140290-101-2; y Marta Alicia Hernández Barrera, mayor de edad, Licenciada en enfermería, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00160019-6 y número de identificación tributaria 1001-190177-101-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 784-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELVIR EDUARDO CAZUN SALGUERO, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, Soltero; de parte de la señora MARTA ALICIA SALGUERO MORENO conocida por MARTA ALICIA SALGUERO y del menor ELIÁN EDUARDO CAZUN ARANA, la primera en su concepto de madre del expresado causante y el segundo en su concepto de hijo del causante ELVIR EDUARDO CAZUN SALGUERO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá en referido menor por medio de su representante legal, señora KELLI RAQUEL ARANA CORADO.- Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 785-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, en calidad de

Defensor Público de Derechos Reales y Personales, autorizado por la señora Procuradora General de La República, en representación de la señora FIDELINA RIVAS ACEVEDO, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de UNINMUEBLERÚSTICO, situado en Plan del Tigre, Cantón Sata Elena, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial, de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos rectos, el primero de treinta y tres punto ochenta y un metros, propiedad de José Ángel Abarca; y el segundo de veintiocho punto cero metros, propiedad de Isaac Rivas Acevedo; AL ORIENTE: está formado por seis tramos rectos, el primero de treinta y dos punto ochenta metros, propiedad de Roberto Rivas; el segundo de diecinueve punto veinte metros, el tercero de dos punto setenta metros, el cuarto de treinta y un punto cincuenta metros, el quinto de cuatro punto ochenta y siete metros y el sexto de sesenta y tres punto cincuenta y nueve metros propiedad de María Hilda Rivas; AL SUR: está formado por dos tramos rectos, el primero de noventa y ocho punto ochenta metros, y el segundo, de treinta y cuatro punto treinta y siete metros, propiedad del señor Juan de la Cruz Rivas Rodríguez; AL PONIENTE: está conformado por cinco tramos rectos, el primero de veintiocho punto cero metros, el segundo de cincuenta punto sesenta metros, propiedad de Rosa Rivas; el tercero de tres punto trece metros, el cuarto de cuarenta y siete punto treinta y nueve metros y el quinto de cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO LA SEÑORA FIDELINA RIVAS ACEVEDO, dice haberlo obtenido por donación verbal, y a título gratuito de parte de su padre señor Benedicto Rivas Rodríguez, y ha estado en posesión de la señora FIDELINA RIVAS ACEVEDO, por más de trece años, el cual está valorado en el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 786-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER EULALIO AQUINO GARCIA, ocurrida el día ocho de diciembre del año dos mil tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de diecinueve años de edad, hijo de ANA MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ e ISAAC EULALIO AQUINO MENDOZA, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero tres - cero seis cero cinco ocho cuatro - uno cero tres - seis; de parte de los señores ANA MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres cuatro seis tres siete cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cero dos uno cero - dos tres cero seis seis cinco - uno cero nueve - tres, en calidad de madre sobreviviente del causante, ISAAC EULALIO AQUINO MENDOZA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santa

Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres ocho cuatro cinco cero uno -nueve y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - cero tres cero dos seis cinco - uno cero uno - ocho, en calidad de padre sobreviviente del causante y SANDRA GUADALUPE AQUINO RAMIREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro uno seis ocho siete nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno cuatro cero tres cero dos - uno uno uno - uno, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintitrés minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno. - LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. - LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 768-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JUAN ALBERTO ARGUETA REYES, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de REINA ISABEL CORTEZ VIUDA DE ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días de mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 756-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas dos minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO PINEDA HERNÁNDEZ conocido por FRANCISCO PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, La Unión, con documento

único de identidad número cero uno uno cero tres nueve siete tres-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cincoscientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, hijo de Adela Hernández y José Pineda, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, La Unión; de parte de los señores DORA ELIZABETH HERRERA DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad cero uno dos dos uno uno cinco ocho-seis, con número de identificación tributaria número uno cuatro uno cinco-cero uno cero seis seis cinco-uno cero uno-nueve; KEILA YASMIN PINEDA MATAMOROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco cero dos cuatro cinco ocho nueve-seis, con número de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco-uno nueve cero siete nueve cuatro-uno cero uno-cinco, IRIS MADAI PINEDA HERRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco seis uno dos cinco seis ocho-ocho, con número de identificación tributaria un cuatro cero cinco-dos cuatro uno cero nueve siete-uno cero uno-cuatro; GERSON NAHÚN PINEDA HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro siete cinco nueve siete seis tres-dos, con número de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco-uno cinco uno uno nueve dos-uno cero uno-uno; y JUAN JOSÉ PINEDA HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro dos dos siete tres siete nueve-seis, con número de identificación tributaria uno cuatro cero cinco-cero dos cero uno nueve cero-uno cero dos-dos; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

#### HERENCIA YACENTE

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se declaró yacente la herencia del causante JOSE ADRIAN MOYA SOLANO, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de LUCIANO MOYA y SILVERIA SOLANO, quien falleció a las trece horas del día ocho de mayo del año dos mil once, sin asistencia médica, en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, causante cuyo último domicilio fue el de Estanzuelas, departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.

Declárese yacente dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ADRIAN MOYA SOLANO, y nombrese Curador al Licenciado JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, abogado, residente en Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, Casa número dos de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número: Trece mil setecientos cincuenta y cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento nueve - doscientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho-ciento dos-siete, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios diecinueve.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Décima Cuarta Avenida Norte y Final Calle Daniel Hernández Número Siete, ciudad de Santa Tecla.

AVISA: Que por resolución de diez horas del día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA DEJADA A SU DEFUNCION por JOSEFA TORRES ARIAS DE PEREZ, conocida por JOSEFA TORRES ARIAS, fallecida en CASERIO SOSA, CANTON EL ESCALON, San José Villanueva, La Libertad, el veintidós de febrero dos mil diecisiete, lugar de su último domicilio, AL SEÑOR EUGENIO PEREZ ECHEVERRIA, conocido por EUGENIO PEREZ POR SI, como CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE; y COMO CESIONARIO DEL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO QUE CORRESPONDIAN A SALVADOR PEREZ TORRES y EUGENIO PEREZ TORRES, HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, SOBRE EL CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD QUE CORRESPONDIA A LA MISMA SOBRE BIEN INMUEBLE; y se le ha conferido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

SANTA TECLA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018543

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, número cuatro, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora JUANA MARGARITA MEJIA DE VENTURA, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor GABRIEL ARCÁNGEL VENTURA ARÉVALO, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor GABRIEL ÁNGEL VENTURA MEJIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en el Barrio El Calvario, de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica, hijo de los

señores Mercedes Ventura y de Paulina Arévalo, quienes ya fallecieron, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018544

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las catorce horas del día nueve de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LA SEÑORA ROSA MARIA FERRI COTO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le pertenecían a la señora Ligia Susana Ferri de Nuila, conocida por Ligia Susana Ferri Coto de Nuila, Heredera Testamentaria de la causante, respecto a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA ELVIA COTO MENDOZA, conocida por ELVIA COTO MENDOZA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Infección de Vías Urinarias, Fractura de Cadera, Cáncer de Cuello Uterino, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndosele CONFERIDO A LA EXPRESADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018553

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las trece horas del día nueve de noviembre del corriente

año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LA SEÑORA MARIA IMELDA ESCOBAR VIUDA DE ASCENCIO, en su calidad de hija sobreviviente y heredera abintestato, respecto a la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN ESCOBAR, ocurrida en el Cantón La Esperanza, Caserío La Cuchilla, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a las quince horas cuarenta minutos del día once de mayo del mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Cáncer del Colon, en fase terminal con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz; Habiéndosele CONFERIDO A LA EXPRESADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIA.

1 v. No. A018554

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO al señor ROBIN ALEXIS JUAREZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve cinco cero siete cinco seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-seiscientos once mil doscientos noventa y dos-ciento tres-nueve, heredero con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la señora MARIA EMELINA HERNANDEZ, conocida por EMELINA HERNANDEZ, que falleció el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a ROBERTO CARLOS HERNANDEZ, hijo de la causante; y se ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A018562

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día tres noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a BERTA LIDIA RODAS DE ZEPEDA, heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ZEPEDA MONTERROZA, a su defunción ocurrida el día

trece de enero de dos mil veintiuno, en casa ubicada en kilómetro uno, San José Arriba, Caserío San José Arriba de Santiago Nonualco; siendo Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Y se le ha CONFERIDO a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A018564

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas catorce minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a TEODORA LOVATO DE MACHADO, heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIANO DE JESÚS MAURICIO, a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en Morgue del Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, La Paz; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Manuela Antonia Mauricio, en calidad de hermana del referido causante. Y se le ha CONFERIDO a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A018565

JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado a los señores ANTONIA AQUILINA GALLARDO AYALA, MARGARITA GALLARDO AYALA, MARIA JULIA GALLARDO DE AGUILUZ, y LEONIDAS ADALBERTO GALLARDO AYALA, Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, en Colonia Girón, Avenida Troncal Sur, número veintiséis, Aguilares, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor APOLINARIO GALLARDO CERON, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del DE CUJUS, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018582

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado a la señora EM-  
PERATRIZ EUGENIA MAYORGA CABEZAS, Heredera Definitiva Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, en Rivas, Municipio de Rivas, República de Nicaragua, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor SALVADOR EDUARDO MAYORGA ECHEVERRIA, en su concepto de Heredera Testamentaria del DE CUJUS, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018583

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha declarado al señor MIGUEL ORLANDO MENJIVAR SUAREZ, Heredero Definitivo intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL MENJIVAR AVELAR, en su concepto de hijo sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018585

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado al señor FRANCISCO ANTONIO CABRERA CRESPI, Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diez, en Barrio La Vega, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad; su último domicilio, dejó la señora ANTONIA PAREDES DE CABRERA, conocida por ANTONIA PAREDES, en su concepto de Heredero Testamentario de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018586

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA RUFINA PEREIRA, conocida por RUFINA PEREIRA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida a las once horas del día diez de octubre del año dos mil diez, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, de parte del señor INÉS PEREIRA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018589

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Centro Comercial Guadalupe, Local Dos- Dos, segundo nivel, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. Se

ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, al señor: JULIAN MUÑOZ RIVAS, por los derechos hereditarios cedidos y traspasados a su favor en su calidad de cónyuge de parte de la señora HAYDEE MARTINEZ DE CORTEZ HOY VIUDA DE CORTEZ, de los bienes dejados por el causante señor HECTOR CORTEZ, quien falleció, a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil seis, en el Cantón Joya de Cerén, de esta Jurisdicción, y departamento de La Libertad, a consecuencia de PERFORACIONES Y HEMORRAGIA DE CEREBRO Y MENINGES, sin asistencia médica, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión, y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial, y en un Diario de mayor circulación nacional.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018606

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS: Notario, de este domicilio, con oficina, ubicada en Centro Comercial Guadalupe, Local dos-dos. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, en esta ciudad y departamento, habiendo transcurrido más de quince días, contados después de tercera publicación del correspondiente edicto, sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor SANTOS HERCULANO CABRERA MARQUEZ, en su concepto de cónyuge de la causante, y por los derechos repudiados por REINA PATRICIA CABRERA CABRERA, en su calidad de hija, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ALICIA CABRERA DE CABRERA, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, y su último domicilio esta Ciudad, departamento de La Libertad, Salvadoreña, falleció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en Clínica Médica Familiar Doctora Gladys Segura, de la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO Y HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, con asistencia médica, sin dejar testamento alguno.- Confíerese al heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018607

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, de este Departamento, siendo también su último domicilio, el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, dejó la causante MARIA ELENA GABRIEL, conocida por MARIA ELENA GABRIEL MENDOZA, al señor DAVID ALBERTO QUINTANILLA VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SANTOS GABRIEL MENDOZA, conocido por SANTOS GABRIEL MENDOZA ESCOBAR; MANUEL DE JESUS MENDOZA ANAYA, conocido por MANUEL DE JESUS GABRIEL MENDOZA; y RAFAEL ERNESTO MENDOZA GABRIEL, conocido por RAFAEL ERNESTO GABRIEL MENDOZA. Se ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018622

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas de este día. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de San Miguel, el día dieciocho de enero de dos mil catorce, dejara la causante ENMA AREVALO, siendo su último domicilio esa ciudad, a la señora ANA MATILDE AREVALO, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, para ser publicado UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial, y una vez en el DIARIO MAS.

AMADO AREVALO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018641

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se han declarado a las señoras APOLONIA MARROQUIN y SONIA ESPERANZA HIDALGO DE BONILLA; HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor MIGUEL ANGEL HIDALGO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Sastre, casado, fallecido a las catorce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de SEPSIS, NAC, DESNUTRICION DEL ADULTO, HIPOPOTASEMIA, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; la primera como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ENMA JULIA CASTRO VIUDA DE MOREIRA y al señor HECTOR HUMBERTO CASTRO HIDALGO, como hermanos de del causante y por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al causante señor MIGUEL ANGEL HIDALGO, de los bienes que a su defunción dejó su esposa BERTA ARANA DE HIDALGO, y la segunda como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA CONCEPCION FAJARDO DE HIDALGO, en su concepto de esposa del causante SALVADOR ANTONIO HIDALGO CASTRO, del derecho que le correspondía a éste como hermano del causante MIGUEL ANGEL HIDALGO.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A018645

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las once horas con veintidós minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE MARIO FLORES, quien fue de 64 años de edad, casado, del domicilio de Santa Ana, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02779816-1; a la señora DORA ALICIA MORAN DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01299719-0, y Número de Identificación Tributaria 0210-270661-102-3, quien es cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: DIETMAR

ALEXANDER FLORES MORAN, LORENA PATRICIA FLORES MORAN e IRIS YANETH FLORES MORAN, como hijos del causante señor JOSE MARIO FLORES; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018646

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Francy Cantor Aguilar, quien fue de cincuenta y un años de edad, bachiller, soltera, fallecida el día tres de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Julio Cesar Segovia Cantor, como hijo sobreviviente de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. A018652

RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, y del de San Salvador, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MARTINEZ REYNOSA, conocido por ANTONIO MARTINEZ REINOSA y por ANTONIO MARTINEZ REYNOZA,

sexo masculino, casado, originario y del domicilio de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, ocurrida a las cuatro horas del día quince de noviembre del año dos mil ocho, en el Cantón El Barro de Los Ausoles, jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora FERMINA GIRON VIUDA DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROLANDO MARTINEZ GIRON; NICOLAS ALBERTO MARTINEZ GIRON, CARLOS ANTONIO MARTINEZ GIRON, MIRNA ARACELI MARTINEZ GIRON, MARIA MARLENE MARTINEZ GIRON, y ALBA ESMERALDA MARTINEZ GIRON, en concepto de hijos del causante.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018653

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, número veintiséis-A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: NESTOR ERNESTO PEÑA GUZMAN, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA BERTA PEÑA VDA. DE MEJIA, conocida por MARIA PEÑA y NORMAN CRISTHOPER PEÑA GUZMAN, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial KARLA CRISTINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor: MANUEL HECTOR PEÑA MEJIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, del domicilio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital Regional de Cuilapa, Licenciado Guillermo Fernández Llerena, Cuilapa, Santa Rosa, República de Guatemala, a las dieciséis horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil veinte, a causa de Falla Ventilatoria, Neumonía Atípica, COVID-diecinueve, confirmado severo, en su concepto de hijos del causante y el primero además cesionario de los derechos que le correspondían a su abuela; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en Sacacoyo, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. A018659

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Octava Avenida Norte N° 26 A, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANTONIA VENTURA LOPEZ, conocida por ANTONIA VENTURA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANTONIO VENTURA HENRIQUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltero, del domicilio de Estanzuelas, Usulután, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Caserío El Tempisque, del Cantón Condadillo, municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, a causa de insuficiencia renal, en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Estanzuelas, Departamento de Usulután, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. A018660

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día quince de noviembre del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la señora MARIA TITA EMMA PREZA NAVAS, se ha declarado heredera ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE ESTEBAN PREZA, conocido por JOSE ESTEBAN PREZA NAVAS, quien falleció

a la diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte, en Barrio San Jacinto, Calle Gerardo Barrios, número cincuenta y ocho, Ciudad Arce, jurisdicción de La Libertad, lugar de su último domicilio, quien era de setenta años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce y originario de San José Guayabal; como cesionaria de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían al señor Edwin Alfredo Preza Preza, como hijo del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 16 de noviembre de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018661

JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Apastepeque y San Vicente, con oficina notarial en la Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución contenida en acta notarial de las nueve horas del día de hoy ante el suscrito Notario, se ha declarado a los señores Paz Pacas de Díaz, conocida por Paz Pacas Arévalo, por Paz Juventina Pacas y por Paz Pacas, Francisca Guadalupe Díaz Pacas, María Magdalena Díaz Pacas, Juanita Isabel Díaz Pacas, Reina Jeanne-the Díaz Pacas conocida por Reina Yaneth Díaz Pacas, Claudy Marisol Díaz Pacas, Manuel Eduardo Díaz Pacas, Oscar Antonio Cañas Díaz y William Alexander Meléndez Díaz, herederos abintestato, con beneficio de inventario del causante Pablo Díaz Ramírez, conocido por Pablo Díaz y por Pablo Ramírez, fallecido en la ciudad de Apastepeque, su último domicilio, el siete de julio de dos mil veinte, la primera como cónyuge sobreviviente del causante; la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta como hijas del causante y esta sexta además como cesionaria de José Fernando Díaz Osorio, como hijo del causante; el séptimo y octavo como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a Rosa Cándida Díaz Pacas, como hija del causante; y el noveno como cesionario del derecho hereditario que correspondía a Ana Cristina Díaz Villanueva, conocida por Ana Cristina Díaz Pacas también como hija del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en la ciudad de Apastepeque, a los quince días de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ DANIEL SALAZAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018670

PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, Notario, del domicilio de San Marcos, con despacho notarial ubicado en Quince Calle Poniente y Avenida B, Local Veinticinco, Edificio Federal, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de noviembre del dos mil veintiuno, se ha Declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora la señora MARIA ANTONIETA PEREZ DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN JOSE RAMIREZ PEREZ y PEDRO DANIEL RAMIREZ PEREZ, como hijos del causante señor EDWIN JOSE MARIA RAMIREZ, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinte, en Urbanización Prados de Venecia Cuatro, Pasaje Trece, Grupo Trece, Casa número veinticinco, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejada por el señor EDWIN JOSE MARIA RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador. Habiéndole conferido a la señora MARIA ANTONIETA PEREZ DE RAMIREZ, la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. A018675

Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización El Molino, Senda Jardín número Uno, Polígono "A", casa número catorce, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se DECLARO heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO PINEDA, conocido por JOSE MAURO PINEDA, quien falleció en su casa de habitación en el Barrio La Cruz, Calle Principal, Casa Número Noventa, del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a las cuatro horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo su último domicilio conocido el Barrio La Cruz, Calle Principal, Casa Número Noventa, del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA FIDELINA CASULA VIUDA DE PINEDA, esposa del causante; según consta el Testimonio de Escritura Pública de Cesión

de Derecho Hereditario otorgada ante mis oficios notariales, a las catorce horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno; de parte de la señora: MARIA ISABEL PINEDA DE VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, bachiller, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, quien identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cero cero uno tres nueve-siete, y con su Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho- dos cero cero dos seis nueve- uno cero uno- dos; en consecuencia se le confiere la Administración y la Representación definitiva de la referida suscepción.

En la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, el día ocho del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARILU BURUCA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018677

Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización El Molino, Senda Jardín número Uno, Polígono "A", casa número catorce, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel. Al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ DE ESPINAL, conocida por MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ, OLIMPIA ORDOÑEZ, MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ DE ESPINAL; de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, persona a quien ahora conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno cuatro tres nueve cinco- cuatro, y con su Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho- uno dos uno cero dos nueve- cero cero uno - ocho; se DECLARO heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JERONIMO ESPINAL MENDOZA, conocido por JERONIMO ESPINAL y GERONIMO ESPINAL, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y fue identificado con su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve seis nueve dos cuatro - cero; habiendo fallecido en su casa de habitación, en el Cantón La Cañada, domicilio del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a las catorce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a causa de Infección Pulmonar, sin asistencia médica, y sin haber formalizado testamento alguno; en su calidad de esposa del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARILU BURUCA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018678

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marin Uno Bis San Martín, de este Departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ZOILA ESPERANZA NAJARRO BRIZUELA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día once de febrero de dos mil veinte, a las ocho horas veinte minutos en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó la causante señora MARIA EVANGELINA BRIZUELA DE NAJARRO, concepto de HIJA, sobreviviente de la causante, habiéndole concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisan al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018704

LICENCIADO LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez número trescientos uno, local catorce, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MIGUEL PAULINO, quien falleció a las catorce horas y veinticuatro minutos del día uno de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora, MARTA CECILIA ALVARADO DE PAULINO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018709

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-41-2021-3, se ha declarado a los señores Juan José Constanza Salinas, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número 06024834-1, y Número de Identificación Tributaria 1010-110271-102-4; y Toribia de Mercedes Salinas viuda de Constanza, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00769077-5 y número de identificación tributaria 1010-160436-102-7, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Juan José Constanza, conocido por Juan José Constanza Díaz, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado con Toribia de Mercedes Salinas, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Aguedo Constanza y Virginia Díaz, portador de su documento único de identidad número 00256854-1 y número de identificación tributaria 1001-131143-101-3; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante aquí mencionado. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018715

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARA-

RADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora TOMASA PALACIOS CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad Número 01426921-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-030777-135-5, en calidad de hija del causante, señor EVARISTO PALACIOS, conocido por EVARISTO PALACIOS, y por EVARISTO PALACIOS MELARA, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a las señoras MARÍA TERESA CHÁVEZ DE PALACIOS, conocida por MARÍA TERESA CHÁVEZ, y TERESA CHÁVEZ, MARÍA ALICIA PALACIOS DE CARCAMO, CARLOTA PALACIOS DE MARTÍNEZ, JUANA PALACIOS DE CORTEZ, y MARÍA TERESA PALACIOS CHÁVEZ, la primera en su calidad de esposa, y las otras en calidad de hijas, respecto del referido causante, en la herencia intestada del causante antes relacionado, señor EVARISTO PALACIOS, conocido por EVARISTO PALACIOS, y por EVARISTO PALACIOS MELARA, con Número de Identificación Tributaria 0610-261022-001-9, quien falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Lomas de Candelaria, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A018732

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILÉS, Notario, de este domicilio y de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Avenida El Balsamar, Polígono "R", Casa Número Once, Colonia Jardines de Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores GERARDO ELIAS CADER BRUCH, FLORENCE CADER DE MOLINA, INGRID CADER BRUCH y RODRIGO CADER BRUCH "Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario" de los bienes, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, que a su defunción dejara la señora MARTA EUGENIA BRUCH DE CADER, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, como su último domicilio, el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de octubre dos mil veintiuno.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILÉS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018742

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA VANEGAS, conocida por JULIA VANEGAS y ANA JULIA VANEGAS MELÉNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 0243983-8, hija de María Vanegas, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil nueve; al señor LUCIO GUADALUPE MARTÍNEZ MORENO, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04929908-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290473-103-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO EDUARDO FUNES VANEGAS, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DIA UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018744

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y siete minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ ROBERTO CAMPOS ELENA, quien fue de treinta y seis años de edad, jornalero, casado con Reina Isabel Lipe Zetino, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de María Lidia Elena, ya fallecida, y de Roberto Campos, siendo su último domicilio Sabana Grande, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil quince; al señor ROBERTO CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditario que les correspondía a las señoras Reina Isabel Lipe de Campos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de Yessenia Carolina Campos Lipe, en concepto de hija del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor ROBERTO CAMPOS, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018746

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00522-21-STA-CVDV-ICM1 45/21 (1); se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores BELQUI CAROLINA GIRÓN DE HERNÁNDEZ y CARLOS RENÉ GIRÓN CORTEZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora LIDIA FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE GIRÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, con último domicilio en Texistepeque, de este Departamento, y falleció a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en Hospital del Seguro Social de Santa Ana. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la causante.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018750

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las siete horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, en Final Avenida Dueñas, Barrio La Trinidad, San Juan Opico, departamento de La Libertad; habiendo sido su último domicilio en Barrio El Calvario, Nejapa, departamento de San Salvador, dejó el señor JULIO CESAR CONSTANZA ORELLANA, de parte de la señora MARIA ENMA CONSTANZA DE SALINAS, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge del causante, señora SANTOS ELISA PEÑA DE CONSTANZA. En consecuencia, se le confirió a dicha heredera la administración y representación. DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A018753

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte; se ha declarado a INES ESPINOZA VIUDA DE ARIAS, conocida por INES ESPINOZA; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante, HIGINIA ARIAS, quien falleció el día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón El Callejón, de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por derecho de representación que en tal sucesión correspondía a CARLOS ARIAS JOVEL, conocido por CARLOS ARIAS, hijo de la causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A018766

ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores REINA CRISTINA GAMEZ DE AYALA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00129523-4, con Número de Identificación Tributaria 1009-060156-101-5; e ISRAEL ANTONIO AYALA GAMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05860398-3; con Número de Identificación Tributaria 0614-060499-110-0, herederos a abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiuno horas cuatro minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en Barrio San Antonio, San Sebastián, departamento de San Vicente, a consecuencia de Cáncer Gástrico Posiblemente, siendo la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejara el señor EDUARDO INOCENTE AYALA SANTOS, conocido por EDUARDO INOCENTE AYALA, quien era mayor de edad, casado, empleado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00045958-4, y Número de Identificación Tributaria 1009-281252-001-5, en sus calidades de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018773

ROCÍO NATHALY CRUZ CASTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada Colonia San Francisco, Avenida Las Dalias y Calle Los Castaños, Condominio Terralinda, apartamento B-19, San Salvador, al público para los efectos de ley, y en cumplimiento del artículo 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras MILAGRO ARABELA LÓPEZ DE BONILLA y MÓNICA PATRICIA BONILLA LÓPEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ÓSCAR ENRIQUE RIVERA VILLALTA, conocido por ÓSCAR ENRIQUE BONILLA VILLALTA, acaecida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintidós de noviembre de dos mil veinte, en su carácter de herederas universales abintestato, como cónyuge e hija del causante, respectivamente, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

ROCÍO NATHALY CRUZ CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018779

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio NIZA, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis del presente mes y año, se ha declarado a las señoras XIOMARA LISSETTE ALVARADO DE TRIGUEROS, GLORIA FELICIANA ALVARADO DE CORNEJO, y DENISSE ZORAIDA ALVARADO DE MIRANDA, en sus calidades de hijas del causante, de los bienes que a su defunción dejara en forma INTTESTADA el señor ROBERTO ALVARADO LOPEZ, habiendo fallecido en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Hemorragia Digestiva Superior, Cirrosis Hepática; habiéndoles concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018785

PEDRO PEREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio NIZA, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis del presente mes y año, se ha declarado a los señores MAXIMINO MAGAÑA GUEVARA, JULIO ALEXANDER MAGAÑA GUEVARA y WALTER VLADIMIR

MAGAÑA GUEVARA, en calidad de cesionarios de los bienes que les correspondían a: 1) TERESA DE JESUS AYALA DE BERMUDEZ, conocida por TERESA AYALA DE BERMUDEZ, 2) ANGELA AYALA GUEVARA, 3) DOMINGA AYALA DE CORTEZ, 4) CARMEN AYALA DE CONTRERAS, 5) CARLOS AYALA GUEVARA; y 6) ANTONIO AYALA GUEVARA, en forma testamentaria y por derecho de transmisión de la causante Rosa Guevara viuda de Magaña, de los bienes que a su defunción dejara en forma TESTAMENTARIA el señor JOSE ANTONIO GUEVARA, conocido por ANTONIO GUEVARA MENIJAR, JOSE ANTONIO GUEVARA, ROBERTO ALVARADO LOPEZ, quien falleció a consecuencia de infección generalizada, Bronconeumonía; habiéndoles concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PEDRO PEREZ LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018787

DAVID MAURICIO ANTILLON CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Avenida Bernal, Residencial Serramonte UNO, Número NOVENTA Y SEIS, contiguo al Mini Súper Bernal, Jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronuncia da a las siete horas del día dieciséis noviembre del presente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores DEMETRIO ROMERO VAQUERANO, VILMA ESPERANZA ROMERO DE CARPIO, JESUS NAPOLEON ROMERO CHAVEZ, ANABEL ROMERO DE BENITEZ, REINA ISABEL ROMERO DE MENDOZA, YANIRA DEL CARMEN ROMERO VIUDA DE ALEMAN, VIDAL ANTONIO ROMERO CHAVEZ, FLOR IDANIA ROMERO DE FERNANDEZ, MILTON ERNESTO ROMERO CHAVEZ; en su calidad de cónyuge el primero y de hijos sobrevivientes los siguientes, respecto de la SUCESION INTESTADA que a su defunción dejara la señora JUAQUINA FRANCISCA CHAVEZ DE ROMERO, conocida por JOAQUINA FRANCISCA CHAVEZ, JOAQUINA CHAVEZ, JOAQUINA FRANCISCA CHAVEZ DE ROMERO y por FRANCISCA JOAQUINA CHAVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, casada con Demetrio Romero Vaquerano, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue Caserío El Zapote, San Felipe, Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció a las cero horas veintiocho minutos del día treinta de junio del año dos mil trece, en el Hospital Militar, de esta ciudad, a consecuencia de Shock séptico, cáncer gástrico, más neumonía, y sin haber formalizado testamento alguno, hija de Laureano Chávez y Celsa Galindo, ambos padres ya fallecidos; en consecuencia se ha CONFERIDO A LOS EXPRESADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION INTESTADA, en su calidad de cónyuge el primero y de hijos los siguientes, de la causante señora JUAQUINA FRANCISCA CHAVEZ DE ROMERO, conocida por JOAQUINA FRANCISCA CHAVEZ, JOAQUINA CHAVEZ, JOAQUINA FRANCISCA CHAVEZ DE ROMERO y por FRANCISCA JOAQUINA CHAVEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DAVID MAURICIO ANTILLON CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018790

CECILIA GUADALUPE CAMPOS REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Calle a San Antonio, Pasaje Chinchilla, del Barrio San Francisco, de la ciudad y departamento de Sonsonate. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA LOZANO DE ESCOTO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor BONIFACIO ESCOTO. Confiéndose a la heredera la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley, y para su respectiva publicación se libra el presente aviso en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

LICDA. CECILIA GUADALUPE CAMPOS REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018804

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor DANIEL HERNÁNDEZ, como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por el la causante CANDELARIA RIVERA, conocida por CANDELARIA HERNÁNDEZ RIVERA y CANDELARIA HERNÁNDEZ, al fallecer el día once de junio de dos mil veinte en la Colonia Los Naranjos, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A018812

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.-

Se ha DECLARADO COMO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor FULVIO REGALADO MORALES, conocido por FULVIO REGALADO, JULVIO REGALADO y JULIO REGALADO, defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta y dos minutos, del día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en Pasaje Ramos Número ocho, San Luis Mariona, en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por enfermedad pulmonar crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROMEO GOMEZ REGALADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR REGALADO GOMEZ y DOMINGA DOLORES REGALADO GOMEZ, en sus calidades de hijos del causante; y se le confirió al Heredero Declarado la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011409

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el Oriente de la Delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas, veinticinco minutos, del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO COMO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora ANA PETRONA MAGAÑA DE ALVAREZ, quien falleció, a las seis horas y veintiséis minutos, del día UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, a consecuencia de Carcinomatosis, con asistencia médica, atendida por Ever Levy Figueroa Sandoval, Médico, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, a los señores ALFREDO ADALBERTO MORALES MAGAÑA, ROLANDO ENRIQUE MORALES MAGAÑA y CLAUDIA EMILSER MORALES MAGAÑA, en sus calidades de hijos de la causante; y se le confirió a los Herederos Declarados la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011410

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se ha DECLARADO COMO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora SONIA MARGARITA ESCOTO DE ARRIAZA, defunción ocurrida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de octubre de dos mil veinte, en HOSPITAL DE DIAGNOSTICO COLONIA MEDICA, DIAGONAL DR. LUIS E. VASQUEZ, NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, a consecuencia de NEUMONIA ATIPICA, con asistencia médica, atendido por CARLOS EDGARDO PALENCIA CARRANZA, siendo su último domicilio San Salvador, de parte del señor ROMEO ARRIAZA ROMERO, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante; y se le confirió al Heredero Declarado la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011411

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el Oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO COMO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor ROGELIO CALDERON, conocido por ROGELIO ALVAREZ CALDERON, por ROGELIO ALVAREZ y ROGELIO ALBAREZ, defunción ocurrida, a las cinco horas, del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, en Kilómetro número once, Carretera a Tacuba La Puerta, Tacuba, Ahuachapán, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, atendido por Doctora FLOR ELIZABETH SALAZAR DE SILVA, siendo su último domicilio la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a la señora ELVA LIDIA ALVAREZ SILVA, en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores NORMA ISABEL SILVA DE PACAS, ROGELIO ALVAREZ SILVA, IRIS ESTELA SILVA DE AGUILAR y MARIBEL SILVA DE RIVERA, en su calidad de hijos del causante; y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011412

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, medía cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO COMO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora ELBA LIDIA SILVA, conocida por ELVA LIDIA SILVA, defunción ocurrida, a las trece horas treinta minutos, del día treinta de Octubre del año dos mil trece, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, TROMBOSIS MESENTERICA, con asistencia médica, atendida por DOCTORA WENDY BEATRIZ OSORIO LOPEZ, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Santa Ana, a la señora ELVA LIDIA ALVAREZ SILVA, en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores NORMA ISABEL SILVA DE PACAS, ROGELIO ALVAREZ SILVA, IRIS ESTELA SILVA DE AGUILAR y MARIBEL SILVA DE RIVERA, en sus calidades de hijos de la causante; y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas, treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011413

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, medía cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO COMO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora YANIRA ELIZABETH GUZMAN DE RAMIREZ, defunción ocurrida, las ocho horas y treinta minutos, del día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de CN Pulmonar, con asistencia médica, atendido por Carlos Armando Rivas Batres, Médico, su último domicilio fue el de esta ciudad, al señor JEISON ALEXIS GIL GUZMAN, en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN MONTANO VIUDA DE GUZMAN, en calidad de madre, HERBERT IVAN RAMIREZ BAUTISTA, en su calidad de esposo, ELVIS IVAN RAMIREZ GUZMAN y KARINA VERENICE RAMIREZ GUZMAN, en sus calidades de hijos de la causante; y se le confirió al Heredero Declarado la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011414

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor FAUSTINO MARTÍNEZ VENTURA, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor LUIS ERNESTO DE PAZ LEMUS, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Rosa Emilia Calix de Martínez, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. B011423

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las catorce horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES, JOSE EDGARDO PICHE BENAVIDES, SILVIA ELIZABETH PICHE BENAVIDES y RENE MAURICIO PICHE BENAVIDES, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción testamentaria ocurrida en Residencial Los Pinos, Pasaje Bou, Número uno-uno, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora ROSA ELVIRA BENAVIDES DE PICHE, por derecho propio en concepto de herederos testamentarios como hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. B011427

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: ELMER JONATHAN ACOSTA LÓPEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis dos uno seis tres ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero treinta y un mil cero ochenta y seis-ciento cuatrosiete; quien además actúa como Apoderado Especial del señor: MAX DANY ACOSTA LÓPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero cinco cinco cero dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos uno-ciento noventa mil cuatrocientos setenta y nueve-ciento uno-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado por el señor MAX DANY ACOSTA LÓPEZ, en el Consultado General de El Salvador, en la Ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, a las doce horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Cónsul Ana Raquel Cruz, a favor del señor ELMER JONATHAN ACOSTA LÓPEZ, y el cual fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el día tres de octubre de dos mil diecinueve; en el cual faculta a su apoderado para otorgar actos como el presente, mismo que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo junto con un ejemplar de la presente acta; ii) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado por el señor MAX DANY ACOSTA LÓPEZ, ante los Oficios Notariales, del Licenciado Miguel Angel Morales Joya, en la Ciudad de los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las quince horas y treinta y seis minutos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, a favor del señor ELMER JONATHAN ACOSTA LÓPEZ, en el que lo faculta para otorgar actos como el presente, mismo que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, junto con un ejemplar de la presente acta notarial, el cual lo faculta para otorgar actos como el presente, y a la señora: REINA DE LA PAZ FLORES DE ACOSTA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número: cero tres uno seis seis uno uno dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve-doscientos once mil ciento cincuenta y ocho-ciento

uno-ocho, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR ACOSTA RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció en el Hospital San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y veintiséis minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, con asistencia médica a causa de Encefalopatía hepática grado IV, shock distributivo, cirrosis hepática, etilismo crónico. En concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011439

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en URBANIZACIÓN SIGLO VEINTIUNO BOULEVARD TUTUNICHAPA, FINAL AV. LEGAZPI, NUM. UNO, SAN SALVADOR. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario a la señora MARIA DEL CARMEN MELENDEZ DE AQUINO, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA MANGELA LARA VIUDA DE SEGURA conocida por ANGELA LARA, MARIA MANGELA LARA y por MARIA ANGELA LARA, en su calidad de madre sobreviviente del mencionado causante y ROSA ALICIA MORALES DE SEGURA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, que a su defunción en el Hospital Nacional de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día quince de febrero del año dos mil cuatro, dejara el causante, siendo la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio. Por tanto, se ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN antes mencionada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011441

**ACEPTACION DE HERENCIA**

REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, el día catorce de julio de dos mil once, dejó el señor SIMÓN ANTONIO MALDONADO, por parte de la señora MAIRA ESTELA MALDONADO ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Mirian Elizabeth Maldonado Alfaro Viuda de Morán, hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018517

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA SAMARA CASTRO DE OSORIO, quien falleció a las cuatro horas del día uno de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Peritonitis asociada a Diálisis Peritoneal, con asistencia médica; a los señores PEDRO GUADALUPE HENRIQUEZ CASTRO y EDUARDO ISAAC HENRIQUEZ CASTRO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,  
NOTARIO.

1 v. No. A018530

VILMA ESTELA ABREGO VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, situada en la Tercera Avenida Norte, Número: Mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno, Local Número: Tres-C, San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que hoy se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA, EFRAIN ESCOBAR ESTRADA; y DELMY YOLANDA ESCOBAR ESTRADA, la Herencia Intestada deferida por el señor EFRAIN ESCOBAR, conocido también por EFRAIN ESCOBAR GARCIA, quien falleció, a las cero horas y veinte minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en Final Calle Central, Número Cuarenta y uno, de la Ciudad de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de HIJOS del mencionado Causante.

En tal concepto, confíreseles a los Aceptantes antes mencionados, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita por este medio, a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la Tercera Publicación de este Edicto.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

VILMA ESTELA ABREGO VELÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018547

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Residencial Alta Vista, Polígono Cincuenta y Cinco, Pasaje Cincuenta y Cinco "F", Casa número Ciento Veinte, San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la edad de sesenta años de edad, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día cinco de Julio del año dos mil veinte, En el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, A consecuencia de Covid Diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Urbanización Bosques de Prusia, Block Seis, Pasaje Cenicero, Casa número Cinco, Soyapango, departamento, de San Salvador dejó el señor JOSE ROBERTO MERLOS RIVERA conocido por JOSE ROBERTO MERLOS y por JOSE ROBERTO RIVERA MERLOS, de parte de los señores, EDILSON JEFFRY MERLOS RODRIGUEZ, JACQUELINE MARINCE MERLOS ESCOBAR, ROBERTO CARLOS MERLOS CARTAGENA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018612

PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, NOTARIO Y DEL  
DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, seguidas ante los oficios del suscrito notario, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor ÁNGEL COCA ÁNGEL, quien también fue conocido por ÁNGEL COCA ÁNGELES, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año del dos mil diecisiete y cuyo último domicilio fue en el cantón El Conacaste, calle principal, casa número diecisiete, Ciudad Arce, La Libertad, fallecido a la edad de sesenta y cinco años, agricultor en pequeño, originario del cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora NORMA YANIRA COCA DE RAMOS, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno siete uno tres nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-uno tres cero nueve ocho cinco-uno cero uno-nueve; en concepto de heredera intestada y como hija del causante. Confiriéndose a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en el Centro Comercial Feria Rosa, Edificio "B" Local ciento dos-B, Carretera a Santa Tecla, jurisdicción y departamento de San Salvador, San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. PEDRO ALFONSO REGALADO CUÉLLAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A018621

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Bambúes, Polígono número 1, casa número 11, Residencial Tazumal, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día Quince de noviembre del año Dos Mil Veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con

Beneficio de Inventario, la Herencia de Testamento Abierto que a su de Defunción, dejó la señora ELIZABET ARTIGA HERNANDEZ, ocurrida en Residencial Alta Vista dos Polígono dos pasaje treinta y tres norte casa número Ciento ocho, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ RAMOS, en concepto de heredera sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ANTONIO PEREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018642

GLORIA CRISTABEL VALLE MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Notario, con oficina en Residencial Bosques de La Paz Calle dos Poniente casa número veintidós, Ilopango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en Vía Zuchii, número nueve, Cusano Milanino, Provincia de Milán, República de Italia, a las diecisiete horas y nueve minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, que dejó el causante: RAMON DARIO GONZALEZ, conocido por RAMON DARIO CASTAÑEDA GONZALEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionado, Originario de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hijo de la señora Transito González, ya fallecida, estado familiar Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora: PAULA AVILA VIUDA DE GONZALEZ, conocida por PAULA ESPERANZA AVILA ARANA y por PAULA AVILA ARANA, en concepto de en concepto de esposa y cesionaria de los señores OLGA BERSABETH CASTAÑEDA AVILA, DELMY JEANNETTE CASTAÑEDA AVILA y RAMON DARIO CASTAÑEDA AVILA, en su calidad de hijos sobrevivientes. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

GLORIA CRISTABEL VALLE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018649

GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LÓPEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Luciano Morales, Calle al Parque Municipal Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diez del mes de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES GUARDADO GUARDADO, ocurrida en la Morgue del Hospital Nacional del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día trece del mes de marzo del año dos mil veintiuno, de parte de la señora en su concepto de CESIONARIA de los hijos del causante señores SAUL ANTONIO GUARDADO PEREIRA, JOSUE ISAI GUARDADO PEREIRA, MARTHA RUTH GUARDADO DE PORTILLO, JOSE GERARDO GUARDADO PEREIRA, JEANNETTE EDELMIRA GUARDADO DE GONSALES y MAYRA NOEMY GUARDADO PEREIRA, y el padre del causante señor GERARDO GUARDADO ORELLANA, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora TERESA DE JESUS PEREIRA DE GUARDADO. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida HERENCIA, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LÓPEZ. En la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día doce del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Librado en la ciudad de Chalatenango departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LÓPEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. A018658

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MATIAS DELGADO, quien fuera al momento de fallecer de treinta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario y del domicilio de Nejapa y departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis

en Cantón Camotepeque, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, JACQUELINE BEATRIZ DELGADO HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante. Y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,  
NOTARIO.

1 v. No. A018673

GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Dieciséis Calle Poniente, Casa número trescientos doce, Barrio San Francisco, Ciudad y Departamento de San Miguel,

HICE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLELIA MERCEDES UMAÑA DE REYES, MILAGRO GUADALUPE UMAÑA DE GUTIÉRREZ, ELEAZAR ALEJANDRO UMAÑA PORTILLO, DANIEL HERIBERTO UMAÑA PORTILLO, DEYSI DEL CARMEN UMAÑA PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEGUNDO ELEAZAR UMAÑA, ocurrida el siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Francisco, de la ciudad de Apastepeque; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE. En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE,  
NOTARIO.

1 v. No. A018676

GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Dieciséis Calle Poniente, Casa número trescientos doce, Barrio San Francisco, Ciudad y Departamento de San Miguel,

HICE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ TIMOTEO IGLESIAS RAMÍREZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SANTOS ARCADIA RAMÍREZ VIUDA DE IGLESIAS, conocida por ARCADIA RAMÍREZ DE IGLESIAS, ocurrida en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, el día seis de marzo de dos mil diecinueve; en su calidad de Heredero Universal Testamentario, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE,

NOTARIO.

1 v. No. A018682

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Comunidad Adesco Flores, sector dos, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ALVARENGA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, de origen y domicilio de Berlín, departamento de Usulután, siendo ese lugar el que dejara dicho causante y habiendo fallecido el día dos de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, de parte de la señora: MARÍA JUANA CRUZ DE ALVARENGA, en concepto de CÓNYUGE del referido causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MARIO ANTONIO ALVARENGA CRUZ conocido por MARIO ANTONIO ALVARENGA, en concepto de Hijo y como heredero presuntivo de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación.

Ilopango, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018683

VICTOR HUGO MATA TOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Pasaje Bilbao Número diecisiete, Reparto Monte Fresco, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES CADENAS GARCÍA, conocida por NATIVIDAD DE LAS MERCEDES CADENAS, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa del domicilio de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y siete mil ocho guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos guión uno seis cero cinco cinco siete guión uno cero uno guión nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó su hija, la señorita VIVIANA MERCEDES ROMÁN CADENAS, a los treinta y siete años de edad, Documento Único de Identidad cero un millón ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos guión uno seis cero cinco ocho tres guión uno cero uno guión cero, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos de la madrugada del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en esta ciudad siendo éste su último domicilio. En consecuencia se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito por este medio a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

VICTOR HUGO MATA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A018725

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Colonia El Refugio Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo No. 112 San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS RODRIGUEZ, quien

fue de sesenta y dos años , Originario de la Ciudad Ilobasco, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, y habiendo fallecido a las veintiuna horas y veinte minutos del día seis de abril de año dos mil catorce, en el Hospital Ave María, de la ciudad de Sonsonate, de parte de la señora Jesús Rivas viuda de Rodríguez, conocida por Jesús Rivas Rodríguez o Jesús Rivas, en su concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos de la señora Jorge María Rodríguez Laínes madre del causante, habiéndose conferido en tal sentido, la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de año dos mil veintiuno.

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018735

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Chinameca, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Merced 7ª Av. Sur, casa número 416, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecinueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor PEDRO PABLO PORTILO, en Cantón El Jalacatal, de la Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, quien falleció en casa ubicada en Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, a las siete horas con treinta minutos, el día quince de enero del dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años de edad, sin formalizar testamento alguno; de parte de la señora ELIDA DEL CARMEN PORTILLO DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndole conferido la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018740

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, local No. 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita a las catorce horas del día nueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante MARIA ROSALIA AMAYA, conocida por ROSALINA VENTURA, MARIA ROSALIA VENTURA y MARIA ROSALIA AMAYA VENTURA, defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el cual fue también su último domicilio; de parte de las señoras: RINA ARACELY VENTURA conocida por RINA ARACELI VENTURA y SANDRA NOEMY CUÉLLAR VENTURA, en su calidad de hijas de la de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. A018745

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2º nivel, Calle. J. Francisco López, Cojutepeque.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley. Que por resolución de las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante CELSO DELGADO MENDOZA, Ocurrida a las dos horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, quien falleció a los setenta y un años de edad, Casado, Originaria de San Cristóbal, de nacionalidad salvadoreña, a consecuencia de cáncer prostático en fase terminal. Quien falleció en su casa de Habitación, de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, Según Julio Cesar de León González, constancia de Defunción de médico, sienta su último domicilio el antes mencionado, sin formular su Testamento, y dejando como su Heredera a la compareciente INOCENTA RAUDA DE DELGADO, en su calidad de esposa y como Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora: HEIDI ELIZABETH DELGADO RAUDA, en sus calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la última Publicación del presente edicto, a manifestar si aceptan o no el derecho de herencia que pueda corresponderles en la presente sucesión.

Librado en mi oficina Jurídica, a los diecisiete días del mes noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. A018752

\_\_\_\_\_

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center local 4-B segundo nivel, calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día once de Noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FEDERICO ANTONIO TURCIOS VELASQUEZ, ocurrida a las once horas diez minutos del día trece de Marzo de dos mil doce, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de la señora ANA ESTELY TURCIOS VELASQUEZ, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial IRIS AMANDA TURCIOS DELGADO, en su calidad de hija y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Iris Amanda Turcios Delgado y Carlos Javier Turcios Vasquez, en su calidad de hijos del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público, para que aquellos que se crean con derecho se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. A018755

\_\_\_\_\_

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa de habitación, Colonia San Francisco, calle San Miguel, casa cinco, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, el día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, dejó el señor GENARO SALINAS CONTRERAS conocido por GENARO SALINAS, de parte de la señora MARTA MENJIVAR CANDIDO conocida por MARTA MENJIVAR, MARTA CANDIDO MENJIVAR y MARTHA MENJIVAR HENRIQUEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ARACELY MENJIVAR SALINAS, HERCILIA MENJIVAR DE REYES c/p HERCILIA MENJIVAR SALINAS, ERCILIA AGUINADA SALINAS y MARTA MENJIVAR SALINAS, quienes eran hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. A018761

\_\_\_\_\_

ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y veinte minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de falla multisistémica, más embolismo séptico, con asistencia médica, siendo la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejara la señora MARÍA DOLORES ALEGRIA, conocida por DOLORES ALEGRIA, y por DOLORES ALEGRIA PORTILLO, de parte del señor MANUEL DE JESÚS NAVAS MEJÍA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ DANIEL ALEGRÍA, como hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele declarado heredero con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ; en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018774

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número catorce, de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día uno de febrero de dos mil doce, en Hospital Guadalupeño, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor SIMON LOPEZ, teniendo como su último domicilio, cantón Palacios, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora DINA ESTRADA VALENCIA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a sus hijos, señores; Maria de los Angeles, Balmore Enrique, Santos Daniel, Miguel Angel, Wilfredo Lopez, Dinora Elizabeth, Alexander Lopez, todos de apellidos Lopez Estrada y Carlos Mauricio Estrada Lopez, en su Concepto de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO.

En la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018803

ANGELITA SOTO SARAVIA, Notaria, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada sobre la 65Av. Sur, número 252, Col. Escalón, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas con cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en colonia Zacamil, edificio cuatrocientos veintinueve, apartamento número treinta y tres, Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor PEDRO FELIPE VALDEZ RIOS, de parte de la señora MARÍA ESTER VALDEZ DE ARGUETA, en calidad de hermana sobrevivientes del causante, y cesionaria de los derechos de RICARDO VALDEZ RIOS, CARLOS OVIDIO LOPEZ y LUIS SALVADOR VALDEZ NAVAS, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Angelita Soto Saravia. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de los años dos mil veintiuno.

ANGELITA SOTO SARAVIA,  
NOTARIA.

1 v. No. A018813

OTTO ERNESTO RODRIGUEZ SALAZAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial situada en Pasaje Las Rosas, Colonia Lomas Verdes, #5235, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono: 2264-7858.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores AMALIA CAROLINA FAJARDO CEVALLOS y al señor RAFAEL ENRIQUE FAJARDO CEVALLOS, herederos interinos con beneficio de inventario de los bienes que dejara el causante FRANCISCO ANTONIO FAJARDO LOPEZ, a su defunción ocurrida en su lugar de residencia Ubicada en Barrio San Antonio, Cuarta Calle Oriente, número cinco guión nueve, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el quince de noviembre de dos mil doce, quien fue al momento de su defunción de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, originario de San Salvador departamento de San Salvador, con domicilio en Barrio San Antonio, Cuarta Calle Oriente, número cinco guión nueve, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Quien se identificaba con su documento único de identidad número cero uno uno seis seis dos seis nueve-cinco. Siendo hijo de José Mario Fajardo Rivas y Carolina de Los Ángeles López, sin haber formulado testamento alguno y tales circunstancias y en el carácter indicado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO) del Código Civil, y artículos DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTUNO) de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado herederos Intestados, a la señora AMALIA CAROLINA FAJARDO CEVALLOS y al señor RAFAEL ENRIQUE FAJARDO CEVALLOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndosele a los herederos declarados, la administración y representación interina de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

OTTO ERNESTO RODRIGUEZ SALAZAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A018815

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, No. 16, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia seguida ante sus oficios notariales en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promovidas por la señora ANA ESTER CAÑAS, de noventa años de edad, Ama de casa del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro seis cinco dos nueve cuatro ocho-dos, y número de identificación tributaria uno dos uno siete-cero cuatro cero uno tres uno-uno cero dos-tres, en su calidad de MADRE del causante, manifestando ser heredera abintestato de los bienes que a su defunción dejara el señor ELMER ALBERTO RODAS CAÑAS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, motorista, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la compareciente y de Antonio Rodas, fallecido, siendo que el señor ELMER ALBERTO RODAS CAÑAS, falleció en el Parque de la Emergencia del Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, a las veinte horas y treinta minutos, del día veinticinco de enero de dos mil quince, siendo el municipio Mejicanos, su último domicilio; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ESTER CAÑAS.

Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora ANA ESTER CAÑAS, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo.

San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018816

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante HUMBERTO DE JESÚS AYALA BARAHONA, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil veinte, en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora: SUSANA ELIZABETH GOMEZ DE AYALA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos sobrevivientes; a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011403

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Edificio PIPIL, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara MARCELINO MARTIR POLANCO AGUILAR, ocurrida en Lotificación de Salamanca, municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las dieciséis horas diez minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, de parte de PROSPERO MARCELINO POLANCO MARAVILLA, en concepto de Hijo sobreviviente y Heredero Intestado del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. B011405

YOLANDA JOSEFINA REYES MONICO, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Guandique, número veinte, Barrio La Parroquia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores OLGA MARINA AMAYA GAITÁN, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Ereguayquín departamento de Usulután, salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos tres seis siete seis - seis y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cuatro - dos cinco uno cero siete tres - uno cero uno - cuatro, y JOSÉ EFRAÍN GAITÁN AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, Empleado, con Pasaporte Número: A siete cero tres siete nueve nueve seis nueve y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cuatro- dos cinco cero tres siete ocho - uno cero uno - cuatro, en calidad de hijos del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ MANUEL GAITÁN conocido por JOSÉ MANUEL GAITÁN PINEDA, quien falleció de setenta y nueve años de edad, soltero, a las veinte horas del día uno de septiembre del año dos mil cuatro, en Cantón La Ceiba de la Jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de intoxicación alcohólica, sin asistencia médica, quien fue de nacionalidad salvadoreña, originario y tuvo su último domicilio en la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután; habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICDA. YOLANDA JOSEFINA REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011406

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos Cinco bis, San Miguel,

HACE SABER Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS GALAN MOLINA, heredera interina con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Miguel, a las veintidós horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de octubre de dos

mil diecinueve, dejó el señor JOSE DEL TRANCITO MONTESINO, por derecho propio, en concepto de Conviviente sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. B011425

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos Cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día cinco de noviembre del presente año, se ha declarado al señor RODOLFO FRANCISCO RENDON HUGUET, heredero interino con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, dejó la señora MONSERRAT HUGUET ESCOBAR, conocida por MONSERRAT HUGUET DE CRUZ RENDON, por MONSERRAT HUGUET DE RENDON, y por MONSERRAT HUGUET, por derecho propio en concepto de hijo como heredero testamentario de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, seis de noviembre de dos mil veintiuno.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. B011426

OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ BONILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Final Avenida Principal, Colonia Santa

María, Casa Número cuarenta y siete, San Miguel al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante, sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA SERVELIA ALFARO DE VELASQUEZ, a través de su Apoderada la Licenciada. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ PORTILLO, de la herencia intestada, dejada por su hijo señor NOEL ANGEL VELASQUEZ ALFARO, en calidad de madre del causante, que a su defunción, acaecida las dieciocho horas del día veinte de enero de octubre del año mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de un accidente, sin asistencia médica, en el Barrio El Centro, de la villa de Polorós, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio; confiriéndole por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presente a deducirla en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BONILLA,

NOTARIO.

I v. No. B011466

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 173-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, Apoderada General Judicial del joven BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ. Se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 06315019-9; y NIT N° 0315-311201-103-1; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor OSCAR ENRIQUE BOJORQUEZ FRANCO, quien fue de cuarenta y un años a su deceso, Tornero, casado, originario de la ciudad de Sonsonate; hijo de OSCAR ARMANDO BOJORQUEZ y ENCARNACION DEL CARMEN FRANCO, fallecido el día catorce

de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente, y como cesionario de los señores Oscar armando Bojórquez, Encarnación Del Carmen Franco De Bojórquez, Claudia Yamileth Ortiz De Bojórquez y Jonathan Enrique Bojórquez Ortiz., los dos primeros como padres la tercera como cónyuge sobreviviente y el último como hijo, todos del causante Al aceptante BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ: en su concepto de hijo sobreviviente, y como cesionario de los señores Oscar armando Bojórquez, Encarnación Del Carmen Franco De Bojórquez, Claudia Yamileth Ortiz De Bojórquez, y Jonathan Enrique Bojórquez Ortiz, los dos primeros como padres la tercera como cónyuge sobreviviente y el último como hijo, todos del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE: SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A018512-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veinte horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Caserío La Hachadura, Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor SALVADOR AGUILAR AGUILAR conocido por SALVADOR AGUILAR, de parte de la señora GLORIA MARINA AGUILAR SIBRIAN conocida por GLORIA MARINA SIBRIAN, en calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018558-1

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinte, en Colonia Los Cocos, Cantón Los Magueyes, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó la señora ANA LUZ RIVAS RAMOS, de parte de la señora LILIAN JEANETH VICENTE RIVAS, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora JENNIFER TATIANA RIVAS RAMOS, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018559-1

---

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOAQUIN LOPEZ GALAN, conocido por JOAQUIN LOPEZ, que falleció el día veintiuno de febrero de dos mil tres, en el Cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del señor MANUEL ANTONIO FLORES LOVATO, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a JOAQUIN LOPEZ GONZALEZ, hijo del causante; y se ha conferido al aceptante,

interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018567-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JULIO CONRADINO MENDEZ, conocido por JULIO CONRADINO MENDEZ LOVATO y por JULIO CONRADINO MENDEZ, que falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en el Cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de YOLANDA MENDEZ DE HERNANDEZ, en concepto de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018568-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CECILIA FAUSTINO VASQUEZ, conocida por MARIA CECILIA FAUSTINO, y por CECILIA FAUSTINO, que falleció el día nueve de julio de dos mil ocho, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido como su

último domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco; por parte de las señoras MARIA DEL CARMEN GUARITA FAUSTINO y MARIA MAXIMA GUARITA DE VASQUEZ, en su calidad de hijas de la causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018569-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUFEMIA RIVAS, a su defunción ocurrida el día uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San José Arriba de Santiago Nonualco, La Paz; quien a su defunción era de setenta y seis años de edad, casada; siendo Santiago Nonualco, el lugar de su último domicilio; por parte EVALUZ ALVARADO DE GUEVARA en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Guevara en calidad de hijo de la referida causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia. -

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018571-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 175/

ACEPTACION DE HERENCIA/2021(1) promovidas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, apoderado general judicial del señor JOBEL SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero dos millones veintisiete mil cincuenta y uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-cero cincuenta y un mil sesenta y tres-ciento dos-cero; quien actúa en concepto de hijo sobreviviente de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA TERESA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por Teresa Sánchez, María Teresa Sánchez y por María Teresa Sánchez viuda de Vásquez, de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Audelia Sánchez, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número cero dos millones nueve mil ochocientos setenta y dos-dos, fallecida el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio. Al aceptante señor JOBEL SANCHEZ se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

3 v. alt. No. A018608-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GUILLERMA CASTELLÓN REYES, quien fue de noventa años de edad, Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00777906-6; hija de Ignacia Reyes y Guillermo Castellón, fallecida el día dos de febrero de dos mil veintiuno; de parte del señor RIGOBERTO CASTELLÓN conocido por RIGOBERTO CASTELLÓN, mayor de edad, soltero, jardinero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02528560-9, y número de identificación tributaria 1206-220861-101-2; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018615-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA IRMA OSORIO FLORES conocida por MARÍA IRMA OSORIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, agricultora en pequeño, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Cristóbal Flores y Felicita Osorio, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02291116-2; de parte del señor JOSÉ LEONIDAS HERNÁNDEZ OSORIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02852499-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-170285-101-1, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018617-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con once minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ AMILCAR MARTÍNEZ BELTRÁN, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora BAUDILIA BELTRÁN y del señor JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, quien falleció el día treinta de junio de mil novecientos noventa y seis, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora BAUDILIA BELTRÁN, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A018618-1

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 87-H-21-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE GREGORIO VASQUEZ MARTINEZ, quien falleció, en Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a las veintidós horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de los señores JOSE ELMER VASQUEZ BELTRAN, GREGORIO SALVADOR VASQUEZ ROSA y ANGEL DE JESUS VASQUEZ ROSA, como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C. C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018627-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA IRIS MUÑOZ QUINTEROS, al fallecer el día seis de junio del año dos mil veinte, en Barrio El Molino pasaje ocho casa veintisiete del Municipio y Departamento de Usulután y siendo éste su último domicilio, a consecuencia de enfermedad común; de parte de la señora IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MUÑOZ, en su calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018632-1

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ISABEL AGUIRRE LEMUS; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN CRUZ LEMUS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, fallecido a las seis horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Neumonía, Insuficiencia Respiratoria, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018654-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIPE VICENCIO ALVARADO AMAYA conocido por FELIPE VICENCIO ALVARADO, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio por parte de los señoras MARIA ANACLETA NOVOA DE ALVARADO, JULISSA NOHEMY ALVARADO NOVOA, YOSELYN MARILU ALVARADO NOVOA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás hijas del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018655-1

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISAIAS RIVAS ARIAS, quien falleció el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en Cantón Amayo de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ RIVAS, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor HERIBERTO RIVAS AMAYA, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018656-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADIS GUADALUPE ACOSTA DE FIGUEROA, mayor de edad, comerciante, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos dos nueve siete- nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince- doscientos veintiún mil sesenta y nueve- ciento uno- cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO FIGUEROA LEMUS, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, con último domicilio en: Colonia Dolores, Calle a Huizúcar, No. 104, de este departamento, y quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Síndrome Neoplásico, Diabetes Mellitus, enfermedad Renal Crónica, el día cuatro de abril del año mil veintiuno; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018664-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor RUBEN VEGA MARTINEZ, de parte de la señora NELY MARIBEL VEGA ORTIZ, en calidad de hija del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018667-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de TEODOSIA MARTÍNEZ VIUDA DE MONROY, ANEY MONROY CASTELLON, WAYNER MONROY CASTELLON, MILVIA JHENNI CASTELLÓN MONROY, LEYBI MARLENI MONROY MARTÍNEZ, DONAL ANTONIO MONROY CASTELLON y ELMER MONROY MARTÍNEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ERASMO MONROY, quien falleciere con fecha de las siete horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil doce, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzinni Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio en el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018679-1

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, local cinco, del municipio y departamento indicados.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia no testamentaria que a su defunción ocurrida trece de abril de dos mil veinte, en la

ciudad de Plainview, Oyster Bay, Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, dejó el señor Roberto Mauricio Jovel conocido por Robert M. Jovel Mancía, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Salvador departamento de San Salvador, de parte de la señora Leticia Ventura de Jovel conocida por Leticia Esperanza López de Jovel, cónyuge, en su condición de heredera no testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario José Armando Amaya Zelaya. En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A018723-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y treinta minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Efraín Menjívar Beltrán de setenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, obrero, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, y como último domicilio en su lugar de residencia de Nueva Concepción, hijo de Gumercinda Beltrán y de Máximo Menjívar, NIT número cero cuatro dos seis guión uno ocho cero tres cuatro cuatro guión uno cero uno guión siete, falleció a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por parte de Juan Ramón Menjívar Mejía NIT número cero cuatro cero siete guión cero seis cero siete siete dos guión uno cero uno guión cero y María Isabel Menjívar de Guardado, NIT número cero cuatro cero siete guión cero cinco uno dos siete nueve guión uno cero tres guión siete en sus calidades de hijos y cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a Maribel Menjívar viuda de Vásquez NIT número cero cuatro cero siete guión dos dos cero dos siete cuatro guión uno cero dos guión cuatro y Elmer Tobías Menjívar Mejía NIT número cero cuatro cero siete guión cero cinco cero seis siete cinco guión uno cero uno guión cinco en sus calidades de Hijos. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018729-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03218-21-CVDV-1CM1-309-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de LOURDES DEL CARMEN CHAVARRÍA TREMINIO de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve dos tres cuatro cinco cero - tres y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno seis cero siete siete uno - uno cero tres - dos, en calidad de hija sobreviviente del causante EDUARDO CHAVARRÍA conocido por EDUARDO CHAVARRIA CAÑAS, a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y tres años, Electricista, Viudo, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen Chavarría, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos veintidós mil quinientos diecinueve guión cinco. Siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con siete minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018739-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el cau-

sante señor Jorge Humberto Melgar Acosta conocido por Jorge Humberto Melgar, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en Centro de Cirugía Ambulatoria de Especialidades, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con número de Documento Único de Identidad: cero un millón cuatrocientos mil quinientos treinta y siete-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-ciento noventa y un mil ciento setenta-ciento tres-cuatro; de parte de la señora Sulma Yanira Escalante Deras; de cincuenta y dos años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cero cero nueve mil ochocientos cuarenta y ocho-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece-cero noventa mil novecientos setenta y nueve-ciento uno-dos; actuando en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018741-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada las once horas del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 182-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ALBERTO CEA quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad: cero uno cinco siete dos tres uno siete guion seis; de sesenta y ocho años de edad, Abogado, casado, originario de Sonsonate, hijo de Marta Isabel Cea Cerén conocida también por Marta Cea, y con último domicilio en Lotificación Santa María, pasaje A block "D", casa No. 30, de la ciudad y departamento de Sonsonate, fallecido a las dos horas cincuenta minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno; de parte de la solicitante ANA MIRIAN PAYES DE CEA conocida también por ANA MIRIAN PAYES Y POR ANA MIRIAM PAYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con DUI: cero un millón veintiséis mil setecientos treinta y cuatro - cinco, y NIT: cero trescientos uno - ciento veinte mil quinientos cincuenta - cero

cero uno- dos; en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus, y a su vez como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores MIRIAN MARCELA CEA DE PORTILLO Y HECTOR JOSE CEA PAYES, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. A018748-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio César Arévalo Rivera, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Mérida Corina Gracias viuda de López, quien fuera de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de abril del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-102-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Remberto Antonio Franco Cardoza, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y Ana Maritza Rodríguez de Franco, mayor de edad, modista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; éstos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gerver Alexander López Gracias, Merlin Marisol López Gracias, Carlos Alberto López Gracias y Alexander Alberto López Gracias, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. A018810-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EUSEBIA CARRANZA conocida por EUSEVIA CARRANZA, ocurrida en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALBERTO CARRANZA TEJADA y EDITH ELIZABETH LÓPEZ CARRANZA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Hilda Carranza, Margarita Carranza y Alfredo Carranza, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011397-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas y veinte minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante. señor SANTOS AREVALO, quien fue de 78 años de edad, agricultor, casado, originario de Chilanga, departamento de Morazán y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00007782-9, y con número de identificación tributaria: 1304-100442-101-6. hijo de Lucía Arévalo (ya fallecida), quien falleció a las 14 horas y 56 minutos horas del día 16 de julio del año 2020, siendo el municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor ESTANISLAO ARÉVALO ROBLES, de 52 años de edad,

comerciante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00002272-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-141167-101-8; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011428-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor RUDIS NELSON LAZO DINARTE, mayor de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06262595-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-221066-102-3; la herencia INTESADA que a su defunción dejó la causante FLORA AMINTA DINARTES VIUDA DE LAZO, quien fue de 78 años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de María Isidra Dinartes (ya fallecida), quien falleció a las 1 hora con 20 minutos del día 19 de noviembre del año 2019, siendo el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante FLORA AMINTA DINARTES VIUDA DE LAZO; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011435-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA LAURA CARRILLO CARRILLO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02554822-7 y número de identificación tributaria 1209-141276-105-8, hija de Coronado Carrillo y Ana Julia Carrillo viuda de Portillo, conocida por Julia Carrillo y Ana Julia Carrillo, fallecida el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora JASMÍN ANTONIA ARAUJO DE HERNÁNDEZ, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06094231-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1210-130800-101-2, en calidad de hija de la causante MARÍA LAURA CARRILLO CARRILLO.

Se les ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011436-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil diecinueve dejó la causante señora JULIANA DUBON DE BONILLA, conocida por JULIANA DUBON y por JULIANA HERCULES; de parte del señor MARIO BONILLA

HERULES, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EFIGENIO BONILLA LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y la señora CORA BONILLA HERCULES, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011442-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EVELIO LUIS RAMIREZ CRUZ, de treinta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos veintinueve mil setecientos ochenta y nueve- dos, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y tres- ciento uno - tres, y SANTOS ALEXANDER RAMIREZ CRUZ, de treinta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinte- ocho, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- doscientos ochenta mil trescientos ochenta y seis- ciento uno-seis, y DINORA DEL CARMEN RAMIREZ CRUZ, de treinta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos diecinueve- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero ochenta mil novecientos ochenta y nueve- ciento dos-cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA MAURA CRUZ DE RAMIREZ, conocida por MARIA MAURA CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- trescientos un mil ciento cincuenta y ocho- ciento uno- dos,

falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, a consecuencia de Derrame, Nefropatía Crónica, Diabetes Mellitus Tipo 2, Hipertensión Arterial, ACV Isquémico, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio, en sus calidades de hijos de la causante, por medio de sus Apoderados el Licenciados FRANCISCO JAVIER GÓMEZ COLOCHO y MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinte minutos del día tres de abril del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011443-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas y trece minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor MARCOS ANTONIO PIMENTEL VIANA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01707777-5, parte de la señora ROSA AMALIA CONTRERAS VIUDA DE PIMENTEL, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01494471-1 y Número de Identificación Tributaria 0104-100761-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REYNALDO PIMENTEL CONTRERAS, MARÍA CLARIBEL PIMENTEL CONTRERAS, ELSA MARGARITA PIMENTEL CONTRERAS, ROXANA PATRICIA PIMENTEL CONTRERAS Y MARCOS ALEXANDER PIMENTEL CONTRERAS, en su calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día ocho de octubre dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011461-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado se han promovido por el Licenciado Digno Eduardo Menéndez Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 176-AHT-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante OVIDIO ANTONIO MIRANDA NOGUERA, conocido por OVIDIO ANTONIO MIRANDA, portador de su DUI 01087483-3 y NIT 0213-170551-001-7, quien falleció a la edad de 72 años de edad, comerciante, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana y siendo su último domicilio el de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 21 de septiembre del año 2013, a consecuencia de septicemia, acidosis láctica, enfermedad renal terminal, siendo su último domicilio en el país el de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KARLA PATRICIA MIRANDA CORLETO, en el carácter heredero testamentario del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011474-1

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MAURICIO ALFREDO ESCALANTE MENÉNDEZ, fallecido a la primera hora quince minutos del día uno de abril de dos mil veintiuno, en Coatepeque, Quetzaltenango, del país de Guatemala, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del país de El Salvador. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas dos minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018557-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ADELA CHINCHILLA DE CONTRERAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Colonia Sensunapán 1, pasaje 1, acceso I, 6ª Avenida Sur, N° 4, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, hija de Francisco Javier Chinchilla y de María Mercedes Álvarez; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018757-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que a la Secretaría Municipal de esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado NAPOLEÓN BENJAMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ADA DEL CARMEN ALVAREZ DE CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cuatro uno nueve uno uno- seis; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis- uno cinco cero nueve seis seis- uno cero uno- cero; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Pasaje Santa Elena, Barrio Las Delicias, sobre carretera Ruta Militar, frente al Estadio Municipal Ramón Flores Berríos, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (68.98 mt<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Está formado por un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos Este. Colinda con Carretera Ruta Militar de por medio con Estadio Ramón Flores Berríos; AL ORIENTE: Está formado por un solo tramo, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur, diez grados, ocho minutos. cincuenta y tres segundos Este. Colinda con Jaime Ovidio Álvarez Fuentes; AL SUR: Está formado por un solo tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de seis punto ochenta metros, con rumbo Sur, ochenta y dos grados, veinticinco minutos, doce segundos Oeste. Colinda con Herminia Contreras; AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo, del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros, con rumbo Norte, nueve grados, dieciocho minutos, ocho segundos Oeste. Colinda con José Lionso Turcios Ramírez. Que su poderdante adquirió dicha propiedad por compraventa informal que le hizo a la señora Ester María Álvarez Cruz, quien es madre de la Titulante; quien fue poseedora del inmueble en mención y desde el año mil novecientos ochenta, posesión que unida a la de la actual poseedora Ada del Carmen Alvarez de Contreras, sobrepasa más de cuarenta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida

por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Se previene a las personas que desean presentarse oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en las oficinas de esta Alcaldía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.- STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018684-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que a la Secretaría Municipal de esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado NAPOLEÓN BENJAMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora TEODORA DE LA PAZ VASQUEZ DE FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho cero tres ocho tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis- dos nueve cero nueve seis seis- uno cero uno -seis; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (469.49 MT<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias especiales siguientes: Al NORTE: Está compuesto de once tramos, el primer tramo del mojón uno al mojón dos, con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este. El segundo tramo del mojón dos al mojón tres, con una distancia dos punto diecinueve metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados once minutos cincuenta y dos segundos Este. El tercer tramo, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de cinco punto catorce metros, con rumbo Sur setenta y seis grados veinte minutos diez segundos Este. El cuarto tramo del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia cinco punto diez metros, con rumbo Sur setenta y uno grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este. El quinto tramo del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto catorce metros, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos siete segundos Este. Colindando quebrada y puente las cadenas carretera Ruta Militar de por medio con José Francisco Hernández. El sexto tramo del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto noventa y un metros, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este. El séptimo tramo, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de dos punto catorce metros, con rumbo Sur

treinta y cinco grados cuarenta minutos nueve segundos Este. El octavo tramo del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta minutos veintiuno segundos Este. El noveno tramo del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de tres punto treinta y seis metros, con rumbo Sur dieciocho grados diez minutos trece segundos Este. El décimo tramo, del mojón diez al mojón once, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, con rumbo Sur cuarenta y uno grados ocho minutos tres segundos Este. El décimo primer tramo, del mojón once al mojón doce, con una distancia de tres punto veintisiete metros, con rumbo Sur treinta y dos grados cuatro minutos cero segundos Este. Colinda quebrada de por medio con Guillermo Guzmán; AL ORIENTE: Está formado por un solo tramo del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste. Colinda quebrada de por medio con Virginia Ventura; AL SUR: está formado por tres tramos, el primero del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, con rumbo Norte setenta y uno grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste. El segundo tramo del mojón catorce al mojón quince, con una distancia siete punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte cincuenta y uno grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste. El tercer tramo del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de seis punto setenta y tres metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste. Colinda con Marta Ventura Sosa; AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo, del mojón dieciséis hasta el mojón uno donde inició la presente descripción, con una distancia de once punto veinticinco metros, con rumbo Norte tres grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este. Colinda con Sucesión de Napoleón Ventura. Que su poderdante adquirió dicha propiedad por Compraventa de Posesión Material que le hizo a las señoras: Faustina Vásquez Ventura, Margarita Vásquez de Guzmán, Lilian Marina Vásquez viuda de Mondragón y María del Carmen Ventura Vásquez, el día once de febrero del año dos mil veintiuno; quienes fueron poseedoras del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa y uno, posesión que unida a la de la actual poseedora Teodora de la Paz Vásquez de Fuentes, sobrepasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Se previene a las personas que desean presentarse oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en las oficinas de esta Alcaldía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.- STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018686-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: Evelin Guadalupe López Portillo, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA RITA GUARDADO GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Final Cuarta Calle Oriente, Sin Número, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cero dos punto veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros. Colinda con propiedad de Rosa Emilia Oliva de Díaz, dividido con muro de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cinco grados veinticuatro minutos cero uno punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros. Colinda con propiedad de Josefina Guardado Franco, dividido con malla ciclón de por medio.- Tramo dos, Sur seis grados doce minutos cuarenta y siete punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros. Colinda con propiedad de Josefina Guardado Franco, dividido con muro de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés punto treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros. Colinda con propiedad de Angélica Analida Alarcón Santos y Douglas Remberto Alarcón Santos, dividido con final Cuarta Calle Oriente (calle al río) de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero ocho minutos veintiuno punto veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros. Colinda con propiedad de Rosa Emilia Oliva de Díaz, dividido con muro de por medio. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compraventa que le hiciera la señora: MARIA OLIVIA GUARDADO DE GUARDADO, quien es madre de su representada, según Testimonio de Escritura Pública Número SETENTA Y NUEVE, otorgada a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO y aunada a la posesión de su antecesora, es dueña en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018728-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ELISEO LEMUS ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve cuatro tres siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro - dos dos cero tres seis ocho - uno cero dos - dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como El Estoraque, Avenida Martín Baró, en los suburbios del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: AL NORTE: Linda con el señor Miguel Ángel del Cid, antes, hoy de Paula Emerita del Cid, calle de por medio; AL ORIENTE: Linda con la señora Delmira Nolasco Ventura antes, de Mártir Omar Ventura Interiano, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Linda con el señor Eustino Vásquez, antes, hoy de Inés Amaya Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Linda con la señora Erlinda Argueta, antes, hoy de la sucesión de Cristóbal Victoriano Márquez Orellana, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble existe construida una vivienda paredes de sistema mixto, techo de zinc alum, piso de ladrillo de cemento y cerámica, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor INÉS ARGUETA AMAYA, el día veintiséis de octubre de dos mil dos.-

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018817-1

**TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario, JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina en Condominio Médico, Séptimo Nivel, Número Setenta y Tres, Colonia Médica, de esta ciudad, con número de teléfono 2235-8773. Al público

HACE SABER: Que ante mis Oficios la señora CARMEN MARIYA VASQUEZ DE RODAS, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno siete cero siete cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria; cero siete cero dos - uno tres cero cinco ocho dos - uno cero uno - cinco; en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás, de La Jurisdicción De Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, propiedad de los señores CARLOS OBDULIO VASQUEZ DE PAZ y ELVIN ARNOLDO VASQUEZ DE PAZ, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos y medidas son las siguientes; AL ORIENTE; con terreno que fue de Federico Gálvez, hoy de Rosalía viuda de Aguilón, mediando brotones; AL NORTE; con terreno que fue de Pablo Peña, hoy de don Francisco Hidalgo, brotones de por medio; AL PONIENTE; con predio que fue de Jesús Hernández, hoy de Lucía Hernández, mediando la calle que de esta ciudad conduce al municipio de Monte San Juan; y AL SUR; con terreno que fue de Víctor Fidel Alegría, hoy de don Santos Ortega, brotones de por medio; El terreno así descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo han adquirido por medio de documento de Compraventa de POSESIÓN no inscrito, otorgado ante los oficios de la Notaría Licenciada SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VELA. Que dicho inmueble carece de antecedente inscrito, por lo que comparece ante mis oficios para que de conformidad al Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se extienda a favor de sus poderdantes el Título Supletorio que solicita. El inmueble lo valoran en Veintiocho Mil Dólares Americanos.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil veintiuno.-

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. A018601

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JUAN VASQUEZ, de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango. Solicitando

TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Lugar denominado Loma Larga o el Terrero, Cantón El Aguacatal, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Sucesión de Nicolas Flores, María Ercilia Vasquez, María del Carmen Vasquez, Juan Pablo Vasquez; AL ORIENTE: con Concepción Lemus; AL SUR: con Rosa Lidia Vasquez de Najera; y AL PONIENTE, con José Santos Flores Ochoa, y Sucesión de Nicolas Flores. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por Donación Verbal que le hizo el señor Antonio Vasquez, posesión que acredita mediante Escritura Pública de Posesión, otorgada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A018665

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina Jurídica ubicada en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª. Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor JOSE TIBURCIO HERNANDEZ RAMIREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado En El Cantón El Carmen, Del Municipio de El Carmen, Departamento De Cuscatlán; de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADO, que linda; AL NORTE, colindan con terreno de los señores María Pilar Juárez de Vásquez, Álvaro Ernesto, Maura López, María Reyes. AL ORIENTE, colinda con terreno del señor Marcela Martínez, AL SUR, con terreno de los señores Pedro Martínez Cruz y Oscar Mauricio Martínez, Victoria Hernández de Martínez; Y AL PONIENTE: con terreno de los señores Celestino López, Florentina López, Juan Hernández. Que el inmueble antes descrito lo adquiero por Compra que le hizo a la señora Jerónima Ramírez Viuda de Hernández, según Compraventa número ciento veintiocho, el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: siete Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018754

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ. Notario, del domicilio de San Miguel, y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Quinta Avenida Norte, Número Seiscientos Cinco, Barrio San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor JOSE CONCEPCION GOMEZ AMAYA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero dos tres cuatro seis cuatro guión uno, y con Número de Identificación Tributaria; Uno tres uno tres - cero ocho uno dos seis cuatro - uno cero uno - ocho; a promover Diligencias de Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Zungano, Cantón Valle Nuevo, del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL NORTE: doscientos ochenta y ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de Marcos Rubio, Luis Hernández, Arturo Perla y Francisco Perla, camino vecinal de por medio. AL ORIENTE: ochenta y seis punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de Gloria Perla, Carretera que conduce a San Francisco Gotera de por medio, y con terreno de Maura Alemán. AL SUR: doscientos diecinueve punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de Hernán Benítez, Gladis Mata y Maricela Vásquez, río de por medio; y AL PONIENTE: noventa y dos punto doce metros; colindando con terreno de Hacienda Entre Ríos, callejón de por medio. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo adquirió por medio de la Compraventa Verbal de la posesión material que le hizo su suegro el señor Jose Angel Martinez, el día cinco de marzo de mil novecientos noventa, siendo dicha posesión por más de treinta años consecutivos y lo valúa junto con las mejoras introducidas por la suma de un mil cuatrocientos dólares de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018814

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina Notarial, ubicada en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, Quinta Avenida Norte Número 5-C, Barrio La Parroquia una cuadra al Norte de P.N.C.; se ha presentado la señora IRMA AYDEE RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veinte mil quinientos noventa y dos-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dieciocho-ciento veinte mil doscientos sesenta y

cuatro-ciento uno-dos, MANIFESTANDO: I) Que es actual poseedora de forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida, de un terreno de naturaleza urbana, identificado catastralmente en el Mapa UNO UNO UNO OCHO U CERO DOS, Parcela CIENTO TREINTA Y SIETE situado en el Barrio La Parroquia, Séptima Avenida Norte, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene los siguientes rumbos, medidas y colindancias: LINDERO NORTE: se mide un tramo con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y tres metros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta y cinco segundos, Este colinda con Yolanda Aparicio; LINDERO ORIENTE: se mide un tramo con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros, con rumbo Sur dieciséis grados, cero un minutos, cincuenta segundos, Oeste colinda con Marta Huevo; LINDERO SUR: Se miden cuatro tramos con los siguientes rumbos, distancias y colindancias, Tramo uno, con una distancia de diez punto sesenta metros, con rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, colinda con Manuel Hernández; Tramo dos con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros, con rumbo Norte once grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta segundos Este, Tramo tres con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, doce minutos, treinta y ocho segundos Oeste, Tramo cuatro con una distancia de cuatro punto noventa y un metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, cero nueve minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste colinda en los últimos tres tramos con Ermelinda del Carmen Rodríguez; LINDERO PONIENTE: se miden dos tramos con los siguientes rumbos, distancias y colindancias, Tramo uno con una distancia de ocho punto catorce metros, con rumbo Norte trece grados, cero un minutos, cero cinco segundos Este, colinda con Elsy Elizabeth Bonilla, calle de por medio, Tramo dos con una distancia de seis metros, con rumbo Norte veintidós grados, cincuenta minutos, veintitrés segundos Este, colinda con Blanca Lina Bonilla, calle de por medio.- II) Que en base al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, viene ante mis oficios Notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado; presentando para tal efecto el documento respectivo donde adquirió el inmueble detallado y la denominación Catastral respectiva. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales ajenos, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Venta Verbal que le hiciera su tío el señor Pedro Antonio Parada Reyes, quien lo poseyó de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta años, valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Elena, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OMAR GAITAN SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. B011400

EVELYNISELA LAZO ELIAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Veintisiete Avenida Sur, Número Seiscientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor el señor FRANKLIN DEL TRANSITO ARÉVALO AVELAR, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero cinco tres ocho seis-seis; quien actúa en su carácter de Síndico de la Iglesia TEMPLO CRISTIANO BAUTISTA ISRAEL; Entidad de carácter Religioso, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete- uno tres cero tres nueve ocho-uno cero uno- tres; solicitando en nombre de su representada, que ante mis oficinas notariales se le inicie, siga y fenezca, las Diligencias correspondientes, para que se le pueda extender el Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural y construcciones que contiene, ubicado en el Cantón Aguacayo, del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; el cual tiene una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS; equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; el cual, partiendo del vértice Noreste se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur siete grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur trece grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con terrenos de Julia Haydee Lara de Mangandi, Rogelio Alejandro Lara, Jorge Luis Lara, Virgilio Ramon Lara Rivera, Cruz María Lara Rivera, Mercedes Victoria Lara Rivera, Marta Tula Lara Rivera. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramos dos, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de Matías de Jesús Landaverde, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto dieciocho metros; colindando con terrenos de Andrés Dolores Lara, Nicolasa Victoria Landaverde de Lara. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados un minuto treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Andrés Dolores Lara, Nicolasa Victoria

Landaverde de Lara. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; inmueble que actualmente se encuentra registrado bajo la Matrícula: CINCO CERO CERO OCHO CINCO DOS OCHO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, del Departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Que desde su adquisición por Compra a los señores ANTONIO LANDAVERDE, en ese entonces de noventa años de edad, Jornalero; y del señor MARCELINO ANTONIO CASCO LANDAVERDE, en ese entonces de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor; ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene, en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de DIECISÉIS AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

EVELYN ISELA LAZO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. B011402

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en calidad de representante procesal de la señora YENY CECIBEL GOMEZ DIAZ; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el lugar conocido como Los Majanos, Cantón Agua Zarca, Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veintiséis punto treinta y seis metros, colinda con terreno de la señora Mari Gómez Vásquez; cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide catorce punto veintitrés metros, colinda con terrenos del señor Pactito Claros y Noé Aguilar; calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: mide diez punto noventa y un metros, colinda con terreno del señor Aléxi Gómez, calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide dieciséis punto noventa y un metros, colinda con terrenos del señor Seferino Gómez, cerco de alambre de púas de por medio; El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por una Compraventa de posesión que le hizo al señor ELVIN ALEXANDER GOMEZ CABALLERO, quien es de veintisiete años de edad, soltero, Ayudante de Albañil, del domicilio de la Ciudad de Osicala, dicha venta la formalizaron el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES I.

3 v. alt. No. B011430-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da MARÍA ELENA NOEMY RAMÍREZ AYALA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero nueve seis dos- ocho, en carácter de Apoderada General Judicial del señor EDUARDO SANTOS MOJICA IRAHETA, quien al momento de presentada la solicitud, es decir, en el año dos mil seis, era de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y un mil setenta, solicitando a favor de su representado Título Supletorio de dos porciones de terreno, de naturaleza rústica, situados en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, el PRIMERO, se identifica como PORCIÓN A, está ubicado en CASERÍO EL ALMENDRO del mencionado Cantón San Antonio, y es de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: AL NORTE: Linda con terreno propiedad de la señora María Antonia Iraheta Mojica; AL ORIENTE: Linda con terreno propiedad del señor Oscar Manuel Mojica Iraheta; AL SUR: Linda con terreno propiedad del señor Juan Antonio Urquilla; y AL PONIENTE: Linda con terreno propiedad del señor Lázaro Antonio Iraheta Baires, camino vecinal de por medio; y el SEGUNDO se identifica como PORCIÓN B, está ubicado en el CASERÍO EL MANZANO, también del Cantón San Antonio, de una extensión superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: AL NORTE: Linda con terreno propiedad del señor Oscar Manuel Mojica Iraheta; AL ORIENTE: Linda con terreno propiedad del señor Oscar Manuel Mojica Iraheta; AL SUR: Linda con terrenos propiedad de los señores Oscar Manuel Mojica Iraheta y Amado de Jesús Rodríguez Miranda; y AL PONIENTE: Linda con terreno propiedad de la señora María Antonia Iraheta Mojica, los cuales la solicitante los valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, cada uno lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Mismos que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo. Dichos inmuebles los adquirió el solicitante por Compra que le hizo a la señora LORENZA ANTONIA MOJICA DE IRAHETA, madre del mismo, y desde hace más de diez años se encuentra en posesión exclusiva, quieta, pacífica y no interrumpida, de los referidos inmuebles, ejerciendo actos de verdadero dueño.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011444-1

#### **TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras ALMA YANET RAMIREZ DE BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta mil doscientos treinta y tres - cero, Y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil seis- ciento cincuenta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - uno, YANIRA ELIZABETH RAMIREZ UMAÑA, de cincuenta y seis años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis - nueve. Y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil seis- ciento diez mil ciento sesenta y cinco - ciento uno - ocho, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Esteban Catarina, del departamento de San Vicente, y que tiene la descripción siguiente: CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintidós metros, linda con terreno propiedad de los señores Federico Panameño, Antonio González y Francisco Amaya, cerco de alambre de por medio, ahora muro mixto, AL NORTE, mide veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros, dividido por tres tramos, el primero de ocho metros, que linda con terreno de la señora Jacqueline Duran Montano, el segundo tramo mide siete metros, y el tercero veinte metros, y linda con terreno propiedad del señor Pedro Antonio Umaña Aguilar, AL PONIENTE, mide once metros, linda con terreno propiedad del señor Juan Rodríguez Sánchez, calle de por medio; y SUR: mide treinta y seis metros setecientos ochenta y cuatro milímetros, y linda con terreno propiedad del señor Francisco Tomas Umaña Aguilar. Lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo poseyó el señor, DOUGLAS ARMANDO RAMIREZ UMAÑA, por más de tres años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído las señoras ALMA YANET RAMIREZ DE BONILLA y YANIRA ELIZABETH RAMIREZ UMAÑA, suman más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018572-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de Abogado, número: dos mil seiscientos noventa y seis; con Poder Especial y Apoderado de los señores MANUEL SIFREDO ANDASOL, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, y eventualmente de la ciudad de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos veinte mil seiscientos veintiuno guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho guión ciento veintiún mil ochenta y cinco guión ciento dos guión dos; y de MARIA NICOLASA ANDASOL ASENCIO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, y eventualmente de la Ciudad de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres guión seis, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y dos guión ciento uno guión cero; quienes son dueños y actuales poseedores en forma proindivisa el cual les corresponderá el cincuenta por ciento a cada uno del derecho de la propiedad, inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de Victoria Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; según plano y descripción técnica, debidamente aprobadas por la oficina de Mantenimiento Catastral, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, correspondiente al Departamento de Cabañas, descripción técnica que a continuación se describe: El vértice NOR ORIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil cuatrocientos siete punto cero tres, ESTE quinientos treinta y ocho mil novecientos siete punto cuarenta y ocho; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice NOR ORIENTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, SUR cuarenta y tres grados treinta y dos minutos, treinta y ocho segundos, ESTE con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; tramo dos, SUR treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos, este con una distancia de un punto setenta y dos metros; tramo tres, Sur veinte tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos, este con una distancia de un punto cincuenta y un metros; tramo cuatro, Sur dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos, Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor Santos Liberio Leiva Rivas, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos puntos ochenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de Ernestina Laínez, con muro de piedra y con calle pública de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos once

segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de Rosa Neri Rivera Laínez, con un muro de piedra y con calle pública de por medio: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con propiedad que antes fue del señor Cecilio Escobar Morales, hoy propiedad de Alcides Escobar, con muro de piedra propio del inmueble que se describe; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con propiedad que antes fue de Cecilio Escobar Morales, hoy propiedad de Alcides Escobar, con muro de piedra propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde inició esta descripción; el inmueble antes descrito posee una vivienda de construcción de sistema mixta con una área construida de ciento veintinueve punto treinta y siete metros cuadrados, inmueble que adquirieron mis mandantes por medio de Escrituras Públicas de Compra Ventas, otorgadas en la Ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, la primera a las once horas del día quince de Marzo del año dos mil quince, otorgada por el señor Carlos Humberto Méndez Segovia, en calidad de Apoderado de la señora Sara Andasol, y la segunda a las once horas del día diez de Marzo del año dos mil veinte, otorgada por los señores Juan Adelmo Andasol y Ángel Antonio Andasol, ambas Escrituras Públicas de Compra Venta ante los oficios del Notario Juan Eduardo Martínez, posesiones que unidas a la del anterior dueña señora Sara Andasol, quien adquirido dicho inmueble por Escritura Pública de Compra Venta, a la ocho horas del día ocho de Agosto del año dos mil diez, ante los oficios del señor Notario Santos Edgar Flores Arenivar, y por venta que le hizo el señor Daniel Martínez Martínez, posesión que la unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años; tal como lo compruebo con las fotocopias debidamente certificadas por el Notario de las Escrituras Públicas de Compra Venta que anexo a la presente solicitud; y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, es que por este medio vengo a justificar en forma sumaria la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del inmueble antes descrito, que data desde hace más de diez años, las que le solicito se unan para cumplir con los requisitos legales del Título que le estoy solicitando en la calidad en que comparezco; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estiman valorado mis mandantes con su correspondiente construcción que contiene en la cantidad de: VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a Cinco de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora REYNA HAYDEE MEDINA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora REYNA HAYDEE MEDINA, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora REYNA HAYDEE MEDINA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: REYNA HAYDEE MEDINA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01578804. Carné de Residente Definitivo número: 1002646. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora REYNA HAYDEE MEDINA, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora REYNA HAYDEE MEDINA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora REYNA HAYDEE MEDINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día siete de noviembre de dos

mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero setecientos dieciséis, del tomo cero ciento cincuenta, folio cero trescientos cincuenta y ocho, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y seis, del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora REYNA HAYDEE MEDINA, nació el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Migdania Medina Sánchez, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios sesenta y ocho al setenta del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dos mil seiscientos cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de junio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuatro, a nombre de REYNA HAYDEE MEDINA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento setenta al ciento setenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora REYNA HAYDEE MEDINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora REYNA HAYDEE MEDINA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora REYNA HAYDEE MEDINA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada,

tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora REYNA HAYDEE MEDINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora REYNA HAYDEE MEDINA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora REYNA HAYDEE MEDINA, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora REYNA HAYDEE MEDINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora REYNA HAYDEE MEDINA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, originario del municipio de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 61 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01314201. Carné de Residente Definitivo número: 1001543. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y dos y sesenta y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificado de Nacimiento debidamente auten-

ticado, extendido el día once de julio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero doscientos, del tomo cero cero cuarenta y nueve, asentado a folio cero cero setenta y uno del libro de nacimiento de mil novecientos sesenta, del municipio de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, quedó inscrito que el señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, en el municipio de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pablo Herrera y Mercedes Zeledón, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al diecinueve; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón mil quinientos cuarenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón trescientos catorce mil doscientos uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de septiembre de dos mil doce con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen" Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional

antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor BENJAMÍN DEL SOCORRO HERRERA ZELEDÓN, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora EDY CECILIA SANTOS GOMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 40 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F311701. Carné de Residente Definitivo número: 1010446. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual

se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número mil cuatrocientos uno-mil novecientos ochenta-cero mil ciento noventa y nueve, asentada al folio ciento cincuenta y cuatro del tomo cero cero cero veintiocho del año de mil novecientos ochenta, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ, nació el día veinte de julio de mil novecientos ochenta, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Oscar Francisco Santos y María del Carmen Gómez, ambos de nacionalidad Hondureña y sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios quince al dieciocho; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil cuatrocientos cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F trescientos once mil setecientos uno, a nombre de EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día uno de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dos de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento nueve al ciento dieciséis; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Jonny Enmanuel Rosa Caballero, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero quinientos cuarenta y seis mil quinientos siete-siete, expedido en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento tres; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y cinco, asentada a página cuarenta y cinco del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio número ciento seis que la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, llevó en dos mil seis, expedida el día tres de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Jonny Enmanuel Rosa Caballero, de nacionalidad Salvadoreña, el día uno de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: SANTOS DE ROSA, la cual corre agregada a folio ciento cinco. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SANTOS DE ROSA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como EDY CECILIA SANTOS DE ROSA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presen-

tó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de

salvadoreña por nacimiento a la señora EDY CECILIA SANTOS GÓMEZ hoy EDY CECILIA SANTOS DE ROSA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018685

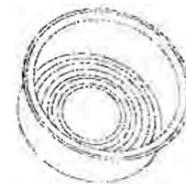
### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2021006297

No. de Presentación: 20210028646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LUIS CALVO SANZ, S.A., del domicilio de CRTA. CORUÑA-FINISTERRE, KM. 34,5 S/N A CORUÑA, CARBALLO 15100, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado DISEÑOS LATAS PROYECTO REAL PEEL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL0903, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. PR K 008408983 1 EM, de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: DISEÑOS LATAS PROYECTO REAL PEEL. La solicitud fue presentada a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A018797

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001015811

No. de Presentación: 20120162359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de L'OREAL société anonyme, del domicilio de 14, rue Royale 75008 París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00059 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión PANORAMIC: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018775-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199690

No. de Presentación: 20210328968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETH VASQUEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO

de ANGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## FARMACIA COMERCIAL

Consistente en: las palabras FARMACIA COMERCIAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018550-1

No. de Expediente: 2021199689

No. de Presentación: 20210328967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETH VASQUEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO de ANGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## FARMACIA ESMERALDA

Consistente en: las palabras FARMACIA ESMERALDA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018552-1

No. de Expediente: 2021198399

No. de Presentación: 20210326669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARTURO SEGOVIA MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FUNDACION PARA LA SALUD COMUNITARIA INTEGRAL que se abrevia: FUSACI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FUSACI FUNDACIÓN PARA LA SALUD COMUNITARIA INTEGRAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA BRINDAR SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIOS DE CLINICAS MEDICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018674-1

No. de Expediente: 2021199661

No. de Presentación: 20210328896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER JOSUE BONILLA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Elegante y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018759-1

No. de Expediente: 2021199769

No. de Presentación: 20210329101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROMEO MARQUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL DE MONTAÑA VILLA MARQUEZ y diseño; sobre las palabras HOTEL, DE, MONTAÑA, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio; con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011432-1

No. de Expediente: 2021199225

No. de Presentación: 20210328125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA SALVADOREÑA DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: COSTEL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Costel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA. ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIALIDADES DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA E INFORMÁTICA. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011465-1

No. de Expediente: 2021199289

No. de Presentación: 20210328242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AGILE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO AGILE LTDA DE CV y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CLÍNICAS DE REHABILITACIÓN, VENTA DE EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS, EQUIPO INDUSTRIAL, CONSULTORÍA EN EQUIPOS INDUSTRIALES Y ALQUILER DE EQUIPO INDUSTRIAL,

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011491-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199591

No. de Presentación: 20210328799

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **FUERZA Y ENERGIA REHIDRATANTE**

Consistente en: la expresión FUERZA Y ENERGIA REHIDRATANTE, la cual hará referencia a la Marca SUEROMAX, inscrita al

número 00229 del libro 00396 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011447-1

No. de Expediente: 2021199590

No. de Presentación: 20210328798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **MAX PARA TU MENTE**

Consistente en: la expresión MAX PARA TU MENTE, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es FOSFO-NEUROMAX con número de expediente 2002021101, inscrita al número 00226 libro 00155 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES; LA CUAL SE VINCULARÁ CON LA MARCA DE PRODUCTO FOSFO-NEUROMAX.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011448-1

No. de Expediente: 2020191691

No. de Presentación: 20200312857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### EXPERIENCIAS DAVIVIENDA

Consistente en: la expresión EXPERIENCIAS DAVIVIENDA. La Marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, consiste en las palabras EXPERIENCIAS DAVIVIENDA y diseño, inscrita al número 00243 del Libro 00391 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS Y SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011458-1

No. de Expediente: 2020191692

No. de Presentación: 20200312858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EXPERIENCIAS DAVIVIENDA y diseño. La Marca a que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial consistente en las palabras EXPERIENCIAS DAVIVIENDA y diseño, inscrita al número 00243 del Libro 00391 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS Y SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011459-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Presidente de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CARROS ANTIGUOS, que se puede abreviar "ASCA", de conformidad al artículo 20 literal d) de los Estatutos de la Asociación.

#### CONVOCA

A los señores miembros activos y fundadores de la Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos, a la celebración de Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la oficina de la asociación ubicada en Colonia Escalón, Calle La Mascota # 164, San Salvador, el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad al artículo 12 de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos; para conocer asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la Asociación de conformidad al artículo 15 y 16 de los Estatutos de la mencionada Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo del total de los miembros y tomará sus acuerdos con el voto de la mayoría de los presentes, si la Asamblea General Extraordinaria se reúne en segunda convocatoria se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad al artículo 12 de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL MARTÍNEZ FIGUEROA,

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CARROS ANTIGUOS.

3 v. alt. No. B011407-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) JOSE MANUEL MOLINA PEREZ, propietario del certificado No. 61157 Cuenta No. 301081380, emitido el día 22 del mes de FEBRERO del año 2013, en agencia ALAMEDA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2021.

Atentamente.

CAROLINA ORELLANA,  
GERENTE DE AGENCIA ALAMEDA  
ecarolinav@baccredomatic.sv

3 v. alt. No. A018580-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Iris Maritza Márquez de Gómez, propietaria del Certificado de acciones #5413 por 122 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A018584-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Digna Emérita Portillo García, propietaria del Certificado de acciones #7446 por 117 Acciones, en el cual figuraba como casada (Digna Emérita Portillo de Tevez); Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A018587-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. María Isabel Bermúdez de García, propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #6762 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A018588-1

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 555116, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 10,000.00) \$10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 12 de noviembre de 2021.

NORMA DE CHACON,  
SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA CARIBE

3 v. alt. No. A018640-1

---

AVISO

La Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Century Plaza No. 101016078336, San Salvador el día 31 de agosto de 2021, a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público parajes efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A018671-1

---

AVISO

La Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Century Plaza No. 101016051915, San Salvador el día 17 de agosto de 2017, a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A018672-1

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

Comunica: Que a su Agencia Ilobasco, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 34668 cuenta No. 610040037950,

aperturado en fecha 13 de Enero del 2010, a 365 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2021.

IRMA PATRICIA DE CHÁVEZ,

GERENTE DE AGENCIA

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. A018793-1

#### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS WENDY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio, con el Número SESENTA, folios cuatrocientos cincuenta y siete hasta el folio cuatrocientos ochenta y uno, del Libro UN MIL TREINTA Y DOS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, el uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro,

CERTIFICA: Que a folios cincuenta y nueve del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que esta Sociedad lleva a al efecto, se encuentra asentada el Acta Número TREINTA Y OCHO de Junta General Extraordinaria, celebrada en las instalaciones de su oficina, ubicadas en km. Setenta Carretera que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, a las Diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, y la que como punto número TRES se tomó el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo de disolver y liquidar la sociedad y se nombró como ejecutores del acuerdo al señor Salvador Antonio Martínez Chávez de 75 años de edad, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreño y a la señora Oneyda De La Paz Martínez de Martínez, de 62 años de edad, del domicilio de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña; para un plazo de liquidar la sociedad que será como máximo dos años, estableciendo que la causa de disolución es de acuerdo al artículo 187 de Código de Comercio en su numeral "IV- Acuerdo de la Junta General de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto".

Y para los efectos legales expido la presente Certificación en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ONEYDA DE LA PAZ MARTINEZ DE MARTINEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

1 v. No. A018722

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CITRICOS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "CITRICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." inscrita en el Registro de Comercio, con el Número CUARENTA, del Libro MIL VEINTIUNO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, folios cuatrocientos dieciocho al cuatrocientos veintiocho del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro,

CERTIFICA: Que a folios treinta y nueve y cuarenta del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que esta Sociedad lleva a al efecto, se encuentra asentada el Acta Número VEINTIOCHO de Junta General Extraordinaria, celebrada en las instalaciones de su oficina, 9ª CALLE ORIENTE No. 8, ENTRE AVENIDA INDEPENDENCIA SUR Y 3ª AVENIDA SUR, SANTA ANA, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, y la que como punto tres se tomó el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo de disolver y liquidar la sociedad y se nombró como ejecutores del acuerdo a la señora Nancy Mercedes Auxiliadora Martínez Méndez de 63 años de edad, del domicilio de San Salvador, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña; al señor Miguel Ignacio Martínez Méndez, Licdo. en tecnología agroindustrial de 56 años de edad, del domicilio de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña y a Rafael Eduardo García Martínez, estudiante de 25 años de edad, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreño; para liquidar la sociedad en un plazo que será como máximo dos años, estableciendo que la causa de disolución es de acuerdo al artículo 187 de Código de Comercio en su numeral "IV- Acuerdo de la Junta General de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Y para los efectos legales expido la presente Certificación en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ MÉNDEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

1 v. No. A018724



**PATENTES DE INVENCION**

No. de Expediente: 2021006318

No. de Presentación: 20210028847

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85, SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/055551 denominada COMPUESTOS TRICÍCLICOS CONDENSADOS ÚTILES COMO AGENTES ANTICANCERÍGENOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/553, A61P 35/00, C07D 487/04, C07D 498/04, C07D 498/14, C07D 498/22, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/813,885, de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/951.146, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA MEMORIA DESCRIPTIVA SE REFIERE A COMPUESTOS DE FÓRMULA (A), (VER FÓRMULA), Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS. LA MEMORIA DESCRIPTIVA TAMBIÉN SE REFIERE A PROCESOS E INTERMEDIOS UTILIZADOS PARA SU PREPARACIÓN, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y A SU USO EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PROLIFERATIVOS CELULARES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de marzo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A018768

No. de Expediente: 2021006307

No. de Presentación: 20210028739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A)

Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MAURER ENGINEERING GMBH, del domicilio de FRANKFURTER RING 193, 80807 MÚNICH, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/053123 denominada AMORTIGUADOR DE CONSTRUCCIÓN CON AL MENOS UNA PIEZA DE AMORTIGUACIÓN DE EMPUJE CON FORMA DE ESCALERA AL MENOS EN ALGUNAS PARTES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional E04H 9/02, F16F 7/12, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 10 2019 201 682.0, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON UN AMORTIGUADOR DE CONSTRUCCIÓN 1 CON AL MENOS UNA PIEZA DE AMORTIGUACIÓN DE EMPUJE 5 CONSTRUIDA CON FORMA DE ESCALERA AL MENOS EN ALGUNAS PARTES QUE POSEE UNA ESTRUCTURA ESPACIAL DE CONFORMIDAD CON LA INVENCION, EN LA QUE AL MENOS DOS VIGAS TRANSVERSALES (7,9) ESTÁN CONECTADOS EN DOS ALINEACIONES DIFERENTES A AL MENOS DOS VIGAS LONGITUDINALES (6,8) Y EN LA QUE EL EFECTO AMORTIGUADOR SE LOGRA AMORTIGUANDO LA FUERZA DE EMPUJE EN LAS VIGAS TRANSVERSALES (7,9).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A018771

No. de Expediente: 2021006337

No. de Presentación: 20210029039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PEACHES S.L., del domicilio de CALLE ISABEL COLBRAND No. 6, 4o IZDA 28050, MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/059365 denominada

COMPOSICIÓN PARA REGENERACIÓN DE TEJIDOS, MÉTODO DE PRODUCCIÓN Y USOS DE LA MISMA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 35/15, A61P 19/02, A61P 21/00, C12N 5/00, C12N 5/0786, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19382247.5, de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA INVENCION DESCRIBE UN MÉTODO PARA OBTENER UNA COMPOSICIÓN PARA REGENERACIÓN DE TEJIDO, QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES PASOS: PROPORCIONAR MACRÓFAGOS M2, COCULTIVAR LOS MACRÓFAGOS M2 CON CÉLULAS ESPECÍFICAS DE TEJIDO EN MEDIO LIBRE DE SUERO; Y RECOLECTAR EL SOBRENADANTE DEL COCULTIVO. LAS COMPOSICIONES OBTENIDAS POR ESTE MÉTODO SON ADECUADAS EN TRATAMIENTOS REGENERATIVOS MEDICINALES, YA QUE SON CAPACES DE REGENERAR EL TEJIDO LESIONADO. ESTOS PRODUCTOS SON SOLUCIONES ACUOSAS FISIOLÓGICAS ESTÉRILES SIN CÉLULAS QUE MUESTRAN PATRONES DE CONCENTRACIÓN DE TEJIDO ESPECÍFICOS PARA PROPORCIONAR EFECTOS REGENERATIVOS ESPECÍFICOS DE TEJIDO ÓPTIMOS. LAS COMPOSICIONES DE LA INVENCION PUEDEN ALMACENAR POR PERIODOS PROLONGADOS CRIOCONSERVADOS O LIOFILIZADOS HASTA SU USO, EVITANDO CUALQUIER EXTRACCIÓN DE SANGRE SUBSECUENTE DEL DONANTE DE CÉLULAS, QUE SON LOS FACTORES DE CRECIMIENTO Y/O CITOCINAS ALMACENADOS BIOLÓGICAMENTE ACTIVAS DESPUÉS ALMACENAMIENTO A LARGO PLAZO. POR OTRA, LAS COMPOSICIONES SE PUEDEN APLICAR POTENCIALMENTE EN TRATAMIENTOS TANTO AUTÓLOGOS COMO ALOGÉNICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. A018782

No. de Expediente: 2021006319

No. de Presentación: 20210028851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F-STAR THE-

RAPEUTICS, INC, del domicilio de EDDEVA B920, BABRAHAM RESEARCH CAMPUS, CAMBRIDGE CB22 3AT, REINO UNIDO, de nacionalidad BRITANICA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/021120 denominada COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4192, A61K 31/519, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/879,178, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/814,025, de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve,

Se refiere a: SE DAN A CONOCER COMPUESTOS Y COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE UN RECEPTOR DE RECONOCIMIENTO DE PATRONES (POR EJEMPLO, STING) Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. A018788

#### TITULO MUNICIPAL

JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, Alcalde Municipal de Arambala, Morazán, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Abogada, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES del señor JOSÉ ALFREDO PEREIRA ARGUETA, de 49 años de edad, Empleado, del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05672604-4, con Número de Identificación Tributaria 1301-051271-101-9; y GLENDIS MARICELA FUENTES DE PEREIRA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05672601-0, y con número de Identificación Tributaria: 1303-060270-404-0, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colinda con

el señor Juan Ángel Díaz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de sesenta y dos punto setenta metros, colindando con Omar Alberto Romero Fuentes. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete puntos treinta y seis metros; tramo dos: Norte sesenta grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de tres puntos veintiocho metros, colindando con Antonio Díaz, y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte veintinueve grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y ocho metros, colindando con José Ismael Pereira Ramírez. Así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la presente descripción. El cual adquirió por Compraventa de posesión material, otorgada a su favor, por la señora María Margarita Vigil Orellana, en este municipio, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Deysi Haydee Membreño. Lo valora en DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LUCINDA ARGUETA HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011438-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor FERMÍN STANLEY MELENDEZ MENDEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 04784008-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150890-153-9, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚM. 00406-19-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor FERMÍN STANLEY MELENDEZ MENDEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena

de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veintinueve minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A018521

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 77-PEM-2019, promovido en este Tribunal por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÓN, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogado Número cinco mil setecientos diecinueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - ciento ochenta mil novecientos setenta y uno - uno cero uno - cinco, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra los señores SERGIO DE JESUS MARTINEZ, quien al momento de contraer la obligación, era Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número (desconocido), y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - dos nueve cero uno siete seis - uno cero dos - seis; y CAROLINA BERNABE TORRES DE MARTINEZ, quien al momento de contraer la obligación, era Mayor de Edad, Secretaria, del domicilio en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número (desconocido), y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero siete siete seis - uno uno tres - tres, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor SERGIO DE JESUS MARTINEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de Mayo del año dos mil uno, por el expresados señores MARTINEZ y TORRES DE MARTINEZ, a favor del mencionado FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición, por

los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. "\*\*\*\*\*" Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar.

2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil,

3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la Ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede Judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018522

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INERASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora demandada PATRICIA YANET MELARA YANES, conocida por PATRICIA JEANETTE MELARA YANES, quien al momento que adquirió la obligación era mayor de edad, Contador, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05683696-2, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-250974-102-5; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de Expediente 09659-17-SOY-0CV1N°221, promovido por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor de la institución demandante antes citada la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; más interés convencional del TRECE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos desde el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho; más MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños, comprendidos desde el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, más costas procesales. La parte demandante puede ser contactada Oficinas Principales ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, al telefax 2264-9767 ó 22679785; demanda que ha

sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora PATRICIA YANET MELARA, conocida por PATRICIA JEANETTE MELARA YANES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A018524

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el fax 2271-6069, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBEN DARÍO NÚMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, promueve Proceso Ejecutivo, con Referencia 54-E-19, contra el señor ROBERTO NAPOLEON CARRANZA GUERRERO, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido en esta ciudad, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor ROBERTO NAPOLEON CARRANZA GUERRERO, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por Notario, del testimonio de la Escritura de Poder General Judicial otorgado por el acreedor, a favor de la expresada Licenciada Chávez Crespiñ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; el testimonio de la Escritura de Mutuo con Garantía Hipotecaria celebrado a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diez, por el señor Roberto Napoleón Carranza Guerrero, del que consta que recibió del Fondo Social Para la Vivienda, la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y uno dólares setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de

América, para el plazo de trescientos meses contados a partir del uno de agosto de dos mil diez, devengando intereses normales del 9% anual e intereses moratorios del 5% anual; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y diez minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y se ordenó el emplazamiento del demandado señor Roberto Napoleón Carranza Guerrero.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018525

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 53-PEC-19-8 promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verduzco, de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse, "ACOPACC", DE R.L. A través de su mandatario Licenciado Oscar Alberto Santos Ortega, cuyo Título Ejecutivo de Acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de los demandados señores José Carlos Miranda Nochez, en su calidad de deudor principal; y Jacqueline López Ramírez, y Claudia María López Gómez, en su calidad de fiadores y codeudores solidarios. Que en virtud de que en el referido proceso aún no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor José Carlos Miranda Nochez, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor José Carlos Miranda Nochez, con número de Identificación Tributaria 0821-121277-102-3, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edicto de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor José Carlos Miranda Nochez, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de Ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas con veintisiete minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ

SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A018529

LA INFRASCrita JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora JOHANNA ELIZET ESTRADA DE INTERIANO, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02657473-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-110465-002-4, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2781-E-19, promovido por el BANCO PROMERICA, S.A., con dirección en EDIFICIO PROMERICA LA GRAN VIA, ENTRE CARRETERA PANAMERICANA Y CALLE CHILTIUPÁN, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; por medio de su representante procesal, Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: EDIFICIO GRAN PLAZA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL 201, BOULEVARD EL HIPÓDROMO, ZONA ROSA, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregado al proceso, a la señora JOHANNA ELIZET ESTRADA DE INTERIANO, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora JOHANNA ELIZET ESTRADA DE INTERIANO, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día doce de abril de dos mil diecinueve, y que el documento base de la acción son: un Contrato de Apertura de Crédito para la emisión y uso de tarjeta de crédito; y, un pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora JOHANNA ELIZET ESTRADA DE INTERIANO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido, en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A018625

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor CRISTHIAN ARÍSTIDES MENÉNDEZ SARACAY, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05097367-7 y con Número de Identificación Tributaria 0203-010195-104-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00948-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-66-21-CI, incoado por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día quince de marzo de dos mil veinte, más el interés moratorio del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día dieciséis de marzo de dos mil veinte, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con dos minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado, DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante procesal de la parte demandante, copia certificada del NIT de la parte demandante y original de histórico de pagos; en resolución de las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con dos minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Cristhian Arístides Menéndez Saracay deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A018629

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Común de Existencia de Obligación y Condena de a Pago, marcado bajo la referencia 35-PC-18-2CM2 (1), promovido por los señores LUIS EDUARDO PORTILLO CABRERA y LAURA IVONNE PORTILLO CABRERA, conocida por LAURA IVONNE LÚTZIG, a través de sus representantes procesales, los Licenciados CARLOS ISAAC ARAUJO ARGUETA y FERNANDO JOSÉ GODÍNEZ FLORES, con dirección en: Calle Juan Pablo II, Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Sendero 1, casa número 1 (frente a edificio COMEDICA), San Salvador, en contra del señor OSCAR ORLANDO PORTILLO MEDINA, mayor de edad, Gerente, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01843324-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-030669-006-0; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado OSCAR ORLANDO PORTILLO MEDINA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B011417

LA INFRASCRIPTA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ESTHER CONCEPCION SALCEDO LOPEZ, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01030286-0 y con Número de Identificación Tributaria 9501-210563-001-0, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2902-E-17, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, después por el BANCO CUSCATLÁN SV, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., con dirección en OFICINAS DE SOLUCIONES FINANCIERAS UBICADAS EN EDIFICIO METROCENTRO PRIMER NIVEL, BOULEVARD LOS HEROES Y CALLE LOS SISIMILES, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, quien puede ser localizado en el siguiente dirección: SESENTA Y UNA AVENIDA NORTE Y TERCERA CALLE PONIENTE, NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR o al fax: 2250- 7816; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado

al proceso, a la señora ESTHER CONCEPCION SALCEDO LOPEZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora ESTHER CONCEPCION SALCEDO LOPEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Crédito Decreciente a título de Mutuo con garantía de Primera Hipoteca Abierta, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora ESTHER CONCEPCION SALCEDO LOPEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera, publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. B011431

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Lic. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, apoderado de JOSE RICARDO SANTILLANA CARRANZA, demandando en juicio ejecutivo a MAURICIO ERNESTO BARRERA ANGEL y JULIAN BARRERA HERNANDEZ, los dos mayores de edad, de este domicilio, pretendiendo el pago de capital, intereses y costas procesales, proceso clasificado con la referencia E-151-19-1.

Se han realizado las diligencias de localización de los demandados, sin éxito alguno, por lo se ha ordenado notificarles por edicto, el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que dentro del plazo de DIEZ DIAS comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda; en consecuencia, conforme el art. 186 CPCM, SE HACE a los mencionados demandados señores MAURICIO ERNESTO BARRERA ANGEL y JULIAN BARRERA HERNANDEZ, la notificación del expresado decreto por medio del presente edicto, que será publicado por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, para que dentro del referido plazo DE DIEZ DIAS, comparezcan al proceso, so pena de nombrarles un curador ad-litem que los represente en dicho juicio, y en la ejecución forzosa, si fuere necesario.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. B011446

## EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021198897

No. de Presentación: 20210327649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA LAZO DE SANJINES, de nacionalidad SALVADOREÑA e IVO GIULIANO GIULIETTI VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: un diseño que se identifica como COGNITIVE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, Y A LA CIENCIA, SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE DATOS, ESPECIALIZADA EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE MARKETING PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018800-1

No. de Expediente: 2021198899

No. de Presentación: 20210327651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA LAZO DE SANJINES, de nacionalidad SALVADOREÑA e IVO GIULIANO GIULIETTI VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: un diseño de cara, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, Y A LA CIENCIA, SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE DATOS, ESPECIALIZADA EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE MARKETING PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018802-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021198934

No. de Presentación: 20210327688

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN CAROLINA GUZMAN DE LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Dermaclinic**  
El Salvador

Consistente en: las palabras Dermaclinic El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIRUGÍA ESTÉTICA/CIRUGÍA PLÁSTICA, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018634-1

No. de Expediente: 2021198503

No. de Presentación: 20210326894

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FUENTES SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JAGUARES CYCLING CLUB y diseño, la palabra CYCLING se traduce al idioma castellano como ciclismo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN BICICLETA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES CICLISMO, ACTIVIDADES EN BICICLETA, RECREO Y DIVERSION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018731-1

No. de Expediente: 2021198967

No. de Presentación: 20210327741

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# RITA'S

Consistente en: la palabra RITA 'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011415-1

No. de Expediente: 2021198328

No. de Presentación: 20210326570

CLASE: 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTILO, ARTE Y BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión L'EGANZA Lifestyle & Beauty y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Estilo de vida y belleza L'EGANZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN

DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS, ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE FRANQUICIAS, GESTIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE BELLEZA Y DE BIENESTAR PARA EL CUERPO EN GENERAL Y OTROS PRODUCTOS AFINES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PREMONICIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS Y SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS, SERVICIOS DE SALUD MENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011437-1

No. de Expediente: 2021195845

No. de Presentación: 20210321653

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 360 by Arias y diseño, que se traduce al castellano como 360 por Arias. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño del número 360 que forma parte del signo, ya que sobre el número 360 individualmente no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE CUALQUIER NATURA-

LEZA, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS CON CONTENIDO LEGAL DIRIGIDA A TERCEROS SEGÚN SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011455-1

No. de Expediente: 2021195843

No. de Presentación: 20210321651

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LABORAL  Arias

Consistente en: la expresión LABORAL 360 by Arias y diseño, el cual la palabra by se traduce al castellano como Por. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño del número 360 que forma parte del signo, ya que sobre la palabra LABORAL y el número 360 que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS CON CONTENIDO LEGAL DIRIGIDA A TERCEROS SEGÚN SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011456-1

No. de Expediente: 2021195844

No. de Presentación: 20210321652

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Conversalaw y diseño. Sobre el elemento figurativo que aparece dentro del signo distintivo solicitado no se le concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS CON CONTENIDO LEGAL DIRIGIDA A TERCEROS SEGÚN SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011457-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución N.º T-0799-2021 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se otorga la renovación de la concesión del derecho de explotación de siete (7) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, del servicio FIJO-MÓVIL en la banda VHF, a favor de la sociedad ETESAL, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.º	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Potencia (W)	Ancho de Banda (MHz)	Área de cobertura
1	157.190	152.190	30.0	0.025	Territorio Nacional
2	157.210	152.210	30.0	0.025	Territorio Nacional
3	159.370	153.370	30.0	0.025	Territorio Nacional
4	160.070	154.070	30.0	0.025	Territorio Nacional
5	160.630	154.630	30.0	0.025	Territorio Nacional
6	160.750	154.750	30.0	0.025	Territorio Nacional
7	160.990	154.990	30.0	0.025	Territorio Nacional

Dónde: MHz = Megahertz, W= Watts

Las frecuencias descritas están clasificadas como de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte (20) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la concesión vigente.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.º T-0849-2021 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se otorga a la sociedad RADIO EL MUNDO, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 93.7 MHz, con distintivo de llamada YSTS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para Zona Central y Zona Occidental y los municipios de Jiquilisco, Puerto El Triunfo, San Francisco Javier y San Agustín, todos del departamento de Usulután, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
93.7 MHz	200 kHz	2000 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad RADIO EL MUNDO, S.A. de C.V., licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSTS, detallada a continuación

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
249.9 MHz	180 kHz	25 W	Estudios, San Salvador- El Boquerón, Volcán de San Salvador

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0066-2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se otorgó al señor JOSÉ MAURICIO JIMÉNEZ la prórroga de la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, con distintivo de llamada YSSK, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Ciudad de Sonsonate y áreas rurales contiguo a la misma, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
90.5 MHz	200 kHz	100 W	Carretera a Nahuizalco, colonia Buenos Aires # 1, calle libertad, casa 4-5-7 departamento de Sonsonate.	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**MARCAS DE PRODUCTO**

No de Expediente: 2021195045

No de Presentación: 20210320215

CLASE: 32

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO GATTAS MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Craft Yard BREWERY y diseño, que se traducen al castellano como Artesanías Patio Cervecería, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, INCLUYENDO CERVEZA PORTER (CERVEZA NEGRA), ALES (CERVEZAS), CERVEZA AROMATIZADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE JENGIBRE, CERVEZAS DESALCOHOLIZADAS, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS ALE, CERVEZAS ARTESANALES, CERVEZAS SIN ALCOHOL, CERVEZA LAGER, CERVEZAS PÁLIDAS, CERVEZAS RUBIAS, CERVEZA STOUT, CERVEZA DE RAÍZ (ROOT BEAR). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018736-1

No de Expediente: 2021195044

No de Presentación: 20210320214

CLASE: 32

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO GATTAS MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Craft Yard BREWERY y diseño, que se traducen al castellano como Artesanías Patio Cervecería, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, INCLUYENDO CERVEZA PORTER (CERVEZA NEGRA), ALES (CERVEZAS), CERVEZA AROMATIZADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE JENGI-

BRE, CERVEZAS DESALCOHOLIZADAS, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS ALE, CERVEZAS ARTESANALES, CERVEZAS SIN ALCOHOL, CERVEZA LAGER, CERVEZAS PÁLIDAS, CERVEZAS RUBIAS, CERVEZA STOUT, CERVEZA DE RAÍZ (ROOT BEAR). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018737-1

No. de Expediente: 2021197138

No. de Presentación: 20210324203

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Anheuser-Busch, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SUPERIOR LIGHT BEER MICHELOB ULTRA PURE GOLD y diseño, en donde los términos SUPERIOR LIGHT BEER se traducen como Cerveza ligera superior y PURE GOLD como Oro puro. Sobre las palabras SUPERIOR LIGHT BEER que se traducen al castellano como Cerveza ligera superior y PURE GOLD que se traduce al castellano como Oro puro no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y CERVEZAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018805-1

No. de Expediente: 2021199935

No. de Presentación: 20210329352

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199298

No. de Presentación: 20210328252

CLASE: 32.

## VENOFERROL

Consistente en: la expresión VENOFERROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011399-1

No. de Expediente: 2021199303

No. de Presentación: 20210328257

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLOWSTICK

Consistente en: la palabra GLOWSTICK que se traduce al castellano como BARRA LUMINOSA, que servirá para: AMPARAR: HARD SELTZER; BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAÑA DE AZÚCAR; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS DE ALCOHOL DESTILADO A BASE DE CEREALES; BEBIDAS DESTILADAS; AGUAMIÉL [HIDROMIÉL]; AGUAPIÉ; AGUARDIENTES; ALCOHOL DE ARROZ; AMARGOS [LICORES]; ANÍS [LICOR]; ANISETE; APERITIVOS; ARAC; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; CÓCTELES; CURAÇAO; DIGESTIVOS [LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS]; ESENCIAS ALCOHÓLICAS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; GINEBRA; KIRSCH; LICOR DE MENTA; LICORES; PERADA; RON; SAKE; SIDRAS; VINOS; VODKA; WHISKY; BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011418-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PIER 21

Consistente en: la expresión PIER 21, que se traduce al castellano como MUELLE 21, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CARBONATA SABORIZADA; CÓCTELES SIN ALCOHOL; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS; AGUA DE LITINES; AGUA DE SELTZ; AGUAS [BEBIDAS]; AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; APERITIVOS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS A BASE DE ARROZ, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SECAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS (ENERGIZANTES); BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE MIEL; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ; CERVEZA CON LIMONADA; CERVEZA DE CEBADA; CERVEZA DE JENGIBRE; CERVEZA DE MALTA; CERVEZAS; ESENCIAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; HORCHATA; KVAS; LIMONADAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA; MOSTO DE CERVEZA; MOSTO DE MALTA; MOSTO DE UVA; MOSTOS; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; SIDRA SIN ALCOHOL; SIROPES PARA BEBIDAS; SIROPES PARA LIMONADAS; SODAS [AGUAS]; SORBETES [BEBIDAS]; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; ZUMO DE TOMATE [BEBIDA]; ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011419-1

No. de Expediente: 2021199302

No. de Presentación: 20210328256

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLOWSTICK

Consistente en: la palabra GLOWSTICK que se traduce al castellano como BARRA LUMINOSA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CARBONATA SABORIZADA; CÓCTELES SIN ALCOHOL; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS; AGUA DE LITINES; AGUA DE SELTZ; AGUAS [BEBIDAS]; AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; APERITIVOS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS A BASE DE ARROZ, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SECAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS (ENERGIZANTES); BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE MIEL; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ; CERVEZA CON LIMONADA; CERVEZA DE CEBADA; CERVEZA DE JENGIBRE; CERVEZA DE MALTA; CERVEZAS; ESENCIAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; HORCHATA; KVAS; LIMONADAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA; MOSTO DE CERVEZA; MOSTO DE MALTA; MOSTO DE UVA; MOSTOS; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; SIDRA SIN ALCOHOL; SIROPES PARA BEBIDAS; SIROPES PARA LIMONADAS; SODAS [AGUAS]; SORBETES [BEBIDAS]; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; ZUMO DE TOMATE [BEBIDA]; ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011420-1

No. de Expediente: 2021199297

No. de Presentación: 20210328251

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PIER 21

Consistente en: la expresión PIER 21, que se traduce al castellano como MUELLE 21, que servirá para: AMPARAR: HARD SELTZER; BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAÑA DE AZÚCAR;

BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS DE ALCOHOL DESTILADO A BASE DE CEREALES; BEBIDAS DESTILADAS; AGUAMIEL [HIDROMIEL]; AGUAPIÉ; AGUARDIENTES; ALCOHOL DE ARROZ; AMARGOS [LICORES]; ANÍS [LICOR]; ANISETE; APERITIVOS; ARAC; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; CÓCTELES; CURAÇAO; DIGESTIVOS [LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS]; ESENCIAS ALCOHÓLICAS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; GINEBRA; KIRSCH; LICOR DE MENTA; LICORES; PERADA; RON; SAKE; SIDRAS; VINOS; VODKA; WHISKY; BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011421-1

No. de Expediente: 2021199252

No. de Presentación: 20210328158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FISIOMAR

Consistente en: la expresión FISIOMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011422-1

No. de Expediente: 2021199290

No. de Presentación: 20210328243

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de GRUPO AGILE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## UNISOUND

Consistente en: la palabra UNISOUND; aisladamente la palabra SOUND se traduce como SONIDO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AUDICIÓN PARA PERSONAS SORDAS, INSTRUMENTOS MÉDICOS DE AUDICIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS DE AUDICIÓN, SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE TEST DE AUDICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011433-1

No. de Expediente: 2021199592

No. de Presentación: 20210328800

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIAFOZYN

Consistente en: la expresión DIAFOZYN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011449-1

No. de Expediente: 2021199593

No. de Presentación: 20210328801

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FOZYA

Consistente en: la expresión FOZYA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011450-1

No. de Expediente: 2021199595

No. de Presentación: 20210328803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEMADOL

Consistente en: la expresión DEMADOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011451-1

No. de Expediente: 2021199594

No. de Presentación: 20210328802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PAILL ZITROLAN

Consistente en: la expresión PAILL ZITROLAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011452-1

No. de Expediente: 2021199597

No. de Presentación: 20210328805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACURAL

Consistente en: la palabra ACURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011453-1

No. de Expediente: 2021199596

No. de Presentación: 20210328804

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BAROX

Consistente en: la palabra BAROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011454-1

### PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Kelly Beatriz Romero Rodríguez, en su calidad de Apoderada General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad **DELTA AIRLINES INC. SUCURSAL EL SALVADOR**, ha solicitado a esta Autoridad se le conceda la prórroga al Permiso de Operación de su representada, por el período de **CINCO AÑOS**, como operador aéreo extranjero, con la finalidad de que ésta pueda continuar prestando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de Pasajeros y Carga en las rutas siguientes: a) Aeropuerto Internacional Hartsfield, Jackson, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América -Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez - Aeropuerto Internacional Hartsfield, Jackson, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América con una frecuencia diaria con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire; b) Aeropuerto Internacional de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez - Aeropuerto Internacional de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Derechos de Tráfico de Tercera y Cuartas Libertades del aire, con una frecuencia diaria; c) Aeropuerto Internacional John F. Kennedy, New York, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional John F. Kennedy, New York, Estados Unidos de América, con derechos de tráfico de terceras y cuarta libertades del aire a partir del dos de diciembre del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día martes treinta de noviembre del dos mil veintiuno, a las once horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. A020055

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín número Uno Polígono "A", casa número Catorce, municipio y Departamento de San Miguel;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en acta donde comparece el señor MARIO MORENO, de setenta y nueve años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seis cinco cuatro ocho tres- siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- uno seis cero siete cuatro dos-cero cero dos; Y BAJO JURAMENTO ME DICEN: I) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: Que es dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de DOS INMUEBLES que se describen así: PRIMERO: todo un derecho proindiviso equivalente a una quinta parte en un derecho proindiviso que equivale a una quinta parte en un terreno que según su antecedente tenía un área de: VEINTE MANZANAS DE SUPERFICIE O SEAN CATORCE HECTÁREAS, comprendido en otro terreno rústico, inculto, SITUADO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CIUDAD, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, conocido por HACIENDA AGUA FRÍA; comprendido en el cuadrilátero irregular, marcado por una línea recta con un mojón de piedras en sus extremos bajo el Título de La Hacienda Agua Fría, que linda: AL ORIENTE: con la Hacienda La Trinidad, AL NORTE: con La Hacienda Agua Fría, perteneciente a Locadio Peña, EL PONIENTE: con la misma Hacienda perteneciente a don Enrique Campos, camino que conduce de esta ciudad al departamento de Morazán de por medio; y AL SUR: con terreno de la misma Hacienda Agua Fría, perteneciente a don Aguedo Peña; como lo establece su antecedente.- Y EL SEGUNDO: Equivale al RESTO de un derecho proindiviso equivalente a una quinta parte en otra quinta parte correspondiente a cuatro quintas partes y que a cada uno de los otorgantes les corresponde reducido a cuatro quintas partes cada uno de sus derechos en un terreno de la misma naturaleza, capacidad, y situación que el inmueble descrito anteriormente; que en su antecedente describe un General Superficial de: CUARENTA Y CINCO MANZANAS O SEAN TREINTA Y UN HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS; ambos inmuebles se encuentran inscritos en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al número TREINTA Y SIETE Folios CIENTO SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES del Libro OCHOCIENTOS DOCE, a favor del compareciente.- II) Que tiene claro que para efecto de realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí me comprueba dicha posesión, manifestándome que fue adquirido dicho terreno por compraventa que le hizo a los señores ROSA MORENO VIUDA DE HERNADEZ, conocida por ROSA HERNANDEZ, ROSA DEYSI MORENO, y a la

señora OFELIA MORENO DE CRUZ, quienes tuvieron en posesión la propiedad a acotar según consta en su antecedente el PRIMER INMUEBLE: inscrito bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Tomo DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- EL SEGUNDO INMUEBLE: inscrito bajo el número: CIENTO NOVENTA Y UNO Folios CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS AL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, ambos inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.- Me manifiesta el compareciente que no tiene conocimiento de cuantos son los actuales Cotitulares ni mucho menos sus ha podido determinar la extensión superficial original del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- III) PORCIÓN DEL INMUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés son los denominados en su antecedente como: EL PRIMER INMUEBLE Y EL SEGUNDO INMUEBLE, este último descrito como el RESTO; dichos inmuebles fueron unificados en un solo cuerpo cierto en las presentes diligencias describiéndolo en una sola área perimetral, por advertir la suscrita notario que dichos inmuebles en la realidad física son un solo cuerpo, siendo el segundo inmueble el resto del terreno que pertenecía al primer inmueble.- Cuya descripción técnica es la siguiente: Una porción de terreno de NATURALEZA RÚSTICA, SITUADO EN EL CANTON HATO NUEVO, JURISDICCIÓN, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, conocido como "HACIENDA AGUA FRÍA", con una Extensión Superficial de: SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. El cual tiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta y nueve metros; colindando con MARIO MORENO, con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur trece grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo tres, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintidós metros; colindando con EVANGELINA HERNANDEZ con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros; colindando con EVANGELINA HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE:

Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto trece metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros; colindando con ANA DELIA SANCHEZ DE PEÑA, Carretera Ruta Militar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Todos los colindantes anteriormente mencionados en la porción a acotar residen en Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, conocido como "Hacienda Agua Fría".- Se señala medio electrónico para comunicación al correo:mariluburuca@yahoo.com.- Se hace saber al público.

San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

I v. No. A018680

Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín número Uno Polígono "A", casa número Catorce, municipio y Departamento de San Miguel;

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en acta donde comparece el señor MARIO MORENO, de setenta y nueve años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro seis cinco cuatro ocho tres- siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- uno seis cero siete cuatro dos- cero cero dos; Y BAJO JURAMENTO ME DICEN: I) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: Que es dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de un INMUEBLE que se describe así: un derecho proindiviso equivalente a una cuarta parte y que le corresponde de un resto de una porción de terreno de naturaleza rústica, proindiviso, el cual tiene una Capacidad Superfi-

cial de: VEINTE MANZANAS EQUIVALENTE A CATORCE HECTÁREAS, SITUADO EN JURISDICCIÓN DE ESTA CIUDAD, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, comprendido en el cuadrilátero irregular, marcado por una línea recta con un mojones de piedras en sus extremos bajo el Título de La Hacienda Agua Fría, que linda: AL ORIENTE: con la Hacienda La Trinidad, AL NORTE: con el terreno de La Hacienda Agua Fría, perteneciente a Locadio Peña, EL PONIENTE: con la terrenos de la misma Hacienda perteneciente a don Enrique Campos, camino que conduce de la ciudad de San Miguel, al departamento de Morazán, de por medio; y por El SUR: con terreno de la misma Hacienda Agua Fría, perteneciente a Leocadio Peña; como lo establece su antecedente, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al número VEINTINUEVE Folios CIENTO CUARENTA AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y TRES del Libro QUINIENTOS NOVENTA, a favor del compareciente.- II) Que tiene claro que para efecto de realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí me comprueba dicha posesión, manifestándome que fue adquirido dicho terreno por compraventa que le hizo a las señoras ROSA MORENO VIUDA DE HERNANDEZ; y a la señora TEODORA HERNANDEZ VIUDA DE MORALES, quienes tuvieron en posesión la propiedad a acotar según consta en su antecedente inscrito bajo el número TREINTA Y SIETE Folios OCHENTA Y DOS AL OCHENTA Y CUATRO del Tomo DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.- Me manifiesta el compareciente que no tiene conocimiento de cuantos son los actuales Cotitulares ni mucho menos sus ha podido determinar la extensión superficial original del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- III) PORCION DEL INMUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés que posee se refiere al terreno con la descripción técnica siguiente: Una porción de terreno de NATURALEZA RÚSTICA, SITUADO EN EL CANTON HATO NUEVO, JURISDICCION, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, conocido como "HACIENDA AGUA FRIA", con una Extensión Superficial de: TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; el cual tiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y un punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto cua-

renta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta metros; colindando con FRANCISCO PEÑA RIVAS, RAFAEL GRANADOS PEÑA y FIDELIA GRANADOS PEÑA, con cerco de púas, de por medio.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur diez grados cero ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero siete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur doce grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur doce grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y un metros; colindando con ANTONIO GRANADOS PEÑA, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte doce grados veintiséis minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo siete, Norte doce grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte once grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce

punto once metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo catorce, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto cero tres metros; Tramo quince, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta y nueve metros; colindando con MARIA LETICIA HERNANDEZ DE AMAYA, ROSA ISABEL HERNANDEZ MIRANDA, EVANGELIA HERNANDEZ y MARIO MORENO, con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta metros; colindando con ANA DELIA SANCHEZ DE PEÑA, Carretera ruta militar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Todos los colindantes anteriormente mencionados en la porción a acotar residen en Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, conocido como "Hacienda Agua Fría".- Se señala medio electrónico para comunicación al correo:mariluburuca@yahoo.com.- Se hace saber al público.

San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

WILVER JESUS VILLATORO REYES. Notario, con Oficina Jurídica en Tercera Calle Poniente, Número 4-5, Barrio Honduras, La Unión, en edificio Plaza Evita, Primer nivel, local número tres. AL PUBLICO.

HACE SABER: AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cincuenta y cuatro mil ciento setenta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cuatro- ciento once mil doscientos setenta y cuatro - ciento uno - dos, actuando en calidad de Apoderada Especial de la señora ANA VIRGINIA ZELAYA DE UMAÑA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio temporal de Arlinton, Virginia, Estados Unidos de América, y del domicilio del Cantón San José Gualoso, Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos mil trescientos veintidós- seis, y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete- cero sesenta mil setecientos cincuenta y uno- ciento dos- nueve, heredera definitiva declarada del Causante Juan Antonio Umaña, personería que acredita con el testimonio de escritura pública número uno, del Libro uno de mi protocolo, otorgado por la señora ANA VIRGINIA ZELAYA DE UMAÑA, a las diecisiete horas del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, en la que se le faculta, entre otras facultades a la apoderada, para llevar a cabo Diligencias de Delimitación de Inmueble a su favor, del derecho de propiedad que posee en un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda San José Gualoso, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, inscrito a favor del Causante JUAN ANTONIO UMANA, esposo de la apoderada de la solicitante, bajo el número de inscripción SESENTA DEL TOMO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, Propiedad del Departamento de San Miguel, de quien es su heredera definitiva, el cual consiste en: la Décima Parte del resto de otro derecho proindiviso, en un inmueble de una caballería de terreno de naturaleza rústica, o sea, cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terrenos que fueron ejidales del Pueblo de Intipucá; AL NORTE: Con las Haciendas San Pedro Potrero de Santos y Tierra Blanca; AL PONIENTE: Con las Haciendas Chirilaguas y Cuco o Cancho; y AL SUR: Con la misma Hacienda Cuco o Cancho; inculco y sobre el que su representada actualmente ejerce el dominio y posesión de un derecho proindiviso en dicho inmueble, acotado en una porción según antecedente de la capacidad de SEIS MANZANAS DE TERRENO, o sea CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: Con terrenos de Tomas Umana Martinez; AL NORTE: Con terrenos de Tomas Umana Martinez; AL PONIENTE: Con terreno de Francisca Umaña viuda de Martinez, quebrada de por medio, y AL SUR: Con terrenos de Isabel Gómez; y ya que no es posible la realización de partición judicial o extrajudicial del inmueble general, ni es posible de conformidad al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, ha solicitado se le

declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimita su inmueble del cual es propietaria su mandante, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, siendo dicho inmueble acotado de las colindancias siguientes según antecedente y actualizadas según el artículo cuatro literal c) de la referida ley especial de la siguiente forma: AL ORIENTE y AL NORTE: Con terrenos de la sucesión de Tomas Umaña Martinez; AL PONIENTE: Con terreno de Francisca Umaña Viuda de Martinez, quebrada de por medio, ahora Maria Inalda Guerrero, y AL SUR: Con terreno de Isabel Gomez, ahora Dolores Orellana, colindantes que pueden ser citados en su lugar de residencia, cercana al inmueble a Delimitar. La posesión sobre el inmueble a delimitar sobrepasa con creces los diez años consecutivos requeridos por la Ley Transitoria, ya que el Causante JUAN ANTONIO UMAÑA, adquirió el derecho de propiedad por compraventa que le hiciera al señor JOSE CORTEZ, desde el día dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve, es decir casi más de cincuenta años, posesión que ejerció sin perturbaciones y de forma exclusiva, reconociéndole y respetándole sus vecinos el dominio sobre dicha porción, sin gravámenes o servidumbres que afecten la porción a delimitar, teniendo su derecho inscrito en la inscripción SESENTA del Tomo de Propiedad SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Departamento de San Miguel y la señora ANA VIRGINIA ZELAYA DE UMANA, la continúa ejerciendo desde el día catorce de enero del año dos mil veinte, que fue declarada heredera del señor Juan Antonio Umana. Los colindantes son del domicilio de Cantón San Jose Gualoso, Chirilagua, Departamento de San Miguel. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Por lo que solicita expresamente al suscrito Notario, y de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS, Tomo CUATROCIENTOS DOCE, de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, que: 1. Culminadas las presentes diligencias conforme al procedimiento de Ley, se declare a su mandante, separada de la proindivisión. 2. Se delimita su inmueble conforme al procedimiento estipulado para tal fin, y 3. Se le reconozca como exclusiva titular de la porción descrita anteriormente y que es su interés delimitar. Por lo que para los efectos legales del artículo siete de la Ley Especial, se libra el edicto correspondiente para hacer saber al público y a los que se consideren afectados por la tramitación de estas diligencias, por tener mejor derecho, comparezcan a oponerse legalmente, hasta antes de pronunciada la resolución final, presentando la documentación que los legitime. Señalo para oír notificaciones en Plaza Evita, Local Número tres, primer nivel, Tercera Calle Poniente, Barrio Honduras, La Unión.

En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

WILVER JESUS VILLATORO REYES,  
NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FIDELINA GRANADOS DE MONTESINOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Angela María Amaya y Gregorio Granados; fallecida el día nueve de marzo de dos mil veinte; FATIMA DEL ROSARIO MONTECINO GRANADOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01912540-1 y número de identificación tributaria 1217-121071-110-9; EULICE BENEDICTO MONTECINOS GRANADOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01544297-4 y número de identificación tributaria 1325-130773-101-2; SANTOS HUMBERTO MONTECINOS GRANADOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03619091-4 y número de identificación tributaria 1217-090266-106-7; JOSE ANDRES MONTECINO GRANADOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte salvadoreño número B 70080718 y número de identificación tributaria 1217-030769-104-1; y LOURDES MONTESINOS GRANADOS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03859844-3 y número de identificación tributaria 1217-270767-104-2; todos en calidad de herederos testamentarios dejó la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017929-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Fredy Alexander Valencia Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejare el causante señor Ramón Óscar Guerrero, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y

restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Patricia Beatriz Guerrero viuda de Canizález y Emilse Guadalupe Guerrero Sandoval en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A017985-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE WALTER ROMERO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, originario de Jucuarán, en la sucesión que éste dejó al fallecer a las cinco horas y del día dos de agosto del año dos mil diecisiete en final Calle Principal, Comunidad La Poza, número dos, jurisdicción de Usulután, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo más heridas penetrantes y perforantes de tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego siendo Comunidad La Poza número dos, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora MARIA EMILIA ROMERO, ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora MARIA ALEJANDRA DIAZ DE MARIN de cuarenta y treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco cinco cinco cero nueve- cinco, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento cuatro- cero once mil doscientos ochenta y ocho- ciento tres- ocho; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FAUSTO ARMANDO ROMERO MEMBREÑO como hijo sobreviviente del causante..

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARIA ALEJANDRA DIAZ DE MARIN y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017986-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA ALICIA RAMÍREZ, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Colonia Regalo de Dios, Polígono B, casa número uno, Jurisdicción de California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte del señor CARLOS ERNESTO RAMÍREZ AVILÉS; en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017987-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CONCEPCION SERRANO GUARDADO, quien falleció a las tres horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, en Casa de habitación ubicada en Reubicación número Dos, Polígono número siete, Casa número once, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la menor BLANCA ARACELY SERRANO AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del citado causante, quien es representada legalmente por su madre ARELY ELIZABETH AGUILAR MARTINEZ.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer sus derechos la menor BLANCA ARACELY SERRANO AGUILAR, a través de su madre ARELY ELIZABETH AGUILAR MARTINEZ.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018010-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01250- 21-STA-CVDV-1CM1-116/21(C4), promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SONIA MARISOL JACOBO DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como padre sobreviviente le correspondían al señor JOSE LUIS MORALES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA MARISOL JACOBO DE MORALES, la herencia que a su defunción dejare el causante señor WILLIAM ERNESTO MORALES GODOY, quien según certificación de partida de defunción, fue de veinticuatro años de edad, carpintero, casado, con último domicilio en esta ciudad y que falleció el día veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018052-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora TRANSITO GUIDOS RIVAS, de parte del señor ROBERTO GUIDOS en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Israel Guido, Gerardo Guidos Ramos, José Ángel Guidos Gómez, Antonio Guido Cornejo, Rosa Imelda Guido de Zeceña y Marta Julia Guido de Melara, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018056-2

---

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora ZONIA EDITH CAMPOS DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Evelin Janethe Martínez Campos, Carlos Vitelio Martínez Campos, y Sonia Patricia Martínez Campos, estos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIAN DE JESUS MARTINEZ TRIGUEROS, quien fue de sesenta y seis años de edad, mecánico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Angélica Aparicio Trigueros y José Vicente Martínez, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo en el municipio de San Juan Opico su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018057-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELINA BONILLA DE ALONZO, que falleció el día dos de octubre de dos mil diecinueve, en Barro Analco, de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte de la señora WENDY ALCIRA ALONZO BONILLA, en su calidad de hija del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor EVENOR ALONZO, como cónyuge sobreviviente de la misma causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018120-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor DAVID ECHEGOYEN, conocido por JOSE DAVID ECHEGOYEN quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veinte, en Cantón El Copinol, Caserío El Copinol, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARIA GRISELDA ROMERO DE ECHEGOYEN, en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FRANCISCO ANTONIO ECHEGOYEN ROMERO, como hijo del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018121-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día treinta de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante DALILA CLAUDINA ACEVEDO DE MEZA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diez, en el Hospital Saldaña, de San Salvador, siendo San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de JOSE ALFREDO ACEVEDO FERRER, PEDRO FERNANDO ACEVEDO FERRER, MILAGRO DEL CARMEN ACEVEDO FERRER, SALVADOR ERNESTO ACEVEDO FERRER, RENE ANTONIO ACEVEDO FERRER, LILIAN GUADALUPE ACEVEDO FERRER Y ROMEO ARTURO MEZA HERNANDEZ, en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018124-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día dos de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante DORA LUZ ECHEGOYEN DE CANALES, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Barrio San Juan, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo a su vez también su último domicilio; por parte de las señoras GLENDA LIDIA CANALES DE RODRIGUEZ, y HELEN ROXANA CANALEZ DE LOPEZ, en su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante.

Nómbrese a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dos días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018126-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas quince minutos del día diez de marzo del año dos mil once, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de parte del señor RENE MAURICIO OLMEDO HERNANDEZ, en su concepto de cesionario sobre los derechos que le correspondían a los señores MARIO ROBERTO HERNÁNDEZ SOTO y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE OLMEDO, en el carácter de Hijos sobrevivientes del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018138-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TOMAS ORELLANA HERNANDEZ, quien fue de 74 años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, hijo de Felipe Orellana y María Hernández, (ya fallecidos) quien falleció el día 10 de diciembre del año 2019, siendo el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de las señoras ROSA ORELLANA

HERNANDEZ, de 51 años de edad, religiosa, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02101180-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-301069-101-4; y MARIA SABINA ORELLANA HERNANDEZ, de 40 años de edad, costurera, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02714198-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1325-181280-101-7: en calidad de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Valeria y Sandra Isabel, ambas de apellido Orellana Hernández, en calidad de hijas del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018153-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Martín, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora MONICA ORELLANA DE ABARCA, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de Potonico, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01134880-1 y Número de Identificación Tributaria 0419-050638-101-9, de parte del señor RAFAEL ANTONIO ABARCA ORELLANA mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien Posee Documento Único de Identidad 00945361-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0419-130563-001-2 en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Antonio Abarca Rivas, Dina Abarca de Lara, Pedro Arnulfo Abarca Orellana, Rómulo Abarca Orellana y Bartolo Enrique Abarca Orellana, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018169-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Karla Rocio Santos Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 292-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ GUZMAN ALEMAN, quien falleció a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil nueve; siendo su último domicilio Coatepeque departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA GUADALUPE RIVERA GUZMAN en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011341-2

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO ROJAS MORALES, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora JUANA ONOFRE DIAZ GONZALEZ, en su calidad de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011347-2

---

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO AGUILAR ORELLANA, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la entrada de emergencia del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de los señores MARIA ANGELA ORTEGA DE AGUILAR, SANTOS DE JESUS AGUILAR ORTEGA, ALICIA DEL CARMEN AGUILAR ORTEGA y MARIA BERNARDINA AGUILAR ORTEGA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. c. No. A018490-2

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, Doris Marina Paiz Paiz, Mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Lototique, Departamento de San Miguel, portadora de su carnet de abogado número: Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, apoderada general Judicial del señor DANIEL ANTONIO RAMOS PAIZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Lototique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco seis nueve uno cuatro tres seis guión dos; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos

diez guión doscientos treinta mil doscientos noventa y ocho guión ciento uno guión uno, solicitando se le extienda Título de propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Lototique, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE: Consta de seis tramos; Mojón uno a mojón dos: con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este; De mojón dos a mojón tres, con una distancia de cinco punto cero tres metros rumbo norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este; De mojón tres a mojón cuatro: con una distancia de dos punto cero cero metros rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este; De mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este; De mojón cinco a mojón seis: con una distancia de cinco punto diez metros rumbo norte setenta y nueve grados cero dos minutos veinticinco segundos Este, De mojón seis a mojón siete, con una distancia de cinco punto diecinueve metros rumbo Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos trece segundos Este colindando con Cancha Municipal de Barrio San Isidro, Lototique.- Al ORIENTE: Consta de un solo tramo: De mojón siete a mojón ocho con una distancia de catorce punto veintiséis metros rumbo sur veinte grados diez minutos cero seis segundos Este, colindando con propiedad de José Orlando Díaz, quebrada de invierno de por medio.- AL SUR: Consta de un solo tramo; de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veintidós punto veintitrés metros rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, colindando con propiedad de José Erbelio Morales.- Al PONIENTE: Consta de cuatro tramos; De mojón nueve a mojón diez, con una distancia de cinco punto doce metros rumbo norte treinta y ocho grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste; De mojón diez a mojón once: Con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros rumbo norte, veintinueve grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos; De mojón once a mojón doce: Con una distancia de cuatro punto cero cinco metros rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste; De mojón doce a mojón uno: Con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros rumbo Norte cero tres grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este colindando con propiedad de Alonso Díaz, calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora: María Berónica Batres según consta en documento de testimonio de escritura matriz de compraventa de posesión material de Inmueble Otorgada en la Ciudad de Lototique, a las siete horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Salvador Sorto Morales, Notario del domicilio de Lototique.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5000.00) que unidas ambas posesiones estas sobrepasan por más de diez años consecutivos de poseerlo,

Por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lototique, a cinco días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018018-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199568

No. de Presentación: 20210328753

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PARAVIDA healthcare y diseño, la palabra healthcare se traduce al castellano como Atención médica, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018051-2

No. de Expediente: 2021199605

No. de Presentación: 20210328814

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HEBER HUMBERTO BONILLA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA DE LOS REGALOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ROPA, CALZADO Y TODO LO RELACIONADO PARA FIESTAS INFANTILES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018130-2

No. de Expediente: 2021199501

No. de Presentación: 20210328597

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLGA JULISSA VAQUERANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JJM-SAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARConsulting El Salvador, considerada aisladamente la palabra Consulting se traduce como Consultoría. Sobre el elemento denominativos CONSULTING individualmente considerado no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011348-2

No. de Expediente: 2021199412

No. de Presentación: 20210328437

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARNOLDO TURCIOS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURCIOS GRANADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CONVOCATORIA



Consistente en: la palabra KONTA+ y diseño. Sobre los elementos denominativos AUDITORES Y CONTADORES no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011352-2

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALICHAL, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

##### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011331-2

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **CHUCUMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CHUCUMBA, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

##### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011332-2

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **ORLONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ORLONA, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

##### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011333-2

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECOMAPA, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antigua Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

**AGENDA**

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antigua Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011334-2

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEMPISCON, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antigua Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

**AGENDA**

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antigua Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011335-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SU CASA S.A. de C.V.,

Convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas situadas en el Edificio Su Casa, en Avenida Olímpica y Pasaje Tres de esta ciudad, a las nuevas horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación de Quórum, firma del acta de asistencia.
2. Memoria correspondiente a los ejercicios de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
3. Balance General de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
4. Informe del Auditor de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor y fijarle sus emolumentos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
7. Elección de la nueva Junta Directiva para el próximo período y fijarle sus emolumentos.
8. Autorizaciones para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la Ley y Pacto Social.

Para el establecimiento del Quórum legal deberán estar presentes o representadas tres mil una acciones y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los votos presentes o representados. De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se convoca para celebrar esta Junta, con la misma agenda, en el mismo lugar anteriormente señalado, el día diecinueve de diciembre del corriente año, a las nueve horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas; y las resoluciones en esta Junta se tomarán por mayoría de los votos presentes o presentados.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ LUIS ALVAREZ PRADO,  
DIRECTOR PRESIDENTE Y  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011337-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en la siguiente dirección: en las Oficinas

Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, Oficina Número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda se la Sesión para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- III. Aumento del capital social. Si se aprobaré el aumento del capital social, se acordará la modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en lo que corresponda.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- IV. Destino de las utilidades acumuladas hasta el día 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para celebrar esta Junta y tomar acuerdos corresponde a las tres cuartas partes de todas las acciones.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día veintiuno de diciembre. El quórum para celebrar dicha Junta es de la mitad más uno de las acciones de las acciones y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de los presentes.

Santa Tecla, La Libertad; 04 de noviembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA

SOCIEDAD MAGESA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. B011350-2

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado JOSUE RAFAEL REYES CAMPOS, como Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., ahora BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; contra el demandado señor ALFREDO ANTONIO QUEVEDO BARANDIARAN o ALFREDO ANTONIO QUEVEDO VARANDIARAN, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Jurisdicción del Pueblo de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, marcado como Lote número CUARENTA Y CINCO, Polígono "A", del condominio QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA, correspondientes a la ubicación geográfica de El Escalón Las Cruces, Jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya

descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: línea recta de sesenta y seis punto cuarenta y cuatro metros, línea curva de treinta y cuatro punto noventa y dos metros, de radio catorce punto cero metros, y línea recta de once punto cincuenta y uno metros; AL ORIENTE: seis líneas rectas, la primera de cuatro punto noventa y tres metros, la segunda de dos punto treinta metros, la tercera diez punto sesenta y cinco metros, la cuarta de dieciséis punto setenta y siete metros, la quinta de cuatro punto cuarenta y cinco metros, y la sexta de dieciséis punto treinta y siete metros; AL SUR: dieciséis líneas rectas, la primera de cuatro punto noventa y siete metros, la segunda de tres punto sesenta y dos metro; la tercera de tres punto sesenta y tres metros, la cuarta de tres punto cuarenta y cinco metros, la quinta de cuatro punto treinta y cuatro metros, la sexta cinco punto noventa y nueve metros; la séptima de diez punto sesenta y seis metros; la octava de nueve punto veinticinco metros; la novena de cuatro punto sesenta metros, la décima de seis, punto cuarenta y tres metros; la undécima de nueve punto treinta y siete metros; la duodécima de seis punto ochenta y cinco metros; la décima tercera de seis punto treinta y cuatro metros; la décima cuarta de dos punto cero ocho metros; la décima quinta de doce punto dieciocho metros, y la décima sexta de siete punto cuarenta y un metros; AL PONIENTE: tres líneas rectas, la primera de veinticuatro punto cero seis metro, la segunda de siete punto setenta y nueve metros, y la tercera de nueve punto cuarenta y un metros, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO OCHO CINCO SIETE TRES- A CERO DOS DOS UNO OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de Diciembre de dos mil dieciocho.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017947-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Ilobasco, se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 40959, cuenta No. 610040055827, aperturado en fecha 28 de Septiembre del 2011, a 60 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío,

por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, a los quince días del mes de octubre de 2021.

IRMA PATRICIA DE CHÁVEZ,

GERENTE DE AGENCIA

"BANCOVI DE R. L."

3 v. alt. No. A018082-2

**AVISO DE COBRO**

## AVISO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora SONIA ESMERALDA DÍAZ DE VILLALTA, conocida por SONIA ESMERALDA DÍAZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JORGE ALBERTO VILLALTA ALVARADO, para que se le autorice cobrar la suma de US\$394.94, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 28 de julio de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de noviembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A017563-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021199654

No. de Presentación: 20210328885

CLASE: 35, 41, 45.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALEXANDER GUZMAN MEJIA, en su calidad de APODERADO de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMIA, Sociedad Civil, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión efe gcefe.com y diseño, Sobre la frase .com, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

TURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018093-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021198743

No. de Presentación: 20210327340

CLASE: 32.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA DEL CARMEN FLOR DE MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra AUIKIMASTER BREW KOMBUCHA y diseño, las palabras MASTER BREW se traducen al idioma castellano como Bebida Maestra. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE HOJA DE TÉ Y HONGO, SIN ALCOHOL, NO CARBONATADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011349-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NOÉ MIRANDA, quien fue de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Gerónima Miranda Rosales Viuda de Romero, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de MARÍA CATALINA PÉREZ VIUDA DE MIRANDA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00859064-3, y con Número de Identificación Tributaria 0709-131156-101-5, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017399-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Guadalupe Cortez González, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de

San Salvador, con número de Identificación Tributaria 0619-121239-002-9, DE PARTE de la señora María Sebastiana Martínez viuda de Cortez, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03473962-3, y con número de Identificación Tributaria 0619-200146-003-1, en su calidad de Esposa Sobreviviente; de la herencia que a su defunción dejara el causante señor Guadalupe Cortez González.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con trece minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017430-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor PABLO HERNANDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en su casa de habitación ubicada en el Cantón San José Cortez, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS ELIAS VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con trece minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017432-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado PABLO HERNÁNDEZ DE LA O FAJARDO, en su calidad de representante procesal de Pedro Antonio Fuentes Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 752- 21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas veintidós minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Pedro Miguel Fuentes, quien fuera de 69 años de edad, Jornalero, casado con Tomasa de Jesús Ramírez, fallecida, y de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Fuentes, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 14 de febrero de 2015, habiendo sido, Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas un treinta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017434-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ALARCÓN, con Documento Único de Identidad Número 00722643-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0505-110460-101-6, quien falleció el día seis de enero del dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad,

siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DINA ELSA CUELLAR DE ALARCÓN, con DUI: 02096316-3, NIT: 0520-240962-001-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores 1) JOSÉ SAÚL ALARCON CUELLAR, 2) JORGE ERNESTO ALARCÓN CUELLAR, 3) REINA ELIZABETH ALARCÓN CUELLAR, 4) JOSÉ BENJAMÍN ALARCÓN CUELLAR, y 5) BERNARDO JOEL ALARCÓN CUELLAR. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día seis de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado MARIO ALEXNADER LEMUS; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017440-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE JOSE AGAPITO ARÉVALO, quien falleció a las veintituna horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de del año dos mil uno, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA FRANCISCA CHICA VIUDA DE ARÉVALO, conocida por ANA FRANCISCA CHICAS, y por ANA FRANCISCA CHICA; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LUCIA MARGARITA ARÉVALO DE HERNÁNDEZ, E ISABEL CRISTINA ARÉVALO DE DEL CID, en calidad de hijas del causante.- Y se le ha conferido a la

aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A017441-3

---

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Suleima Saraf Aguilar de Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JULIÁN ALONSO SAMAYOA CARRANZA conocido por JULIÁN ALONSO SAMAYOA, quien falleció el día doce de julio de dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de El Congo departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Isabel Ruiz Salazar viuda de Samayoa y Violeta del Rosario Samayoa Ruiz en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No A017446-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00375-21-STA-CVDV-1CM1-34-21(2); promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARTIN ORLANDO CHILÍN MONTERROZA, y el menor WILBERT ALEXANDER CHILÍN MONTERROZA, representado legalmente por su madre la señora Trinidad Monterroza, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, parte de del señor MARTIN ORLANDO CHILÍN MONTERROZA, y el menor WILBERT ALEXANDER CHILÍN MONTERROZA, representado legalmente por su madre la señora Trinidad Monterroza, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MARIO CHILIN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, falleció a las veinte horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el caserío Azacualpa, Cantón Chilcuyo Textistepeque Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017448-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y diez minutos del día uno

de abril de dos mil doce, en el Parqueo de Emergencia del Hospital de Chalchuapa, en Cama de PickUp P. 525-529, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante VIRGILIO VALLADARES VALLADARES conocido por VIRGILIO VALLADARES Y VALLADARES y por VIRGILIO VALLADARES, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor NERY OSMIN VALLADARES LOPEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017462-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ SOLOZANO, con Documento Único de Identidad Número 02601851-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-010765-001-0, quien falleció el día uno de julio del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cinco años, comerciante en pequeño, soltero, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) RICARDO ALEXANDER MARTÍNEZ ABARCA, con DUI: 04321859-5, NIT: 0509-250390-101-3, 2) BRANDON ALEXANDER MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 06375945-6, NIT: 0509-301102-101-4, 3) KATERIN YANETH MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 05916511-6, NIT: 0509-100899-101-8, 4) OSWALDO BENJAMIN MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 06264351-3, NIT: 0509-270801-101-0, en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ABARCA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las catorce horas del día veinte de abril del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017464-3

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez interino de este Juzgado proveída a las once horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Gilberto Manuel Romero Santos, conocido por Gilberto Manuel Romero, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y como último domicilio San Ignacio, salvadoreño, hijo de Rubén Romero y Margarita Santos, falleció a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, NIT número 0425-201250-001-7, por parte de Margarita del Carmen Romero Chávez NIT número 0425-240369-101-5 y María Victoria Romero Osorio NIT número 0425-110772-101-8, en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Carmen Chávez viuda de Romero, Rosa Isabel Romero Guillen, Neftali Gilberto Romero Chávez, José Rubén Romero Chávez y Gilberto Manuel Romero Chávez, la primero en su calidad de cónyuge, y el resto en su calidad de hijo. Confiése a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017468-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN MENDOZA AGUILAR, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil once, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, hija de SEGUNDO AGUILAR y MARIA MENDOZA, siendo la causante originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero siete cero dos - dos dos uno dos cuatro cuatro - uno cero dos - dos; de parte de la señora CAROLINA DEL CARMEN MARTINEZ ALFARO, mayor de edad, Bachiller Comercial Secretaria, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos cero cero cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - tres cero uno dos ocho cero - uno cero tres - cero; en calidad de hija sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017510-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JUDITH AGUILAR, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01571635-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-281061-001-1; en calidad de Madre del de cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAN ULISES CASTRO AGUILAR, ocurrida en Caserío Agua Fría, Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las

dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, Departamento de San Salvador, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de MIGUEL ANGEL CASTRO HENRÍQUEZ y MARIA JUDITH AGUILAR. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante WILLIAN ULISES CASTRO AGUILAR, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en especial el señor MIGUEL ANGEL CASTRO HENRÍQUEZ, en su calidad de padre del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017511-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO DIAZ PINEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreña, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Moisés Díaz y María del Pilar Pineda; fallecido el día quince de febrero del año dos mil ocho; de parte de la señora MARIA LIDIA DIAZ DE TORREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00204007-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-301166-104-9, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017517-3

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con tres minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VIRGILIO GUTIERREZ RIVERA, que a su defunción ocurrida era de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Celestino Gutiérrez, y Florentina Rivera, (ya fallecidos), falleció el día veinticuatro días del mes enero del año dos mil doce, siendo su último domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE ISIDRO GUTIERREZ QUIJADA, en su calidad de hijo del causante en mención. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017537-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de agosto de dos mil veinte, dejó de la causante señora EDIS DE JESUS RIVAS DE LOPEZ, de parte del señor SANTIAGO LOPEZ VIDAL, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017555-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01894-19 -CVDV -1CM1-175/19(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SERGIO AMÍLCARRAMÍREZ CALDERÓN, en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión dejada por el causante señor RICARDO ALONSO CALDERON CEA, conocido por RICARDO ALONSO CALDERON, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y siete años de edad, divorciado, comerciante en pequeño, siendo su último domicilio en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017556-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ELVIA AZUCENA GONZALES CAZUN, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve cinco cero uno cinco - uno, y con número de Identificación Tributaria cero uno cero cinco - dos cinco cero dos nueve dos - uno cero uno - cuatro ; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA CRUZ RIVAS, conocida por Cristina Cruz, y por Cristina del Carmen Cruz, quien fue de cuarenta y dos años de edad, hija de la señora Rosario Rivera y Cirilo Cruz, soltera, Salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida a las once horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre

de dos mil nueve, en Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Bloque Accidente Vascular completo, cáncer de Cérvix, con asistencia médica; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de Cristina Yamilet Torres Cruz, Cristian Adolfo Mendoza Cruz, Félix Salvador Mendoza Cruz y Luis Antonio Mendoza Cruz, hijos del causante.-

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESSION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017572-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pablo Wilfredo Alfaro Flores, como Apoderado de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 188-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL LEIVA, con Documento Único de Identidad número 00014728-4, quien fue de 75 años de edad, Mecánico Automotriz, casado con MARINA DEL CARMEN AGUILAR PAREDES, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fermín Sandoval y de Eugenia Leiva. Fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMD, San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veintiuno, a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARINA DEL CARMEN AGUILAR DE SANDOVAL, de 70 años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01234105-6, con número de Identificación Tributaria 0517-300650-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y MARITZA EUGENIA SANDOVAL AGUILAR, de 45 años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00910217-6, con número de Identificación Tributaria 0210-220575-106-2, en su calidad de hija sobreviviente, del causante expresado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017583-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Manuel de Jesús Salazar Vásquez, quien falleció a las 12 horas del día 13 de abril del año 2021, en Caserío "Santo Tomás", Cantón Las Marías, Izalco, Sonsonate, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, que lo llevó a un paro cardíaco respiratorio, Defunción Certificada después de fallecido, por el Doctor Alexis José Magaña Magaña, de 53 años de edad, casado, Albañil, hijo de Benito Vásquez y Guillerma Antonia Salazar, originario de Santo Domingo de Guzmán, y con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de parte del señor Josué de Jesús Salazar Santiago, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Silvia Santiago Ramos, cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017584-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER; Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José David Argueta Guevara, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sese, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Delmy Abarca Ostorga, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017585-3

LICENCIADA HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ARMANDO BARAHONA, fallecido el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora IRENE DE JESUS MELGAR DE ORELLANA, en calidad de donataria de los derechos hereditarios que le correspondían al hermano del causante señor JUAN JOSE MARTINEZ BARAHONA, tal como lo comprueba con el testimonio de Donación de derechos hereditarios que corre agregado a los autos; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017589-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y tres minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01738-21-CVDV-1CM1-158-3 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia de parte de DIGNA VITELIA LOPEZ COLATO, de sesenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis ocho uno uno nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero nueve - cero cuatro cero dos seis cero- cero cero uno- uno, en calidad de heredera testamentaria de la causante BLANCA LIDIA COLATO DE LOPEZ, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de Junio del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta años. Ama de casa, Casada, originaria de Guatajiagua, Morazán, y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Blanca Elvira Calato, y de Luis Alonso Sorto, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis cuatro cero dos tres- siete, y Número de Identificación Tributaria Mil trescientos nueve - veintisiete cero tres treinta y nueve - cero cero uno dos, siendo esta jurisdicción su último domicilio, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y seis minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017621-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Felipe Romero Portillo, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo El Caserío Las Tablas del Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor José Herber Romero Romero, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente;

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011219-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, conocida por MARIA GUILLERMINA LEON LEON, GUILLERMINA LEON, MARIA GUILLERMINA LEON, Y GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, quien falleció en Cantón "El Morro", Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, el día once de Agosto del año dos mil trece, siendo éste su último domicilio; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la causante, agregada a fs. 8; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la he-

rencia intestada dejada por la causante ya mencionada, de parte de la señora MARIA ENRIQUELA CARBAJAL DE PERAZA, ésta en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, conocida por MARIA GUILLERMINA LEON LEON, GUILLERMINA LEON, MARIA GUILLERMINA LEON, Y GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, de los bienes que a su defunción dejara la de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011235-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante GUADALUPE PINEDA, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil, en el Cantón Penitente debajo de esta ciudad, del domicilio de Santiago Nonualco, por parte de la señora ROSA MARITZA PINEDA MARI- NERO, en su calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011239-3

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mariano de Jesús Zelaya, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03447086-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-040659-103-7, y este día, en expediente referencia HI-91-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora: Amparo Morena Urquilla, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02157720-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-301065-101-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los señores Noé Isaac Zelaya Urquilla, Glenda Marcela Zelaya Urquilla, Brenda Yamileth Zelaya Urquilla, Margarita del Transito Zelaya Urquilla y Jorge Alberto Zelaya Urquilla, que les correspondían como hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011240-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JESUS MAYEN, conocido por JESUS MAYEN PORTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció el día seis de noviembre de dos mil veinte; hijo de Ascencion Mayen y Paula Portillo, quien poseía como Documento Único de Identidad Número 00288489-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-040247-101-8; de parte de la señora EMMA DEL CARMEN MAYEN DE BONILLA, mayor de edad, empresaria, del domicilio

de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06486171-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-291072-101-4, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel de Jesús Mayen y Oscar Mayen Fuentes, en calidad de hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011241-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las a las nueve horas y diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FAUSTO NERY MELGAR FLORES, quien fue de 77 años de edad, comerciante en pequeño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Leónidas Melgar y Juana Antonia Flores de Melgar (ya fallecidos), quien falleció el día 21 de abril del año 2020, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA ALBA FUENTES DE MELGAR, de 67 años de edad, costurera, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02207055-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-041053-101-6; en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011249-3

**HERENCIA YACENTE**

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, en su calidad de apoderado judicial del señor SIGFRIDO DE JESÚS LEIVA LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve tres nueve siete nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - veintidós doce sesenta - ciento uno - dos; de la sucesión del señor BERNARDO AMAYA DUBON, quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de setenta y cinco años de edad, Químico Industrial, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Concepción Dubon y de Bernardo Amaya. Por tanto, por medio de la resolución de once horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., habiéndosele nombrado como curador de herencia yacente al Licenciado OSCAR MAURICIO GÓMEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Número de Tarjeta de Abogado cero seis uno cuatro cuatro F cuatro siete dos cero cero siete ocho ocho cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciocho cero uno sesenta y siete - cero cero nueve - cuatro, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C., y 274 del Código de Familia. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017467-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: "Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01527-20-STA-CVDV-2CMI, promovidas por la Licenciada MARÍA MAGDALENA TRUJILLO ARANA, en

calidad de Apoderada General Judicial del señor PEDRO DEMETRIO BONILLA, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor PEDRO DEMETRIO BONILLA, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, de sesenta y dos años de edad, Originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, nacionalidad salvadoreña, jornalero, hijo de la señora Santos Bonilla, siendo su último domicilio, Cantón San Jacinto, Coatepeque, Santa Ana; al Licenciado JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas dieciocho minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017515-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO IRAHETA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno uno siete uno seis cinco siete guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar S/N Cantón Asunción Amatepe, Caserío Cichauite, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diecisiete punto cero cinco metros, linda con terrenos de Margarita Recinos viuda de Acevedo y Petrona Acevedo de García; AL ORIENTE: veinte punto cincuenta y dos metros, linda con terreno propiedad de Jorge Acevedo Rivas; AL SUR: mide dieciocho punto cero cuatro metros, linda con terreno propiedad de Jorge Acevedo Rivas; y AL PONIENTE: veintiuno punto cero dos metros, calle de por medio, linda con terrenos de los señores: Salvador Rivas Somoza, Pablo Rivas Somoza, Israel Rivas Somoza, Dinora Edith Rivas Somoza, Juana Ignacia Fuentes de Rivas.- No es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otra persona. Inmueble que el solicitante ha poseído en forma material por un lapso de más de cincuenta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo hubo por compra que hizo a Jorge Acevedo Rivas, por medio de escritura pública

otorgada ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Mínero, a las diez horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil uno, en la ciudad de San Juan Nonualco y que unida la posesión del anterior propietario, la posesión suma de cincuenta años, que no es inscribible por no estarlo su antecedente, que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado, lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017497-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO IRAHETA, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete uno seis cinco siete guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en el cantón Asunción Amatepe S/N de esta jurisdicción, con una superficie de VEINTISIETE ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS de superficie equivalente a DOS MIL OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, siendo de las medidas y colindancias, las siguientes: AL NORTE, mide treinta y cuatro punto noventa y ocho metros, linda con terrenos de las señoras: Margarita Recinos viuda de Acevedo y Petrona Acevedo de García; AL ORIENTE: mide cuarenta y tres punto diez metros, linda con terrenos propiedad de los señores: Candelario Acevedo Rivas y Fidel Acevedo; AL SUR: mide sesenta y cuatro punto cincuenta y siete metros, linda con terreno de Anda Dolores Pérez; y AL PONIENTE: tres tramos, primer tramo mide veinticuatro punto noventa y tres metros, segundo tramo, mide dieciocho punto cuatro metros y tercer tramo mide, veinte punto cincuenta y dos metros, calle de por medio y linda con terrenos propiedad de los señores: Salvador Rivas Somoza, Pablo Rivas Somoza, Israel Rivas Somoza, Felipe Rivas Somoza, Dinora Edith Rivas Somoza, Juana Ignacia Fuentes de Rivas y José Zelaya Sánchez.- No es sirviente, ni dominante ni está en proindivisión con otra persona.- Inmueble que lo hubo por compra que hizo a Jorge Acevedo Rivas, por medio de escritura pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Hernández Sibrián, a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en esta ciudad y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años aunando la posesión del dueño anterior, dicho inmueble lo valúa el titular, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017499-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ISMELDA CAMPOS DE URRUTIA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis ocho cinco cero cero guion ocho y Número de Identidad Tributaria uno dos cero cinco guion uno siete uno dos seis siete guion uno cero uno guion seis, y viene a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel. Dicho inmueble posee una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; de medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cementerio Municipal de Chinameca, con calle de por medio, llegando así, al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veintiuno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Javier Romero, con lindero de muro de ladrillo, llegando así, al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con propiedad de Pablo Edmundo Romero, con lindero de cerco de púas, llegando así, al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Arturo Ruiz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Manifiesta que ha sido poseedora de buena fe por más de treinta años pues adquirió dicho terreno el tres de enero de mil novecientos noventa. Durante todo este tiempo ha ejercido actos de verdadera dueña cuidándolo y viviendo en la casa de sistema mixto que está edificada en el mismo. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona ni se encuentra en proindivisión con nadie y está valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo anterior, en concepto de dueña y careciendo de documento inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíz que ampare dicho derecho, viene solicitando se le extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO para lo cual consigna la presente información. J.D.D.Mejicanos.- A.J.Ayala.-

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los veintidós días de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011221-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete siete nueve uno dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro uno uno seis seis - uno cero dos - nueve, actuando como Apoderada General con Cláusula Especial de la señora VILMA GALÁN DE SAGASTUME, tal como lo comprueba con Escritura Pública de Sustitución de Poder General con Cláusula Especial, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Daniel Enoc Pérez, según consta en expediente TPU-GLM 01-10-21; y con el objeto de promover diligencias de Título de Predio Urbano a favor de la señora VILMA GALÁN DE SAGASTUME, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete dos tres cuatro seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos uno cero cuatro tres seis - cero cero cuatro - ocho, por ser poseedora de buena fe de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Miguelito de esta ciudad, propiamente en Barrio Nuevo, Calle Veintinueve Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, identificado Catastralmente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, como Parcela Número novecientos ochenta y tres, Mapa cero doscientos diez U treinta y tres, de una extensión superficial de SESENTA Y UNO PUNTO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: tres punto cincuenta y dos metros, colinda con la señora Teresa del Carmen Paredes de Solano; AL ORIENTE: dieciocho punto cero metros, colindando con propiedad de la señora Vilma Galán de Sagastume; AL SUR: tres punto cincuenta y tres metros, colindando con Veintinueve Calle Poniente y Callejón Chupaderos, antes, ahora con Carlos Alfonso Zavaleta Rodríguez; y AL PONIENTE: Dieciocho punto cero siete metros, colindando con propiedad del señor Josué Elías Galán Morales. Que el inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; inmueble que tiene de poseerlo la señora Vilma Galán de Sagastume, en forma individual por más de cuarenta años, quien a su vez lo adquirió por herencia de su padre señor José Galán, Agricultor, de este domicilio, ya fallecido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la

Primera Sección de Occidente, así también, dicho inmueble lo estima en un valor de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ING. GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017570-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El auditor externo de la sociedad CONSULTORES Y ADMINISTRADORES DE RIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "CONARISA, S.A DE C.V." en base al artículo 230 del Código de Comercio por este medio

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinario y extraordinario, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, la cual se realizará a las diecisiete horas con treinta minutos, en el Edificio CONARISA situado en Calle Las Palmas, Número Doscientos Veinte y Ocho, Colonia San Benito, San Salvador. Conforme a la agenda siguiente:

**Puntos de Agenda:**

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura, Aprobación o Modificación de Agenda
3. Aprobación de Estados Financieros
4. Nombramiento de Auditor
5. Venta y traspaso de Activos
6. Saneamiento de Pasivos
7. Aumento de Capital
8. Beneficios a personal y Junta Directiva

9. Reparto de utilidades

10. Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS MAURICIO GARCIA PÉREZ,

AUDITOR EXTERNO

CONARISA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. B011236-3

### SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso Mercantil Ejecutivo, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA antes FINANCIERA CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores RAUL ALFARO VENTURA, ARMANDO PEREZ y ROSA VELKY BENITEZ GUANDIQUE, HOY DE PEREZ, conocida por ROSA VELKY BENITEZ DE PEREZ, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha y hora que oportunamente se indicará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "\*\*\*\*\*" Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número veintinueve del Pasaje Maya del Reparto Los Lencas, Primera Etapa, de esta Ciudad, lote cuya descripción es la siguiente: Lote número veintinueve partiendo de la intercepción de los ejes de la Calle Liberia de la Colonia Costa Rica, el Pasaje Maya de la Urbanización Reparto Los Lencas, se miden ciento cuarenta y seis punto cincuenta metros con rumbo Sur catorce grados tres minutos Oeste, luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados se miden tres metros para llegar a la esquina Noroeste de lote que mide y linda, AL NORTE: Dieciséis punto seiscientos sesenta y siete metros, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Este, lindando con el lote número treinta de este mismo reparto AL ORIENTE: Seis metros con rumbo Sur catorce grados tres minutos Oeste, lindando con el lote número setenta y seis de este mismo Reparto, AL SUR: Dieciséis punto seiscientos sesenta y siete metros con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Oeste, lindando con el lote número veintiocho de este mismo Reparto AL PONIENTE:

Seis metros, con rumbo Norte catorce grados tres minutos Este, lindando con el lote número veintiuno de este mismo Reparto Pasaje Maya, de seis metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes son ó han sido propiedad de "Salvadoreña Industrial Comercial Agrícola y Constructora, S. A.". El lote así descrito tiene una capacidad de CIEN METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito al Sistema de Folio Real Computarizado Número M- CERO CINCUENTA Y UNO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.\*\*\*\*\*

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día diez de Marzo de dos mil veinte.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B011213-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 31601075700, folio 10000175062, emitido en Suc. San Martín, el 05 de noviembre de 2016, por valor original \$ 25,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 09 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A017367-3

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 216352, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 01/100 (US\$ 11,642.01) 11,642.01.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, Miércoles, 10 de noviembre de 2021.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. A017419-3

---

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Ecuatoriana, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis

numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Eduardo Moncayo Baquerizo y María Eugenia Sameck Candell, ambos de nacionalidad Ecuatoriana, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y tres años de edad, jubilada, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Janeth Emilia Atalah de Moncayo, de 44 años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio treinta y uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día quince de septiembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A018149-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021198544

No. de Presentación: 20210327000

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, GEL DE BAÑO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017475-3

No. de Expediente: 2021198079

No. de Presentación: 20210326120

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PERSON & COVEY**

Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, se traduce al castellano como: persona y covey, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017480-3

No. de Expediente: 2021198077

No. de Presentación: 20210326118

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, INC. y diseño, la palabra PERSON se traduce al idioma castellano como PERSONA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017484-3

No. de Expediente: 2021198543

No. de Presentación: 20210326999

CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES;

PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, JABÓN PARA EL CUERPO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017486-3

No. de Expediente: 2021198541

No. de Presentación: 20210326997

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, JABÓN PARA EL CUERPO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017495-3

No. de Expediente: 2021198542

No. de Presentación: 20210326998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES, CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, GEL DE BAÑO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017501-3

No. de Expediente: 2021199693

No. de Presentación: 20210328974

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA YANIRA NIETO CANTOR, en su calidad de APODERADO de AUDITORIAS, CONSULTORIAS Y CONTABILIDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUDICON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUDICON S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS; AUDITORIAS EMPRESARIALES; CONTABILIDAD/TENEDURÍA DE LIBROS; PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017619-3

No. de Expediente: 2021199965

No. de Presentación: 20210329438

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EDGARD GREGO PINEDA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Pineda's**  
CONSULTING

Consistente en: la expresión PINEDA'S CONSULTING y diseño, en donde la palabra CONSULTING se traduce al castellano como Consultante, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011244-3

No. de Expediente: 2021199263

No. de Presentación: 20210328176

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX MICHEL HASBUN GADALA MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTECRISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011246-3

No. de Expediente: 2021199173

No. de Presentación: 20210328028

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUEVARA MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUEVARA MARQUEZ, S.A. DE C.V., GM, S.A. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MULTINVERSIONES LA PAZ y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de sus elementos en forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011250-3

**REPOSICION DE CHEQUE**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de Caja No. 891816633 folio 1052875 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 04 de octubre de 2021, por valor original \$ 28,291.12 solicitando la reposición de dicho cheque de Caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A017370-3

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que DE Fs. 55 a 57, se encuentra la sentencia pronunciada en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas a la referencia TREINTA Y CINCO del año DOS MIL DIECINUEVE, promovidas por GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, que literalmente DICE: "Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA fueron promovidas por los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, por medio del Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA; a fin de declarar la muerte presunta de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, quien fue representada por el Defensor Especial Licenciado NAHUN HERNANDEZ GALDAMEZ.- ANTECEDENTES DE HECHO: I.- Los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, según solicitud presentada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, por medio de su procurador Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, en lo esencial EXPONEN: "HECHOS: Que mis representados son hijos del señor ISMAEL ANTONIO RUIZ FUERTE, ya fallecido y de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, de quien se desconoce su paradero, según partidas de Nacimiento ....; por otra parte señor Juez le manifiesto que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América de forma ilegal,

habiendo dejado a mis representados, en aquella época niños, en la casa y hogar de la abuela paterna señora HAYDEE RUIZ, quien es madre del padre de mis representados, ya fallecido.- Que desde la fecha que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América, de esta ciudad el cual fue su último (sic) domicilio, no se sabe nada de ella y se desconoce totalmente su paradero y quien desde esa fecha no ha tenido ningún tipo de comunicación con los familiares o con los hijos de la misma a los cuales represento, habiendo mis representados y familiares hecho investigaciones pertinentes sobre el paradero de la misma, preguntándole a personas que viajaron con ella de manera ilegal hacia los Estados Unidos de Norte América, y estas personas actualmente residen en Estados Unidos de América, manifestaron que desde que salieron de El Salvador o sea el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, nunca la volvieron a ver, razón por la cual se presume que pudo haber fallecido en el viaje, que desde el día que salió de El Salvador,... fué la última vez que se tuvo noticias de ella pues vivía con la familia de su esposa señora Haydee Ruiz y Karla Yaneth Ruiz Fuerte, a quienes desde ya propongo como testigos para probar los hechos antes relacionados.- Que desde la fecha que salió de El Salvador, la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, a este tiempo ya transcurrieron veinte años dos meses, CUMPLIENDO ASÍ EL REQUISITO PARA DECLARARLA (SIC) MUERTE PRESUNTA y según el artículo 81 del Código Civil ya se le puede dar o conceder la POSESIÓN DEFINITIVA de todos los bienes de la misma a mis representados, ya que la desaparecida es dueña de dos derechos proindivisos que recaen sobre dos inmuebles y los cuales están debidamente inscritos, tal como lo demuestro con la prueba documental que más adelante presento.- ARGUMENTOS DE DERECHO Y NORMAS JURÍDICAS.- Por lo antes expuesto vengo a iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, en relación a la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, por ignorarse su paradero... PETITIRIO: Que por lo antes expuesto a Usted con el debido respeto le PIDO: a) Tenga a mis representados por parte a mi como Apoderado de los mismo; b) Se me admita las presentes diligencias de Muerte presunta en relación a la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, ...c) Se cite a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial ...d) Si usted lo considera necesario su señoría nombre a un defensor ...e) Se dicte la sentencia correspondiente estimándola y declarando la muerte presunta de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, ... f) Concederles la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida de mis representados por ser hijos de la misma; g) Se publique la sentencia definitiva tres veces ...h) Se me extienda la certificación correspondiente de la sentencia, debidamente ejecutoriada... OFREZCO LA PRUEBA SIGUIENTES: DOCUMENTAL: 1) Certificaciones de las Partidas de Nacimiento de mis representados...; 2) Certificación de Partida de Nacimiento de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, ... 3) Certificación de Partida de Defunción del padre de mis representados....; 4) copia certificada por medio de Notario del Traspaso de dos derechos proindivisos que recaen sobre dos inmuebles y del cual le corresponde el 12.5% a favor de la desaparecida...; 5) Copia certificada por medio de Notario de Poder General Judicial... PRUEBA TESTIMONIAL: ....HAYDEE RUIZ... y KARLA YANETH RUIZ FUERTE...".- II- Por auto de Fs. 21 se tuvo por parte solicitante a los señores Gilberto Antonio y Mirna Beatriz, ambos de apellidos Ruiz Guerra, y al Licenciado Jorge Alberto Ramos Pineda como su apoderado; a FS. 26 se ordenó la primera cita de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, conforme a lo regulado en la regla primera del Art. 80 del



La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017478-3

No. de Expediente: 2021198076

No. de Presentación: 20210326117

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, INC y diseño, la palabra PERSON se traduce al idioma castellano como PERSONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO: ANTITRANSPIRANTES; PROTECTORES SOLARES; LIMPIADORES; HUMECTANTES; GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017482-3

No. de Expediente: 2021198555

No. de Presentación: 20210327018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA MANOS, ANTIPIRÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017488-3

No. de Expediente: 2021198556

No. de Presentación: 20210327019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PERSON & COVEY**

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA MANOS, ANTIPIRÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017490-3

No. de Expediente: 2021195271

No. de Presentación: 20210320622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ibuflash MIGRAN MK y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras Ibuflash MIGRAN MK y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el Comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO PARA LOS DOLORES DE CABEZA Y LA MIGRAÑA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017491-3

No. de Expediente: 2021195131

No. de Presentación: 20210320370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragon Acostado, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017494-3

No. de Expediente: 2021195134

No. de Presentación: 20210320373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gastrofast ADVANCE y diseño. donde la palabra "ADVANCE", se traduce al castellano como "AVANCE", que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017496-3

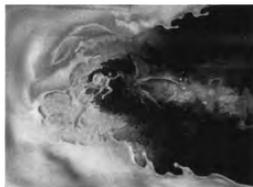
No. de Expediente: 2021195133

No. de Presentación: 20210320372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017500-3

No. de Expediente: 2021195137

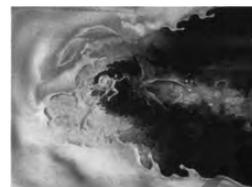
No. de Presentación: 20210320376

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017502-3

No. de Expediente: 2021195140

No. de Presentación: 20210320379

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017504-3

No. de Expediente: 2021195130

No. de Presentación: 20210320369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017505-3

No. de Expediente: 2021195139

No. de Presentación: 20210320378

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón Acostado, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017508-3

No. de Expediente: 2021195138

No. de Presentación: 20210320377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dragon, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017509-3

No. de Expediente: 2021195132

No. de Presentación: 20210320371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dragón, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017512-3

No. de Expediente: 2021195135

No. de Presentación: 20210320374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gastrofast ADVANCE Caja y diseño, donde la palabra "ADVANCE", se traduce al castellano como "AVANCE". De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el resto de palabras que aparecen alrededor de la expresión Gastrofast Advance, por ser consideradas de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017514-3

No. de Expediente: 2021195272

No. de Presentación: 20210320623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Durafex-E Forte Espalda y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre

las palabras Durafex-E Forte y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO INCLUYENDO DESINFLAMATORIOS Y ANALGÉSICOS PARA LOS DOLORES DE ESPALDA, INCLUYENDO LUMBAGOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017516-3

No. de Expediente: 2021194965

No. de Presentación: 20210320063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C MK y diseño, Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VITAMINA C. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017522-3

No. de Expediente: 2021195119

No. de Presentación: 20210320358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017524-3

No. de Expediente: 2021195116

No. de Presentación: 20210320355

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK TUBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017526-3

No. de Expediente: 2021195126

No. de Presentación: 20210320365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C + Zinc MK Caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017528-3

No. de Expediente: 2021195127

No. de Presentación: 20210320366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C +Zinc MK TUBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017533-3

No. de Expediente: 2021195125

No. de Presentación: 20210320364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que,

sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017534-3

No. de Expediente: 2021195117

No. de Presentación: 20210320356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Anaranjada y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017538-3

No. de Expediente: 2021195118

No. de Presentación: 20210320357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017539-3

No. de Expediente: 2021199237

No. de Presentación: 20210328137

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK ANTONIO PONCE GALVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de HYPERCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HYPERCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMFORTNight y diseño, que se traducen al castellano como Noche confortable. Sobre los elementos denominativos camas COMFORTNight individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017588-3

No. de Expediente: 2021198370

No. de Presentación: 20210326619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DR. Om y diseño, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, HERBALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NATURALES, ANTIGRIPALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011220-3

No. de Expediente: 2021199535

No. de Presentación: 20210328652

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMULO DE JESUS GARCIA ARDON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIVINA PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión K'tocha PANADERIA-PASTELERIA ¡Ay mamá, me gusta la K'tocha! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos PANADERIA y PASTELERIA individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011247-3

### MARCAS

No. de Expediente: 2021195121

No. de Presentación: 20210320360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUÍMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la,



Consistente en: la expresión VITAMINA C + Zinc MK Bolsa y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC, CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017527-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE ECONOMÍA****CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS (CAFTA-DR)**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar como **NUEVOS IMPORTADORES** dentro de los contingentes de productos agropecuarios establecidos dentro del **Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos** para el año **2022**, que el período para presentar solicitudes comprende del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las solicitudes deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/> cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: [contingentes.datco@economia.gob.sv](mailto:contingentes.datco@economia.gob.sv)

Los productos sujetos a contingentes y los volúmenes disponibles para la categoría de nuevos importadores son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC) <sup>1</sup>	Volumen Disponible (TM)	Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen Disponible (TM)
Quesos	0406.10.10.00	447.5	Leche en polvo	0402.10.00.00	327.5
	0406.10.90.00			0402.21.11.00	
	0406.20.20.00			0402.21.12.00	
	0406.20.90.00			0402.21.21.00	
	0406.30.00.00			0402.21.22.00	
	0406.90.20.00			0402.29.00.00	
	0406.90.90.00				
Leche Fluida	0401.10.00.00	11	Arroz blanco procesado	1006.20.00.00	2,329
	0401.20.00.00			1006.30.10.00	
	0401.40.00.00			1006.30.20.00	
	0401.50.00.00			1006.30.90.00	
Suero de mantequilla, cuajada y yogurt	0403.10.10.00	11	Partes de pollo <sup>2</sup>	0207.13.93.00	5,574
	0403.10.90.00			0207.13.94.00	
	0403.90.10.00			0207.14.93.00	
	0403.90.90.00			0207.14.94.00	
				1602.32.10.00	
Mantequilla	0405.10.00.00	109	Maíz blanco	1005.90.30.00	9,380
	0405.20.00.00				
	0405.90.90.00				
Helados	2105.00.00.00	131	Otros productos lácteos	2106.90.20.00	131

<sup>1</sup> Sistema Arancelario Centroamericano en VI Enmienda

<sup>2</sup> Este Contingente se asigna a través del mecanismo de subasta establecido por la Central American Poultry Export Quota Inc. (CAPEQ), compañía domiciliada en Washington, D.C. de los Estados Unidos de América.

En el caso de los importadores históricos de los productos antes mencionados, dentro del mismo plazo deberán registrar su solicitud **en línea, mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** y cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

San Salvador, El Salvador, 29 de noviembre de 2021.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN  
BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y REINO UNIDO**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido para el **año 2022**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las **solicitudes de contingentes de importación deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: [contingentes.datco@economia.gob.sv](mailto:contingentes.datco@economia.gob.sv)

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN:**

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2022 son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Leche en polvo	0402.10.00.00	30 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
	0402.29.00.00	
Queso	0406.10.10.00	87 TM
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
	0406.90.90.00	

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	177 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	177 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

## CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN:

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen	Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Carne bovina	0201.10.00	1,415 TM	Arroz	1006.20.15	3,949 TM
	0201.20.20			1006.20.17	
	0201.20.30			1006.20.96	
	0201.20.50			1006.20.98	
	0201.20.90			1006.30.25	
	0201.30.00			1006.30.27	
	0202.10.00			1006.30.46	
	0202.20.10			1006.30.48	
	0202.20.30			1006.30.65	
	0202.20.50			1006.30.67	
	0202.20.90			1006.30.96	
	0202.30.10			1006.30.98	
	0202.30.50				
	0202.30.90				
	Ron a granel			2208.40.51 2208.40.99	
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20	136 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30 8544.42 8544.49 8544.60	1,634 TM
Medias, calcetines, pantimedias	61.15	340,500 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62	2,014,057 Unidades

\*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación y por tanto, el Reino Unido administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Ajo	0703.20.00	75 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	681 TM
Maíz dulce	0710.40.00	342 TM
	0711.90.30	
	2001.90.30	

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
	2004.90.10 2005.80.00	
Hongos	0711.51.00 2003.10.20 2003.10.30	37 TM

San Salvador, El Salvador, 29 de noviembre de 2021.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN  
BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea para el **año 2022**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las **solicitudes de contingentes de importación deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: [contingentes.datco@economia.gob.sv](mailto:contingentes.datco@economia.gob.sv)

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN:**

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2022 son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Leche en polvo	0402.10.00.00	290 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
	0402.29.00.00	
Queso	0406.10.10.00	844 TM
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
	0406.90.90.00	

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	1,305 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	1,305 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

## CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN:

Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen	Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen
Carne bovina	0201.10.00	0202.20.10	2,295.86 TM	Arroz	1006.20.15	1006.30.46	1,944 TM
	0201.20.20	0202.20.30			1006.20.17	1006.30.48	
	0201.20.30	0202.20.50			1006.20.96	1006.30.65	
	0201.20.50	0202.20.90			1006.20.98	1006.30.67	
	0201.20.90	0202.30.10			1006.30.25	1006.30.96	
	0201.30.00	0202.30.50			1006.30.27	1006.30.98	
	0202.10.00	0202.30.90					
Ron a granel	2208.40.51	2208.40.99	646.66 Hectolitros	Plásticos*	39.20		1,200 TM
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20		1,000 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30	8544.49	6,000 TM
					8544.42	8544.60	
Medias, calcetines, pantimedias	61.15		2,500,000 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62		14,787,500 Unidades

\*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Azúcar incluido el Azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de Azúcar	Algunos productos clasificados en los capítulos 17, 18, 19, 20, 21 y 33.	30,655 TM

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación y por tanto, la Unión Europea administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Ajo	0703.20.00	550 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	5,000 TM

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Maíz dulce	0710.40.00	2,520 TM
	0711.90.30	
	2001.90.30	
	2004.90.10	
	2005.80.00	
Hongos	0711.51.00	275 TM
	2003.10.20	
	2003.10.30	

San Salvador, El Salvador, 29 de noviembre de 2021.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA